

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de agosto de 2013

Año CXXI
Número 32.710

Precio \$ 3,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Decreto 1242/2013 Modificación.	1
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 1186/2013 Asignaciones. Adecuación.....	2
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1194/2013 Dase por prorrogada designación en la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.	3
Decreto 1195/2013 Dase por prorrogada designación del Director de Coordinación Interjurisdiccional de la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Pública. ...	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 1204/2013 Designación en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.	4
Decreto 1205/2013 Designación en la Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional.....	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 1193/2013 Designación en la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Economía Social.	5
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Decreto 1202/2013 Dase por prorrogada designación en la Secretaría Privada y Ceremonial de la Unidad Ministro. ...	5
Decreto 1203/2013 Dase por designado el Director Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 1200/2013 Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	6
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 1198/2013 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	6
Decreto 1199/2013 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	6
Decreto 1196/2013 Designase el Subsecretario de Regulación Normativa del Transporte de la Secretaría de Transporte.....	7
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 1197/2013 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Acción Federal de la Secretaría de Cultura.....	7
VIAJES OFICIALES Decreto 1201/2013 Convalídase el desplazamiento de funcionario a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.....	7

Continúa en página 2

DECRETOS

la ganancia neta sujeta a impuesto las deducciones de los incisos a) y b) del mencionado artículo 23.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 1242/2013

Modificación.

Bs. As., 27/8/2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece el monto de las deducciones en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

Que es política permanente del PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentar medidas contracíclicas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Que en este sentido se considera conveniente incrementar el importe de las deducciones del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tanto para aquellos contribuyentes que se desempeñan en relación de dependencia como para los trabajadores pasivos, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica, salarial y jubilatoria asumidas.

Que consecuentemente con esto, se considera conveniente que dejen de tributar el impuesto a las ganancias las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones que no superen la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) mensuales estableciéndose, a tal efecto, un incremento del importe de la deducción del inciso c) del artículo 23 de la citada ley hasta un monto equivalente al que surja de restar a

Que en igual entendimiento, se estima adecuado incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20%) el importe de las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las mismas rentas que no superen la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) mensuales.

Que por último, los trabajadores que desarrollan su actividad y los jubilados que viven en la región definida en el Artículo 1° de la Ley N° 23.272 se encuentran en situación de desigualdad con relación a los de otras regiones, al soportar mayores gastos para adquirir los bienes esenciales de la canasta familiar.

Que los convenios colectivos de trabajo y diversas leyes, que comprenden a los mencionados trabajadores y beneficiarios previsionales, han contemplado dicha situación disponiendo el pago de una suma diferencial en concepto de zona inhóspita o desfavorable.

Que por estos motivos, se estima adecuado incrementar en un TREINTA POR CIENTO (30%) el importe de las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para los trabajadores que desarrollan su actividad y los jubilados que viven en la región definida en el Artículo 1° de la Ley N° 23.772.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha sido investido de facultades para instrumentar determinadas medidas conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de trabajadores y beneficiarios previsionales, y de sus familias.

Que la implementación de estas medidas son de estricta justicia y equidad, que se hacen posible gracias a un responsable manejo de las finanzas del Estado Nacional, tanto respecto de sus ingresos como de sus gastos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 26.731 y por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS	Pág.
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 622/2013 Dase por aprobada contratación en la Delegación Legal de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.	7
Decisión Administrativa 623/2013 Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	8
Decisión Administrativa 624/2013 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.	8
Decisión Administrativa 625/2013 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decisión Administrativa 630/2013 Adscribese agente al Municipio de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.	9
MINISTERIO DE EDUCACION Decisión Administrativa 620/2013 Autorízase contratación.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decisión Administrativa 617/2013 Autorízase addenda a contratación en la Secretaría de Derechos Humanos.....	9
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 618/2013 Apruébase contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.....	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 629/2013 Autorízase contratación.....	10
MINISTERIO DE TURISMO Decisión Administrativa 621/2013 Apruébase contratación.	11
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 626/2013 Contratación.	11
PRESIDENCIA DE LA NACION Decisión Administrativa 627/2013 Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.....	12
Decisión Administrativa 628/2013 Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.....	12
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.	13
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	17
Anteriores.....	48
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	48

la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de dicha Ley.

Art. 5° — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

Art. 6° — Las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se incrementarán

en un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de dicha Ley, cuyos beneficiarios sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que viven en las Provincias y, en su caso, Partido a que hace mención el Artículo 1° de la Ley N° 23.272 y su modificación.

Art. 7° — Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá efectos a partir del 1 de setiembre de 2013, inclusive.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1186/2013

Asignaciones. Adecuación.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0121864/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1.750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y su modificatorio, 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 60 del 30 de enero de 2009, 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011, 1.733 del 25 de octubre de 2011, 435 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y su modificatorio se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) dependiente del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por el Decreto N° 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del Artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que el Decreto N° 60 del 30 de enero de 2009 contempla la remuneración mensual del cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil.

Que por el Decreto N° 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios se fijó la remuneración mensual de los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA dependiente del ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por el Decreto N° 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios se aprueba la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 1.733 del 25 de octubre de 2011 se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que mediante el Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 se estableció la asignación de becas financiadas por el MINISTERIO DE SALUD para los Profesionales Residentes Nacionales que realizan su formación en Instituciones Públicas de las Jurisdicciones Provinciales.

Que resulta necesario establecer nuevos valores a los conceptos mencionados en los considerandos precedentes a los fines de adecuar los institutos al resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional dispuestas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Increméntase, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta sujeta a impuesto las deducciones de los incisos a) y b) del mencionado artículo 23.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para los suje-

tos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000).

Art. 3° — El beneficio derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes.

A tal efecto, los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identificarán el beneficio con el concepto “Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias - Beneficio Decreto PEN xxxx/2013”.

Art. 4° — Increméntanse las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícanse las retribuciones de los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1.750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 6.698).

Art. 2° — Modifícanse los adicionales remunerativos y bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y su modificatorio en PESOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 83,54) y PESOS SEISCIENTOS VEINTE (\$ 620), respectivamente.

Art. 3° — Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose la misma en PESOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 96,25).

Art. 4° — Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 60 del 30 de enero de 2009 que fija la remuneración mensual del cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil, por el siguiente:

ANEXO

REMUNERACION MENSUAL DEL CARGO DE ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL				
—expresada en pesos—				
SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	SUPLEMENTO FUNCION DIRECTIVA	COMPLEMENTO RESPONSABILIDAD DEL CARGO	REMUNERACION TOTAL
6.975	6.975	14.683	14.756	43.389

Art. 5° — Modifícase la remuneración mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 2.473), en PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.172,44), y en PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.321,49), respectivamente.

Art. 6° — Modifícase la remuneración mensual del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose la misma en PESOS UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.315,63).

Art. 7° — Modifícase el valor del Módulo Básico establecido en el artículo 2° del Anexo III al Decreto N° 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios del Régimen Retributivo para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, fijándolo en PESOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 22,51).

Art. 8° — Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1.733 del 25 de octubre de 2011 mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en orden a los valores que se detallan a continuación:

CARGOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO	\$
SECRETARIO GENERAL	13.582
REPRESENTANTES REGIONALES	10.341
REPRESENTANTES PROVINCIALES	8.459
REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL	8.459

Art. 9° — Fijase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547, fijado por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 13.537).

Art. 10. — Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 que establece el monto de la asignación de becas financiadas por el MINISTERIO DE SALUD para los Profesionales Residentes Nacionales que realizan su formación en Instituciones Públicas de las Jurisdicciones Provinciales, en orden a los valores que se detallan a continuación:

AÑO	TOTAL BECA \$
JEFE	4.593
4° AÑO	4.176
3° AÑO	4.176
2° AÑO	3.796
1° AÑO	3.451

Art. 11. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 12. — El presente decreto entrará en vigencia el día 1 de septiembre de 2013.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1194/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0012447/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.784, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 2286 de fecha 28 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2013.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2286 de fecha 28 de noviembre de 2012 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Dn. Diego Ariel ROMANO (D.N.I. N° 23.388.530) como Coordinador de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de abril de 2013, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2286 de fecha 28 de noviembre de 2012, de Dn. Diego Ariel ROMANO (D.N.I. N° 23.388.530), en un

cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1195/2013

Dase por prorrogada designación del Director de Coordinación Interjurisdiccional de la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0054371/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.728 y N° 26.784, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1255 de fecha 25 de julio de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1255 de fecha 25 de julio de 2012 se dio por designado transitoriamente a D. Pablo MANDIA como Director de Coordinación Interjurisdiccional de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre

otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 13 de diciembre de 2012, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 1255 de fecha 25 de julio de 2012, de D. Pablo MANDIA (D.N.I. N° 25.670.357), en un cargo Nivel B Grado 0, como Director de Coordinación Interjurisdiccional de la DIRECCION GENERAL DE MONITORIO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1204/2013

Designación en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0270397/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010, 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 y 469 de fecha 21 de junio de 2012, todas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referida normas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por la Resolución N° 469 de fecha 21 de junio de 2012 del mencionado Ministerio se modificó la referida Resolución N° 69/10, creando la Coordinación de Instrucción Sumarial y Diligencias dependiente de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Instrucción Sumarial y Diligencias dependiente de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Abogado D. Mauricio Pedro PEREZ MESA (M.I. N° 25.452.878).

Que si bien el profesional que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente, y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 22 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Instrucción Sumarial y Diligencias dependiente de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Abogado D. Mauricio Pedro PEREZ MESA (M.I. N° 25.452.878), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto N° 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1205/2013

Designación en la Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0114110/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa para las Secretarías citadas, estableciendo a la Coordinación de Eventos y Fiestas Populares dependiente de la Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura correspondiente al titular de la Coordinación de Eventos y Fiestas Populares.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Abogado D. Santiago GONZALEZ (M.I. N° 25.041.260), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien el profesional que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente, y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 7 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Eventos y Fiestas Populares dependiente de la Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Abogado D. Santiago GONZALEZ (M.I. N° 25.041.260), autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 aprobado por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, respectivamente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1193/2013

Designación en la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Economía Social.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Ley N° 26.784, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013, el Expediente N° E-808-2013 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete

de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2°, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2013.

Que la Decisión Administrativa N° 01/13 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 26.784, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1 de octubre de 2012, y hasta el 30 de abril de 2013, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Alberto Ramón RAMIREZ, D.N.I. N° 16.901.790, asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (1389) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1202/2013

Dase por prorrogada designación en la Secretaría Privada y Ceremonial de la Unidad Ministro.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0067924/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.720 de fecha 28 de diciembre de 2012, se designó con carácter transitorio al señor Don Ricardo Honorio THEILER (M.I. N° 21.645.411), en el cargo de Coordinador de Ceremonial de la SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el citado agente se encuentra, actualmente, desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, del señor Don Ricardo Honorio THEILER (M.I. N° 21.645.411), en el cargo de Coordinador de Ceremonial de la SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 2.720 de fecha 28 de diciembre de 2012 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1203/2013

Dase por designado el Director Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0211762/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta N° 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de las citadas leyes, establece que las facultades otorgadas al señor jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ratificó el Nivel I para las Funciones Ejecutivas de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PU-

BLICO (S.I.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo se ha desempeñado transitoriamente como Director de Consumo, Inversión y Sector Externo dependiente de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del citado Instituto hasta el 31 de mayo de 2012, designado mediante el Decreto N° 858 de fecha 16 de junio de 2010, por lo tanto corresponde prorrogar dicha designación transitoria.

Que el Licenciado en Economía Don Gustavo Daniel RODRIGUEZ reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño del cargo de Director Nacional de Cuentas Nacionales.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 9 de marzo de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, la designación transitoria del Licenciado en Economía Don Gustavo Daniel RODRIGUEZ (M.I. N° 12.454.517), Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III como Director de Consumo, Inversión y Sector Externo dependiente de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada mediante el Decreto N° 858 de fecha 16 de junio de 2010.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Gustavo Daniel RODRIGUEZ (M.I. N° 12.454.517), Nivel A, en el cargo de Director Nacional de Cuentas Nacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1200/2013

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Britt Charlotte WRANGBERG, Embajadora del REINO DE SUECIA en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 22 de mayo de 2013, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MÉRITO, en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Da. Britt Charlotte WRANGBERG, Embajadora del REINO DE SUECIA en la República.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1198/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° S02:0018365/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.728 y N° 26.784, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 400 del 19 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 400/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la Licenciada Silvina

del Valle CORDOBA (DNI N° 25.026.382) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que asimismo, a través de la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 18 de diciembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 400 del 19 de marzo de 2012, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Licenciada Silvina del Valle CORDOBA (DNI N° 25.026.382), en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1199/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO lo actuado en el Expediente N° S02:0018367/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES,

organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.728 y N° 26.784, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2152 del 15 de diciembre de 2008, N° 1257 del 6 de septiembre de 2010 y N° 178 del 3 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2152/08 se ha designado transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Doctor Julio Héctor BONZANI (DNI N° 13.170.331) Nivel C - Grado 3, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION COMODORO RIVADAVIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante el Decreto N° 1257/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 2152/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 178/12 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 1257/10.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que asimismo, a través de la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 2 de noviembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2152 del 15 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos N° 1257 del 6 de septiembre de 2010 y N° 178 del 3 de febrero de 2012, con relación a la designación transitoria en la planta permanente del Doctor Julio Héctor BONZANI (DNI N° 13.170.331), en el cargo de Delegado de la DELEGACION COMODORO RIVADAVIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel C - Grado 3.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido,

respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1196/2013

Designase el Subsecretario de Regulación Normativa del Transporte de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del 12 de agosto de 2013, en el cargo de SUBSECRETARIO DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Guillermo CARRO (D.N.I. N° 23.674.831).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1197/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Acción Federal de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente SC N° 5589/13 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto N° 169 de fecha 5 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 169/13 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la funcionaria de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, doctora María Elena TRONCOSO, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTORA NACIONAL DE ACCION FEDERAL.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 169/13, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto N° 308/12.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 7 de junio de 2013, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Elena TRONCOSO (DNI N° 24.332.774) como DIRECTORA NACIONAL DE ACCION FEDERAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto N° 308/12 y prorrogada por su similar N° 169/13.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 7 de junio de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJES OFICIALES

Decreto 1201/2013

Convalídase el desplazamiento de funcionario a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° 20.370/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de mayo de 2013 una comitiva compuesta por funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se desplazó a la Ciudad de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para tratar cuestiones vinculadas a la relación bilateral con autoridades de dicho país.

Que de la mencionada comitiva formó parte el señor Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Augusto Eduardo COSTA, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 21 de mayo de 2013, regresando a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en esa misma fecha.

Que el presente desplazamiento no irrogó gastos en concepto de pasajes.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento del señor Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Augusto Eduardo COSTA (D.N.I. N° 24.335.771) a la Ciudad de San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 21 de mayo de 2013, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la liquidación y pago de los viáticos correspondientes y todo otro concepto involucrado en el presente desplazamiento, conforme a la normativa vigente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 622/2013

Dase por aprobada contratación en la Delegación Legal de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0056402/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 4 de enero de 2013, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I. N° 27.574.652) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 7 de enero de 2013, por lo que procede aprobar contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 7 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I N° 27.574.652), para desempeñar funciones de Asesora Jurídica en la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 623/2013

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0012609/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Lujan VITULICH (D.N.I. N° 18.024.272) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo

establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Lujan VITULICH (D.N.I. N° 18.024.272), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 624/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0010546/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de enero de 2013, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Manuel VAZQUEZ (D.N.I. N° 33.810.466) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente, medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Manuel VAZQUEZ (D.N.I. N° 33.810.466), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I, al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 – Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 625/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: N° 0011047/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos

Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de marzo de 2013, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Luis Eduardo ACTON (D.N.I. N° 23.974.653) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de abril de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la

PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 3 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Luis Eduardo ACTON (D.N.I. N° 23.974.653), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 630/2013

Adscribese agente al Municipio de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° E-SENAF-8841-2012 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la adscripción a la MUNICIPALIDAD de MARCOS PAZ, Provincia de Buenos Aires, de la agente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Sonia Sandra JACA - D.N.I. N° 16.303.589, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de notificación.

Que la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA presta su conformidad a tal solicitud.

Que se encuentran reunidos los recaudos previstos legalmente para el otorgamiento de la adscripción solicitada.

Que los Servicios Jurídicos de las áreas involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida encuadra en las prescripciones del artículo 15 inciso b) apartado V del Decreto N° 1421/2002 y del Punto 2.2 del Anexo I del Decreto N° 639/2002, aprobatorio de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Adscribese a la MUNICIPALIDAD de MARCOS PAZ, Provincia de Buenos Aires, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de notificación, a la agente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Sonia Sandra JACA - D.N.I. N° 16.303.589 - Legajo N° 93.163 - Nivel C - Grado 8 - Agrupamiento General - Tramo Avanzado - del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Art. 2° — Mensualmente la causante deberá remitir a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - Departamento de Personal de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA constancia de la prestación de servicios expedida por la MUNICIPALIDAD de MARCOS PAZ.

Art. 3° — Comuníquese; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 620/2013

Autorízase contratación.

Bs. As., 21/8/2013

VISTO el Expediente N° 6.392/13 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público

Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del agente Juan Manuel NADELA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1° de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, al agente Juan Manuel NADELA (DNI N° 30.912.569) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 617/2013

Autorízase addenda a contratación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 20/8/2013

VISTO el Expediente N° S04:0003973/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución M.J. y D.H. N° 8 del 21 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. N° 8/13 fue aprobada, entre otras, la contratación de la señora Carla Melisa MATTEI por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la suscripción de UNA (1) addenda al contrato de prestación de servicios celebrado con la mencionada agente, quien se desempeña en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la aprobación de la addenda en cuestión, corresponde exceptuar a la persona mencionada precedentemente de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a aprobar la addenda al contrato de prestación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Contrato artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
MATTEI, Carla Melisa	34.476.851	B - 0	01/02/2013	31/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 618/2013

Apruébase contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 20/8/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente N° 1-2002-4332/13-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución N° 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. ALVAREZ Adriana Beatriz, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Adriana Beatriz ALVAREZ (DNI N° 17.218.720) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA				
Período de contratación: 01/03/2013 AL 31/12/2013				
ALVAREZ, Adriana Beatriz	D.N.I. 17.218.720	27-17218720-5	A-2	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 629/2013

Autorízase contratación.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 1.535.984/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y

sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sr. Matías Nahuel OBERLIN MOLINA (M.I. N° 32.180.829) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Sr. Matías Nahuel OBERLIN MOLINA (M.I. N° 32.180.829).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Sr. Matías Nahuel OBERLIN MOLINA (M.I. N° 32.180.829), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 621/2013

Apruébase contratación.

Bs. As., 21/8/2013

VISTO el Expediente N° STN:0000127/2013 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que todas las designaciones en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se dispuso que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de personal especializado bajo el régimen establecido en el Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados al área.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE TURISMO, aprobados por la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE TURISMO y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, función y rango que allí se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Decreto N° 2.345/08.

Nombre del Organismo: MINISTERIO DE TURISMO

Listado de Contrataciones:

N°	Apellido	Nombres	Matrícula Individual N°	Función y Rango	Desde	Hasta
1	BELGRANO	Stella Maris	10.149.515	Coordinador-Rango I	01/05/2013	31/12/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 626/2013

Contratación.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° S02:0022538/2013, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2013.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
PODESTÁ	HUGO MARTIN	DNI	33.834.372	C	0	1° de Marzo de 2013



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 627/2013

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 472/13 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ignacio Ezequiel CIGNONI (DNI N° 29.479.602) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CIGNONI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C en el Capítulo III, Título II del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Ignacio Ezequiel CIGNONI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepcionales a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2013 y hasta el 31/12/2013 al señor Ignacio Ezequiel CIGNONI (DNI N° 29.479.602), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 628/2013

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 468/13 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Damián Néstor RIAL GERGIC (DNI N° 29.042.790) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor RIAL GERGIC no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Damián Néstor RIAL GERGIC.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepcionales a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2013 y hasta el 31/12/2013 al señor Damián Néstor RIAL GERGIC (DNI N° 29.042.790), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 982/2013

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 818/2013 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 139 del Estatuto del Docente (Ley N° 14.473), reglamentado por el Decreto N° 1691/87, establece que la provisión de cátedras y cargos docentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Superior se realizará por concurso de títulos, antecedentes y de oposición.

Que en el marco del desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual y la especialización profesional en dicho sector, resulta necesario convocar a concurso docente para la provisión de cargos de profesores titulares del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER).

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica, de docencia e investigación, contribuyendo de esta manera a la capacitación y actualización de los docentes en materia audiovisual, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que con el propósito de llevar a cabo la jerarquización institucional y académica del citado establecimiento educacional, la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales y Comunitarias ha elaborado un REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES TITULARES EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inc. 33) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES TITULARES EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Encomiéndase al Presidente del Directorio del AFSCA la convocatoria a los CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES TITULARES EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES TITULARES EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA

ARTICULO 1: Los concursos para la provisión de cargos de profesores titulares se regirán por lo establecido en el Decreto N° 1691 (22/10/87), que actualiza la reglamentación del artículo 139 del Estatuto del Docente para los Institutos de Enseñanza Superior, y por el presente Reglamento.

I. LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 2: Para cubrir los cargos de profesor titular de las materias detalladas en el Anexo I que integra el presente, el Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante AFSCA, llamará a concurso público de títulos, antecedentes y oposición. El llamado especificará el cargo o área a cubrir, la cantidad de horas y demás características que establezcan el director y el coordinador de enseñanza del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, en adelante ISER, y las fechas de apertura y cierre de la inscripción. El plazo de inscripción será de QUINCE (15) días hábiles administrativos.

El ISER pondrá a disposición de los aspirantes y de la Comisión Asesora (jurado) toda la normativa que regirá el concurso y los contenidos mínimos de las asignaturas que se concursan.

ARTICULO 3: La difusión del llamado a concurso se realizará por lo menos en un diario de los de mayor circulación en el país, por UN (1) día como mínimo y TRES (3) días como máximo, con una anticipación de DIEZ (10) días hábiles previos al inicio de la inscripción. Dicha publicación deberá contener las fechas de iniciación y cierre de inscripción, el cargo o área a cubrir y los requisitos del puesto, sin perjuicio del anuncio mediante otros medios de difusión, carteleros murales, afiches en el ISER y en el AFSCA. Se solicitará una difusión similar por parte de las Facultades de Ciencias de la Comunicación y de otras instituciones vinculadas a la comunicación audiovisual.

Las constancias de la difusión a las que se refiere el párrafo anterior formarán parte del expediente del concurso.

II. CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 4: Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir, en el momento de la inscripción, las siguientes condiciones:

a) Tener título habilitante y/o universitario válido en el país o, en su defecto, acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan.

b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos estipulados en el artículo 5 de la Ley N° 25.164.

ARTICULO 5: Dentro del plazo estipulado, el aspirante deberá entregar la solicitud de inscripción y presentar CUATRO (4) ejemplares de la información detallada a continuación:

1- Nómina de datos personales:

1.1. Nombre y apellido del aspirante.

1.2. Lugar y fecha de nacimiento (en caso de ser extranjero, acreditar residencia).

1.3. Datos de filiación y estado civil.

1.4. Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente acredite su identidad.

1.5. Domicilio, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico.

1.6. Acompañar título habilitante y/o universitario válido en el país o, en su defecto, acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan.

2- Nómina académica:

2.1. Mención pormenorizada y documentada de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia vinculada a los medios audiovisuales:

2.1.1. Títulos habilitantes y/o universitarios, con indicaciones de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron expedidos.

2.1.2. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, la naturaleza de la designación y el período en que las mismas fueron llevadas a cabo.

2.1.3. Antecedentes científicos o académicos: cursos de especialización seguidos; cursos de especialización dictados; publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas); trabajos de investigación o de creación inéditos; participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales; dictado de Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.

2.1.4. Antecedentes Profesionales en medios audiovisuales.

2.2. Cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

2.3. Síntesis de la actuación profesional, no incluida en puntos anteriores.

2.4. Otros datos de interés (idiomas, becas obtenidas, concursos ganados, etc.).

2.5. Documentación respaldatoria.

3- Plan de actividades:

3.1. Metodología propuesta para la enseñanza y plan de actividades docentes y/o de práctica comunicacional que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo. Deberá incluir objetivos y fundamentos de la asignatura a cubrir, sus contenidos básicos, la estrategia didáctica y la metodología que se empleará.

El aspirante que se presente a más de una materia a concursar deberá cumplir en cada uno de los concursos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

ARTICULO 6: No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes, trabajos u otros con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 7: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso, la cual será firmada por el director y/o el coordinador de enseñanza del ISER.

ARTICULO 8: Dentro de los TRES (3) días hábiles de cerrada la inscripción, se deberán exhibir en la cartelera mural las nóminas de aspirantes.

III. DESIGNACION DE LA COMISION ASESORA.

ARTICULO 9: La Comisión Asesora estará integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, propuestos por el Directorio del AFSCA. Los integrantes de la Comisión Asesora deberán ser o haber sido profesores de la especialidad o especialidades afines en institutos de formación de profesores o Universidades Nacionales. También se podrá proponer a especialistas destacados con reconocida trayectoria en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

En el caso de profesores de institutos o Universidades Nacionales, debe mencionarse nombre y apellido, categoría y carácter de la designación que especifique que el cargo actual fue obtenido por concurso y la asignatura o área correspondiente a su designación.

Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado concurso, se agregará un "currículum vitae" resumido, lo suficientemente explícito como para permitir establecer su formación.

ARTICULO 10: En todos los concursos, a la Comisión Asesora que deberá intervenir, podrá incorporarse algún miembro perteneciente a la Unidad Académica en la que se realiza el concurso, a saber el ISER.

Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 11: En el momento de la inscripción al concurso se dará publicidad de la nómina de los miembros de la Comisión Asesora por el término de CINCO (5) días.

ARTICULO 12: Podrá recusarse a los miembros de la Comisión Asesora en el plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente al último de la exhibición mencionada en el artículo

11. Las recusaciones podrán ser formuladas por los aspirantes inscriptos, debidamente fundadas y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren. Serán causales de recusación:

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.

2) Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno de los aspirantes.

3) Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.

4) Ser el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia, con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.

5) Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

6) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios importantes de algún aspirante.

7) Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico o del desempeño profesional motivo del concurso.

8) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros de la Comisión Asesora el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTICULO 13: Las potenciales recusaciones planteadas serán tratadas y resueltas en forma perentoria por el presidente del Directorio del AFSCA, previa intervención del servicio jurídico del AFSCA. En caso de que el miembro de la Comisión Asesora recusado se hallara comprendido en alguna de las causales mencionadas, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 14: De aceptarse la recusación, el miembro recusado será separado de la Comisión Asesora y reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 15: Las actuaciones relativas a las objeciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso, pero deberán acompañar el expediente.

IV. ACTUACION DE LA COMISION ASESORA.

ARTICULO 16: Finalizados los plazos de las recusaciones o cuando, de existir, hayan quedado resueltas, la Dirección y/o la Coordinación de Enseñanza del ISER procederán de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente, con una anticipación de QUINCE (15) días a los efectos de su constitución en fecha determinada, a la Comisión Asesora. A partir de esa instancia, los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 18.

ARTICULO 17: En la fecha determinada para su constitución, la Comisión Asesora recibirá los antecedentes y la documentación de los aspirantes, y deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días desde que recibió la documentación. Dicho término podrá ampliarse por (10) días cuando una solicitud o causa fundada en tal sentido fuera aprobada por el director y/o el coordinador de enseñanza del ISER. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de los miembros de la Comisión Asesora —lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones—, el director y/o el coordinador de enseñanza del ISER podrán optar entre ampliar el término o reemplazar al miembro por el suplente correspondiente, siempre y cuando no se haya efectuado la prueba de oposición y la entrevista personal, en cuyo caso la Comisión Asesora producirá dictamen válido si se verifica la expedición de por lo menos la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 18: Una vez producida la prueba de oposición, la Comisión Asesora efectuará entrevistas con cada uno de los aspirantes con el objeto de conocer y valorar:

- a) La motivación docente.
- b) La manera en que se ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza.
- c) Sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos.
- d) Sus planes de investigación y de extensión.
- e) Los aspectos didácticos, metodológicos, evaluativos y de orientación que pondrá en práctica en el desarrollo de la asignatura y los contenidos del plan de actividades presentado.
- f) Las contribuciones a la investigación o al desempeño profesional en los antecedentes y el plan de actividades propuesto.

ARTICULO 19: La Comisión Asesora examinará los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y se computará la antigüedad en el dictado de cursos con base en el sistema de puntaje que como Anexo II integra el presente.

ARTICULO 20: Cuarenta y ocho horas antes de la prueba de oposición, se reunirán los miembros de la Comisión Asesora, cada uno de los cuales propondrá dos temas que deberán responder a los contenidos mínimos establecidos para la asignatura que se concursa. A continuación de dicha reunión, y en forma pública, del total de los temas propuestos se sortearán TRES (3), entre los cuales cada aspirante elegirá uno para su exposición. El director y/o el coordinador de enseñanza del ISER informarán a los aspirantes, con suficiente anticipación, fecha, hora y lugar del sorteo de temas.

La exposición oral estará destinada a posibilitar la evaluación de la aptitud didáctica, la calidad de la información, la originalidad del enfoque, la estructuración de los contenidos y la pertinencia en relación con el tema.

En el día y hora fijados para la prueba de oposición, se realizará el sorteo del orden de exposición. La prueba de oposición será pública, pero no podrán estar presentes los demás aspirantes que concursan al cargo.

ARTICULO 21: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado, y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

1- El detalle y la evaluación de:

21.1. Títulos habilitantes y/o universitarios o elementos supletorios.

21.2. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas.

21.3. Antecedentes científicos o académicos.

21.4. Antecedentes Profesionales en medios audiovisuales.

21.5. Prueba de oposición: en este ítem se registrará la evaluación del desenvolvimiento del aspirante en la clase pública.

21.6. Entrevista personal: en este punto, se tendrán en cuenta las aptitudes y actitudes de los distintos aspirantes.

21.7. Otros elementos de juicio: serán considerados todos aquellos que a criterio de la Comisión Asesora resulten relevantes para distinguir el desempeño del aspirante con respecto de otros y que no estén comprendidos en los puntos anteriores.

2- Orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado.

La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el cargo motivo del concurso, seguirá por los demás aspirantes, y deberá estar fundada. El dictamen deberá referirse a cada aspirante en particular, en forma integral, en todos los puntos que comprende la evaluación.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 22: El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Esta impugnación deberá interponerse y fundarse por escrito.

ARTICULO 23: Luego de vencido el plazo para la impugnación del dictamen o resueltas las mismas, las actuaciones serán remitidas al director del ISER, quien elaborará el informe respectivo y lo elevará al Directorio del AFSCA, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, junto con la propuesta para la designación del titular.

El Directorio puede aprobar lo actuado y designar al aspirante correspondiente, o declarar fracasado el concurso, de manera fundada. La resolución del Directorio es irrecurrible.

ARTICULO 24: A efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán asistir en carácter de veedores UN (1) profesor, UN (1) graduado y UN (1) estudiante a todas las deliberaciones de la Comisión Asesora, a la prueba de oposición, a las entrevistas personales, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para la prueba de oposición. Dichos veedores no tendrán voto, pero sí voz. La designación de dichos veedores será realizada por el director y/o el coordinador de enseñanza del ISER.

El estudiante designado para actuar como veedor deberá tener aprobada la materia objeto del llamado a concurso o, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que se halle inscripto.

V. DESIGNACION DE PROFESORES.

ARTICULO 25: Una vez producida la designación, y notificado de la misma, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que invocare un impedimento justificado. Vencido el plazo o la prórroga acordada, la Dirección y/o la Coordinación de Enseñanza del ISER podrán proponer al aspirante que seguía en el orden de mérito establecido o llamar a un nuevo concurso.

ARTICULO 26: El profesor que, una vez designado, no permanezca en su cargo por un lapso de DOS (2) años como mínimo, sin invocar causa justificada a juicio del director y/o del coordinador de enseñanza del ISER quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en el ISER por el término de CINCO (5) años a partir de la fecha de su renuncia.

ARTICULO 27: La renovación de las cátedras obtenidas por concurso se hará cada CINCO (5) años a partir de la fecha de designación y bajo igual procedimiento.

ARTICULO 28: Cuando un concurso se hubiere declarado desierto por dos veces consecutivas, el ISER podrá contratar para las asignaturas vacantes a especialistas de reconocida competencia. La duración del contrato no podrá extenderse por más de DOS (2) años.

VI. CONCURSOS DE RENOVACION.

ARTICULO 29: El llamado a concurso para la renovación de cargos de profesor regular se efectuará al menos DOCE (12) meses antes de que se produzca la caducidad de la designación.

ARTICULO 30: El profesor que complete su período de designación conservará su condición de profesor regular y continuará en el desempeño de sus tareas docentes hasta que se complete la sustanciación del concurso correspondiente.

ARTICULO 31: Al presentar la solicitud de inscripción al nuevo concurso, el profesor que renueva su cargo deberá agregar un informe sobre el cumplimiento del plan de actividades docente presentado en el concurso anterior.

ARTICULO 32: No podrán intervenir como miembros de la Comisión Asesora aquellos que actuaron como jurados en el concurso en virtud del cual fue nombrado el profesor cuya designación caduca, pero podrán hacerlo en el concurso de renovación siguiente.

ANEXO I

CARRERA	AÑO	MATERIA	TURNO
LOCUCION	PRIMERO	LOCUCION I	MAÑANA
LOCUCION	PRIMERO	FONIATRIA	MAÑANA
LOCUCION	PRIMERO	PRACTICA INTEGRAL DE RADIO I	MAÑANA

CARRERA	AÑO	MATERIA	TURNO
LOCUCION	PRIMERO	PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION I	MAÑANA
LOCUCION	PRIMERO	LOCUCION I	NOCHE
LOCUCION	PRIMERO	FONIATRIA	NOCHE
LOCUCION	PRIMERO	PRACTICA INTEGRAL DE RADIO I	NOCHE
LOCUCION	PRIMERO	PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION I	NOCHE
PRODUCCION Y DIRECCION	PRIMERO	PRACTICA INTEGRAL DE PRODUCCION DE TELEVISION I	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	PRIMERO	PRACTICA INTEGRAL DE PRODUCCION DE RADIO I	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	PRIMERO	GENERACION ELECTRONICA DE IMAGEN I	TARDE
LOCUCION	SEGUNDO	LOCUCION II	MAÑANA
LOCUCION	SEGUNDO	FONIATRIA II	MAÑANA
LOCUCION	SEGUNDO	PRACTICA INTEGRAL DE RADIO II	MAÑANA
LOCUCION	SEGUNDO	PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION II	MAÑANA
LOCUCION	SEGUNDO	LOCUCION II	NOCHE
LOCUCION	SEGUNDO	FONIATRIA II	NOCHE
LOCUCION	SEGUNDO	PRACTICA INTEGRAL DE RADIO II	NOCHE
LOCUCION	SEGUNDO	PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION II	NOCHE
PRODUCCION Y DIRECCION	SEGUNDO	PRACTICA INTEGRAL DE PRODUCCION DE TELEVISION II	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	SEGUNDO	PRACTICA INTEGRAL DE PRODUCCION DE RADIO II	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	SEGUNDO	GENERACION ELECTRONICA DE IMAGEN II	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	SEGUNDO	TELEVISION DE EXTERIORES	TARDE
LOCUCION	TERCERO	LOCUCION III	MAÑANA
LOCUCION	TERCERO	FONIATRIA III	MAÑANA
LOCUCION	TERCERO	PRACTICA INTEGRAL DE RADIO III	MAÑANA
LOCUCION	TERCERO	PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION III	MAÑANA
LOCUCION	TERCERO	LOCUCION III	NOCHE
LOCUCION	TERCERO	FONIATRIA III	NOCHE
LOCUCION	TERCERO	PRACTICA INTEGRAL DE RADIO III	NOCHE
LOCUCION	TERCERO	PRACTICA INTEGRAL DE TELEVISION III	NOCHE
LOCUCION	TERCERO	DOBLAJE	MAÑANA
LOCUCION	TERCERO	DOBLAJE	NOCHE
PRODUCCION Y DIRECCION	TERCERO	PRACTICA INTEGRAL DE PRODUCCION DE TELEVISION III	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	TERCERO	PRACTICA INTEGRAL DE PRODUCCION DE RADIO III	TARDE
PRODUCCION Y DIRECCION	TERCERO	GENERACION ELECTRONICA DE IMAGEN III	TARDE

ANTECEDENTES PROFESIONALES EN MEDIOS AUDIOVISUALES
(Hasta 8 puntos)

ANTECEDENTES CIENTÍFICOS O ACADÉMICOS
(Hasta 3 puntos)

ANTECEDENTES DOCENTES
(Hasta 9 puntos)

ANEXO II

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

PLANILLA DE PUNTAJE

CARRERA: LOCUCIÓN

CONCURSO:

ASPIRANTE:

JURADO:

TÍTULO/S HABILITANTE/S Y/O UNIVERSITARIO Ó ELEMENTOS SUPLETORIOS (Hasta 10 puntos)

CLASE DE OPOSICIÓN (Hasta 40 puntos)

1) Aptitud didáctica
E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)

2) Calidad de Información
E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)

3) Originalidad del Enfoque
E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)

4) Pertinencia y estructuración de los contenidos
E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)

ENTREVISTA PERSONAL (Hasta 30 puntos)	
1) Aspectos Didácticos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)	
2) Aspectos Metodológicos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)	
3)Aspectos Evaluativos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)	
TOTAL (sobre 100)	

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

PLANILLA DE PUNTAJE

CARRERA: PRODUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

CONCURSO:
ASPIRANTE:
JURADO:

TÍTULO/S HABILITANTE/S Y/O UNIVERSITARIO Ó ELEMENTOS SUPLETORIOS (Hasta 10 puntos)

ANTECEDENTES PROFESIONALES EN MEDIOS AUDIOVISUALES (Hasta 8 puntos)
ANTECEDENTES CIENTÍFICOS O ACADÉMICOS (Hasta 3 puntos)
ANTECEDENTES DOCENTES (Hasta 9 puntos)

CLASE DE OPOSICIÓN (Hasta 40 puntos)
1) Aptitud didáctica E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)
2) Calidad de Información E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)
3) Originalidad del Enfoque E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)
4) Pertinencia y estructuración de los contenidos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)

ENTREVISTA PERSONAL (Hasta 30 puntos)	
1) Aspectos Didácticos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)	
2) Aspectos Metodológicos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)	
3)Aspectos Evaluativos E (10 p) MB (8 o 9 p.) B (4, 5, 6, 7 p.) R (1, 2, 3 p.)	
TOTAL (sobre 100)	

e. 28/08/2013 N° 65975/13 v. 28/08/2013

AVISOS OFICIALES

Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN PEDRO

San Pedro, 5/8/2013

Se NOTIFICA a la firma que se detalla a continuación en el marco de los sumarios contenidos allí mencionados que tramitan por esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe: “Considerando el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la misma (cfr. artículo 1.101 del Código Aduanero, Ley 22.415), se lo DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N° 1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. NOTIFIQUESE conforme lo establece el Artículo N° 1.037 inc. g), en la forma prevista por el Artículo N° 1013 inc. h) del Código Aduanero, por ignorarse domicilio.

SUMARIO N°	CAUSANTE
060-SC-62-2013/0	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-75-2013/3	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-76-2013/1	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-77-2013/K	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-78-2013/8	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-79-2013/5	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-80-2013/0	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-81-2013/9	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-82-2013/7	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-83-2013/5	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)
060-SC-84-2013/3	AZUL BERRIES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70907074-2)

GUSTAVO A. DEL RIO, Administrador (Int.), Aduana San Pedro.
e. 28/08/2013 N° 65759/13 v. 28/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a Sr. San Martin Eduardo, DNI 21385597, de la corrida de vista por presunta infracción al artículo 962 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago del importe en concepto de multa, la misma asciende a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 2225,26) y en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/931/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 28/08/2013 N° 65800/13 v. 28/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a Marin Gomez Nelson RUN 10231284-8 de la corrida de vista por presunta infracción al artículo 947 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago del importe en concepto de multa, la misma asciende a PESOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1139,78) y en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 28/08/2013 N° 65801/13 v. 28/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

SUMARIO	RESOL	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
14691-127-2009	499/2013	DIAKHATE KHADIM	PAS 10487453	\$ 900,00	

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 28/08/2013 N° 65802/13 v. 28/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal.

ACTUACION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
12098-261-2013	TRACE EXPLORATION LTDA.	CUIT 30-69616833-0	\$ 5.414,34
12784-25-2012	ZELARAYAN CLAUDIO CESAR	DNI 28.269.336	\$ 2.603,79

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 28/08/2013 N° 65803/13 v. 28/08/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Apertura de Sumario y corrida de vista, por presunta infracción al artículo 954 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa. En caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Notifíquese.

SUMARIO	Actuación	RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO/CUIT/PAS
048-SC-193-2012/1	12782-123-2013	439-13 (AD RIGA)	SEMIFER SRL	33-70731539-9
048-SC-214-2012/7	12782-112-2013	437-13 (AD RIGA)	SEMIFER SRL	33-70731539-9
048-SC-181-2013/K	12782-116-2013	438-13 (AD RIGA)	SEMIFER SRL	33-70731539-9

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.
e. 28/08/2013 N° 66055/13 v. 28/08/2013

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 981/2013

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 1598/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley N° 26.522 garantiza el derecho al acceso universal —a través de los servicios de comunicación audiovisual— a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que la norma precitada establece que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

Que corresponde destacar que el artículo 77 del Anexo I del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010, reglamentario de la Ley N° 26.522, indica que: “El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá remitir a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— el listado de los acontecimientos declarados como de interés general para la retransmisión y emisión televisiva”.

Que el artículo 79 del mencionado Decreto establece que: “La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— determinará si los acontecimientos de interés relevante deben ser transmitidos total o parcialmente en directo, o total o parcialmente en diferido”.

Que la X ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha elaborado y remitido a esta Autoridad de Aplicación el Listado de acontecimientos de interés general para el año 2014.

Que para la elaboración del mencionado Listado, el 2 de julio del corriente se llevó a cabo una audiencia pública, convocada por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y que contó con la participación de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y de las partes interesadas.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo conforme los términos establecidos en el Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el listado de acontecimientos de interés relevante para el año 2014, teniendo en cuenta aquellos aprobados en la X ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 33 y 77 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécense como acontecimientos de interés relevante para el año 2014, los eventos detallados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

EVENTOS DE INTERES RELEVANTE PARA EL AÑO 2014

1. AUTOMOVILISMO:

- Competencias TC (ACTC);
- Competencias TCM (ACTC);
- Competencias TCP (ACTC);
- Competencias TCPM (ACTC);
- Competencias Turismo Nacional (APAT).

2. BASQUET:

- Campeonato Mundial de Básquet: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina (FIBA);
- Liga Nacional y TNA: Todos los partidos de la serie final para las regiones de los clubes intervinientes (Asociación de Clubes de Básquetbol de la República Argentina).

3. BOXEO:

- Disputas del título mundial femenino y masculino con participación de representantes argentinos (Asociación Mundial de Boxeo, el Consejo Mundial de Boxeo, la Federación Internacional de Box o la Organización Mundial de Boxeo).

4. FUTBOL:

- Primera División: Todos los partidos del torneo oficial de fútbol de Primera División (AFA);
- Copa Argentina: Los partidos más importantes y sus instancias finales (AFA);
- Torneos Nacional B: Todos los partidos para las regiones de los clubes intervinientes (AFA);
- Argentino A: Todos los partidos para las regiones de los equipos intervinientes (AFA);
- Partidos amistosos de la Selección Mayor: Los partidos más importantes que se disputen en el territorio de Argentina y en el exterior (AFA);
- Copa Libertadores: Partido de la final siempre que actúe un equipo argentino (CON MEBOL);
- Copa Sudamericana: Partidos de la final siempre que actúe un club argentino (CON MEBOL);
- Campeonato del Mundo: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina; las dos semifinales y la final aunque no participe la Selección Mayor Argentina (FIFA);
- Mundial del Clubes: Todos los partidos que dispute un club argentino, y la final aunque no participe un club argentino (FIFA).

5. HOCKEY:

- Campeonato Mundial: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina masculina y femenina (FIH).

6. RUGBY:

- Campeonato Nacional de Clubes: Partido final para las regiones o provincias de los clubes intervinientes (UAR/URBA);
- Torneos de Primera División: Partidos finales para las regiones o provincias de los clubes intervinientes (URBA);
- Campeonato Argentino de Provincias: Partidos finales para las regiones o provincias de los clubes intervinientes (UAR);
- Torneo 4 Naciones: Partidos en los que participe la Selección Argentina y que se celebren en el país (SANZAR/UAR).

7. TENIS:

- Copa Davis: Semifinal y Final si participa la representación argentina (Federación Internacional de Tenis);
- FED CUP: Semifinal y Final si participa la representación argentina (Federación Internacional de Tenis);
- Masters 1000: Semifinal y final si participa la representación argentina (ATP);
- Grand Slam: Semifinal y final si participa la representación argentina (Federación Internacional de Tenis);
- ATP World Tour Finals: Semifinal y final si participa la representación argentina (ATP).

8. VOLEIBOL:

- Liga Argentina de Voleibol: Todos los partidos de la serie final para las regiones de los clubes intervinientes (Asociación de Clubes Liga Argentina de Voleibol);
- Campeonato Mundial: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina (Federación Internacional de Voleibol);
- Liga Mundial de Voleibol: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina (Federación Internacional de Voleibol).

9. OTROS DEPORTES:

- Handbol, softbol y hockey sobre patines: Participación de equipos o deportistas argentinos en instancias finales de los torneos oficial.

e. 28/08/2013 N° 66029/13 v. 28/08/2013

ANEXO I

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.636. 01/08/2013. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” —julio de 2013—. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Agosto de 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante agosto de 2013 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante agosto de 2013 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0005.

Además, les informamos que la tasa a emplear en julio de 2013 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN_{irp}”, a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos -relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés-, es de 9,9% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para agosto de 2013 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. AGOSTO DE 2013	Anexo a la Com. “B” 10.636
----------	---	----------------------------

Especie	Volatilidad diaria	Zona Elegible "md"	DIVA
1. Títulos Públicos			
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0170	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0355	4	no
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (DICY)	0,0460	4	si
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0220	4	si
Títulos Par denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (PARY)	0,0280	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0310	2	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0205	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0225	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0245	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en euros ley de Londres (TVPE)	0,0530	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 5a. Serie Vto. 15.03.14 (PRE0)	0,0115	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0105	1	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0095	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0155	2	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0125	1	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)	0,0180	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0105	1	no
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0120	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0110	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0120	3	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0125	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0045	1	si
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0055	1	si
Bonos Globales en dólares al 8.75% vto. 2017 (GJ17D)	0,0210	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0290	4	no
Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires vto. 6.8.2013 (PBG13)	0,0045	1	n. a.
Bonos Descuento Pcia. De Buenos Aires en dólares Vto. 2017 (BDED)	0,0370	3	n. a.
Bonos de la Deuda de la Provincia de Buenos Aires al 11,75% vto. 2015. (BP15D)	0,0255	3	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 07.08.13 (L07G3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 14.08.13 (L14G3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 21.08.13 (L21G3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 28.08.13 (L28G3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 04.09.13 (L04S3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 11.09.13 (L11S3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 18.09.13 (L18S3)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 25.09.13 (L25S3)	0,0030	1	n. a.
n.a.: no aplicable			

2. Acciones	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0230
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0265
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0290
Banco Macro (BMA)	0,0270
Banco Santander (STD)	0,0280
Central Puerto (CEPU2)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0310
Cresud (CRES)	0,0240
Edenor (EDN)	0,0365
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0260
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0260
Ledesma (LEDE)	0,0220
Mirgor (MIRG)	0,0270
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0255
Pampa Energía (PAMP)	0,0245
Petrobras Energía (PESA)	0,0255
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0260
Siderar (ERAR)	0,0270
Solvay Indupa (INDU)	0,0285
Telecom Argentina (TECO2)	0,0230
Telefónica (TEF)	0,0235
Tenaris (TS)	0,0240
Transener (TRAN)	0,0295
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0310
YPF (YPFD)	0,0350

e. 28/08/2013 N° 64423/13 v. 28/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.637. 01/08/2013. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20130802	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
en porcentaje nominal anual		
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	16.25	2.50
De 60 o más días de plazo	16.75	2.50
Con cláusula “CER”	2.50	

(1) Comprende, además, “Cuenta sueldo y previsual”.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja “Garantía”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 28/08/2013 N° 64422/13 v. 28/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.638. 01/08/2013. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10.638
B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.07.13	Anexo a la Com. “B” 10.640

SERIES DETASAS DEINTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1	Punto 3	Punto 4	Punto 4	Uso de la			
		Ley 23370	Sublimite	Restantes	Justicia			
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91			
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20130701	81.3428	563.6999	157766.4322	11057.8003	560.9337	20130701	0.02	0.95
20130702	81.3440	563.8103	157897.3997	11063.4088	561.1420	20130702	0.02	0.96
20130703	81.3452	563.9207	158028.4758	11069.0201	561.3504	20130703	0.02	0.96
20130704	81.3464	564.0311	158159.6607	11074.6342	561.5611	20130704	0.02	0.90
20130705	81.3476	564.1415	158290.9544	11080.2512	561.7718	20130705	0.02	0.96
20130706	81.3488	564.2520	158422.3570	11085.8710	561.9695	20130708	0.02	1.07
20130707	81.3500	564.3625	158553.8686	11091.4936	562.1672	20130710	0.02	1.02
20130708	81.3512	564.4730	158685.4893	11097.1190	562.3650	20130711	0.02	0.97
20130709	81.3524	564.5835	158817.2192	11102.7473	562.5760	20130712	0.02	0.87
20130710	81.3536	564.6940	158949.0584	11108.3784	562.7870	20130715	0.02	0.97
20130711	81.3548	564.8046	159081.0070	11114.0123	563.0222	20130716	0.02	0.89
20130712	81.3560	564.9152	159213.0650	11119.6491	563.2465	20130717	0.02	1.01
20130713	81.3572	565.0258	159345.2326	11125.2887	563.4600	20130718	0.02	0.92
20130714	81.3584	565.1364	159477.5098	11130.9311	563.6735	20130719	0.02	0.84
20130715	81.3596	565.2470	159609.8968	11136.5764	563.8871	20130722	0.02	0.98
20130716	81.3608	565.3576	159742.3936	11142.2245	564.0788	20130723	0.02	0.94
20130717	81.3620	565.4683	159875.0003	11147.8754	564.2925	20130724	0.02	1.00
20130718	81.3632	565.5790	160007.7170	11153.5292	564.4887	20130725	0.02	0.93
20130719	81.3644	565.6897	160140.5439	11159.1858	564.7113	20130726	0.02	0.97
20130720	81.3656	565.8004	160273.4809	11164.8453	564.9142	20130729	0.02	1.09
20130721	81.3668	565.9111	160406.5282	11170.5076	565.1172	20130730	0.02	1.03
20130722	81.3680	566.0219	160539.6859	11176.1727	565.3203	20130731	0.02	0.80
20130723	81.3692	566.1327	160672.9541	11181.8407	565.5058			
20130724	81.3704	566.2435	160806.3328	11187.5115	565.7222			
20130725	81.3716	566.3543	160939.8222	11193.1852	565.9299			
20130726	81.3728	566.4651	161073.4223	11198.8617	566.1508			
20130727	81.3740	566.5759	161207.1333	11204.5411	566.3564			
20130728	81.3752	566.6868	161340.9552	11210.2234	566.5620			
20130729	81.3764	566.7977	161474.8881	11215.9085	566.7677			
20130730	81.3776	566.9086	161608.9321	11221.5965	566.9823			
20130731	81.3788	567.0195	161743.0873	11227.2873	567.2234			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a <http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 28/08/2013 N° 64432/13 v. 28/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.640. 06/08/2013. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Julio 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribui- bles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

Cód. Sis- cen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	90,57
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	99,10
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 - 3.3100% - pesos (CUAP)	75,75
617	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 -Bonos- v20140930 - pesos (RS14P)	209,49
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	92,39
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	220,24
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	100,20
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	102,06
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	128,39
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	652,59
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	99,39
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	740,01
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 - 5.8300% - pesos - (DIP0)	123,00
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	284,68
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	284,68
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadouni- denses step up 2038 - (PAA0)	284,26
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	40,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dó- lares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	740,01
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capita- lizable diez por ciento (10%) 2040	758,99
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	558,81
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 -9% (AM19)	569,13
694	Títulos de deuda Serie II de la Provincia de Córdoba en u\$s a 360 días - 8,95% (CN13)	570,82
702	Bono de la Nación Argentina en pesos 2018- Vto. 20180818 - BADLAR + 3% (AG18)	99,17
705	Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR Privada + 250 pbs. Vto. 2019	95,48
706	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR Privada + 250 pbs. Vto. 2019	95,48
708	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b.2019 - v 20190610 (AJ19)	96,94
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	201,50
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	200,68
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	550,71
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	422,31
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	420,58
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	358,80
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	357,33
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	429,13
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	427,38
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	299,09
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	297,86
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	281,99
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	280,84
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	201,44
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	200,63
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	188,05
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	187,28
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	184,82
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	227,71
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	226,78
3084	Pro 3 \$ Fijo (COD. 49 - 1)	97,49
3086	Pro 7 \$ Fijo (COD. 51 - 1)	76,26
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	467,84
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	469,55

e. 28/08/2013 N° 64425/13 v. 28/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.643. 08/08/2013. Ref.: Comunicación de disposiciones judicia- les originadas en juicios entablados por la AFIP. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios enta- blados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y mediante las cuales se solicita

información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, y teniendo en cuenta que la última actualización del texto ordenado citado en la referencia dado a conocer mediante la Comunicación “A” 5422 no modificó el procedimiento respecto de los oficios librados en juicios de apremio iniciados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, los fondos embargados por este organismo deben seguir transfiriéndose al Banco de la Provincia de Buenos Aires, consignando Juzgado 50 y Sucursal 999.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Sugerente de Centrales de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 28/08/2013 N° 64436/13 v. 28/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5467. 01/08/2013. Ref.: Circular OPRAC 1 - 699 LISOL 1 - 578. Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales de la Provincia de Buenos Aires —Ejercicio 2013—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“No formular observaciones, en materia de las disposiciones sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos Públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal de US\$ 50.000.000, ampliable hasta la suma de valor nominal de US\$ 200.000.000 —en el marco del “Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2013”—, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas”.

Se aclara que no se deberá imputar la financiación como aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRALT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 28/08/2013 N° 64434/13 v. 28/08/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5470. 06/08/2013. Ref.: Circular LISOL 1 – 580. Clasificación de deudores. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Clasificación de deudores”, atento la modificación del saldo a partir del cual las deudas son informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”, conforme a las Comunicaciones “A” 5455, 5456 y 5457.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRALT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 3. Tarea de clasificación.

Con respecto a los créditos que se asignen a los tramos I y II de los márgenes adicionales previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio (clientes vinculados o no), el prestatario deberá obligarse a que los mencionados legajos de los deudores por los créditos comprendidos en dichos tramos estén a disposición de la entidad financiera dadora, en caso de mediar requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.4.2. Contenido.

En el legajo se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones y se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada.

Cuando no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas “A”, según lo previsto en el punto 4.4., no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

A los fines de la actualización del legajo del cliente, se admitirá que la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar

descripto en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

Dicho legajo deberá contar con información acerca de los márgenes crediticios, discriminado —de corresponder— por tipo o línea, conforme al punto 1.1.3.2., acápite ii) de las normas sobre “Gestión crediticia”.

Las entidades financieras deberán comunicar a los deudores los cambios negativos en la clasificación que se les asigne, siendo optativo cuando el saldo de deuda sea inferior al monto establecido en el punto 2. “Deudores Comprendidos” de la Sección 3. “Deudores del sistema financiero” —Normas de Procedimiento— del Régimen Informativo Contable Mensual.

Deberán informarse los cambios negativos en la clasificación a los deudores que sean clasificados en las situaciones 3, 4 o 5, con excepción de los deudores morosos de ex entidades en liquidación (situación 6) y de los deudores en gestión judicial o extrajudicial de cobro (estos últimos, en la medida que cuenten con notificaciones postales o fehacientes respecto al inicio de las gestiones de cobro).

Tal información deberá ser remitida a los deudores comprendidos dentro de los 45 días de realizada la reclasificación mediante alguno de los siguientes medios:

a) junto con el resumen impreso que se envíe al deudor con los movimientos de alguna de las cuentas que se vinculen a las financiaciones que le hayan sido otorgadas,

b) junto con el resumen de cuenta mensual correspondiente a tarjetas de crédito,

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5470	Vigencia: 07/08/2013	Página 3
--------------	-----------------------	----------------------	----------

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
3.	3.3.	último	"A" 2216	I	2.	2°	
	3.4.1.	1°	"A" 2216	I	7.	1°	Según Com. "A" 5093.
			"A" 2287		3.	último	
		2°	"A" 2216	I	6.	2°	
		3°	"A" 2216	I	I.d.	3°	
		4°	"A" 4972		1.		
	3.4.2.		"A" 467			3°	Según Com. "B" 5644, "A" 2287, 2573, 2932, 4545, 4738, 4781, 5093, 5311 y 5470. Incluye aclaración interpretativa.
			"A" 2216	I	7.		
	3.4.3.		"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677.
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677. Se explicita criterio.
	3.4.4.	1°	"A" 2216	I	7.	1°	
		2°	"A" 2216		7.	último	
		3°	"A" 2216	I	7.	2°	Según Com. "A" 2223 (punto 1.).
		último	"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677.
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677.
	3.4.5.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	3.5.		"A" 2216	I	3.	1°	
	3.5.1.		"A" 2216	I	3.	1°	
	3.5.2.	1°	"A" 2216	I	3.	1°	
		2°	"A" 2216	I	3.	2°	Según Com. "A" 4972 (punto 1.) y 5311.
		3°	"A" 2216	I	3.	3°	Según Com. "A" 2223 (punto 1.).
		último	"A" 2216	I	3.	último	
	3.5.3.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	3.6.	1°	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa.
		2°	"A" 2373		8.		
		último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	4.1.		"A" 2216	I	1.	1°	
	4.2.		"A" 2216	I	1.	2°	
	4.3.1.		"A" 2216	I	1.	3°	Según Com. "A" 2932 (punto 3.).
	4.3.2.		"A" 2216	I	1.	último	
	4.4.		"A" 2932		4.		
	4.5.		"A" 2932		4.		
	4.6.		"A" 3314		8.		Según Com. "A" 4529.
5.	5.1.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.1.	1°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410.

e. 28/08/2013 N° 64429/13 v. 28/08/2013

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

Bs. As., 1/8/2013

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2014, se realizará desde el lunes 2 de septiembre hasta el jueves 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. — MARIA I. SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 28/08/2013 N° 65798/13 v. 30/08/2013

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 32/2013

22/8/2013

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1016-10 la Resolución ERAS N° 32 de fecha 22/8/13, mediante la cual se ratifica lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en orden a permitir la continuidad del servicio de archivo externo, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Ratifícase lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en orden a permitir la continuidad del servicio de archivo externo por parte de la firma BANK S.A. por el período comprendido entre el 16 de junio de 2013 y el 21 de agosto de 2013, ambos días inclusive.

ARTICULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a efectuar los pagos que correspondan a la firma BANK S.A. por los servicios efectivamente prestados por el período señalado en el artículo precedente conforme los cuadros de costos que como Anexo se adjuntan a la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 28/08/2013 N° 65839/13 v. 28/08/2013

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 33/2013

22/8/2013

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1895-13 la Resolución ERAS N° 33 de fecha 22/8/13, mediante la cual se adjudica a la firma BANK S.A. —contratación directa por necesidad y urgencia— la prestación del servicio de archivo externo, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Adjudícase a la firma BANK S.A. en los términos del numeral 9.4.1 —contratación directa por necesidad y urgencia— del Anexo I de la Resolución ERAS N° 3/07, modificada por Resoluciones ERAS N° 26/11 y N° 2/13, la prestación del servicio de archivo externo a partir de la suscripción de la presente, por el término de UN (1) mes renovable automáticamente hasta que la contratación tramitada por Expediente ERAS N° 1872-13 sea adjudicada, a los valores detallados en el cuadro de costos que como Anexo I se adjunta a la presente resolución, por un monto mensual de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) IVA incluido y bajo los términos de referencia que como Anexo II también se adjuntan a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones pertinentes, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 28/08/2013 N° 65838/13 v. 28/08/2013

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 34/2013

22/8/2013

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 054-07 la Resolución ERAS N° 34 de fecha 22/8/13, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios, profesionales con la Licenciada María Cecilia DAIZO DE PRAINO (D.N.I. N° 5.570.982), por el término de UN (1) año, contado a partir del día 1° de septiembre de 2013; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA e intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 28/08/2013 N° 65840/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: a los Sres.: Héctor Darío BUSTOS y Jesica Celeste ALVAREZ en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la COOPERATIVA DE TRABAJO “5 DE AGOSTO CHACABUCO” LTDA. (en formación), que en el Expediente N° 9.883/12 Agr. al Expediente N° 9.354/12-INAES recayó la Resolución

N° 1.424 de fecha 05/07/13, que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1°.- Desestimar, a mérito del contenido de los considerandos de la presente, la denuncia que diera origen al dictado de la Providencia N° 1.068/12 de la Presidencia del Directorio, mediante la cual se dispuso la instrucción de la presente información sumaria en el marco del Decreto N° 467/99.”. “ARTICULO 2°.- y ARTICULO 3°.- De forma”. Quedan notificados conforme al Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley. N° 19.549 de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 28/08/2013 N° 65966/13 v. 30/08/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 2.519; 2.520; 2.521; 2.522; 2.523; 2.524; 2.525; 2.526/13-INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION AGRICOLA, GANADERA, PROVISION Y CONSUMO “UNIDAD” LTDA. (m. 18.475); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPECON LTDA. (m. 13.425); COOPERATIVA 24 DE JUNIO DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. (m. 11.226); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “INTEGRACION” LTDA. (m. 11.530); COOPERATIVA DE TRABAJO LITRAN LTDA. (m. 23.201); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO “LOS NEUQUINOS” LTDA. (m. 18.800); COOPERATIVA DE PROVISION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “LA COLONIA” LTDA. (m. 13.323); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS LTDA. (m. 7.889). Las precitadas cooperativas tienen el domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Por Resoluciones N°s.: 2.527; 2.528; 2.529/13-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA. (m. 26.512); COOPERATIVA VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA. (m. 11.116); COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA 1° DE MAYO LTDA. (m. 23.191). Las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 2.559; 2.560; 2561; 2.562; 2.564; 2.565; 2.566; 2567; 2.568/13-INAES, a las siguientes respectivamente: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA. (m. 23.189); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA. (m. 10.519); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANGELES LTDA. (m. 29.075); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE OBREROS TRABAJADORES ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS “C.O.T.E.P.A.L.” (m. 11.162); “LA CAMIONERA” SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. (m. 846); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 17.336); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES NUEVOS HORIZONTES LTDA (m. 32.765); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NORTE ARGENTINO LTDA. (m. 21.961); COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL LTDA. (m. 2.340) y por Resolución N° 2.563/13-INAES a las que siguen: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARCOIRIS LTDA. (m. 31.497); COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LTDA. (m. 31.253) y COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LTDA. (m. 23.355). Todas éstas registran el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución N° 2.571/13-INAES, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ACCEDER LTDA. (m. 21.544), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución N° 2.572/13-INAES, a la “COOPERATIVA DE TRABAJO MARITIMA COMODORO LTDA.” (m. 14.999), con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Por Resolución N° 2.573/13-INAES, a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE “COMANDANTE FONTANA” LTDA. (m. 9.291); con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Por Resolución N° 2.574/13-INAES, a la COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS (m. 4.388), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N° 2.575/13-INAES, a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS “EL JUNCO” LTDA. (m. 24.403) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 — t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiendo de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Arts. 40 y 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 28/08/2013 N° 65967/13 v. 30/08/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2487/2013

Bs. As., 21/8/2013

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), Resolución N° 886/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 1 del Artículo 4° de la citada Resolución establece la obligatoriedad de copiado en Empresas o Laboratorios Argentinos de películas color y/o blanco y negro, trailers, colas o publicidad comercial que se hayan registrado en 35 mm o superior, en todos los pasos que se necesiten para su exhibición en territorio nacional.

Que con fecha 28 de junio de 2013, la Cámara Argentina de Distribuidores Independientes Cinematográficos (e.f.) presentó una nota solicitando se considere la factibilidad de exhibir comercialmente con copias filmicas, 35 mm, producidas fuera del país, películas extranjeras cuyo estreno no supere las CINCO (5) salas.

Que dicha solicitud se basa en que las características de exhibición de cine independiente y de arte no permite amortizar los costos de importación temporaria de internegativos y negativos de subtítulos y sonido, lo que, en la práctica, se traduce en una exhibición insignificante de este tipo de películas.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 886/12/INCAA autoriza al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a eximir otros supuestos no contemplados expresamente, siempre y cuando se invoquen y acrediten razones justificadas.

Que se debe dictar resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Exímese a las Distribuidoras que estrenen películas extranjeras, en 35 mm y en hasta CINCO (5) pantallas, de la obligatoriedad de copiado en Empresas o Laboratorios Argentinos, que disponen los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 886/12/INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/08/2013 N° 65947/13 v. 28/08/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° 285/2013

Bs. As., 5/8/2013

VISTO el Expediente N° 560144/88 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Carlos Adrián ZAPATERO (DNI N° 16.976.041) ha solicitado en fecha 27 de junio de 2013, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 873 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año al Sr. Carlos Adrián ZAPATERO (DNI N° 16.976.041), a la Matrícula N° 873 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 28/08/2013 N° 66054/13 v. 28/08/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° 308/2013

Bs. As., 14/8/2013

VISTO el Expediente N° A 253-80071/13 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José Dalmiro GANCEDO (DNI N° 10.606.586) ha solicitado en fecha 19 de julio de 2013, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 890 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año al Sr. José Dalmiro, GANCEDO (DNI N° 10.606.586), a la Matrícula N° 890 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 28/08/2013 N° 66052/13 v. 28/08/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 97/2013

Posadas, Misiones, 8/8/2013

VISTO: El Expte. N° 0743/12 y las Resoluciones N° 0253/12, 046/13 y 063/13 reg. del INYM, correspondientes a la convocatoria y habilitación de Entidades y Asociaciones del Sector privado para la designación de Directores del INYM, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente citado en el Visto, por Resolución N° 0253/12 reg. del INYM, se resuelve convocar a las Entidades y Asociaciones que integran el Sector privado de la actividad yerbatera, mencionadas en el art. 6to incisos d), e) f), g) y h) de la Ley 25564, a los fines de su inscripción y/o actualización de datos en el “Registro de Entidades y Asociaciones habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

QUE, se han presentado las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos.

QUE, en las Resoluciones N° 046/13 y 063/13 registro del INYM, se han detallado las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate.

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, el sector Productivo y el sector Secaderos han procedido a comunicar en tiempo y forma al INYM el resultado de las elecciones realizadas en cada sector, de las cuales surge la nueva nómina de Directores Titulares y sus respectivos suplentes que deberán asumir sus funciones en el Directorio de INYM.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes de los sectores Privados mencionados a continuación: Sector PRODUCTIVO: Titulares: Sr. Jerónimo Lagier (D.N.I. 22.090.224), Sr. Nelsor Dalcolmo (D.N.I. 16.295.422) y el Sr. Enrique Kuszko (D.N.I. 12.513.730); Suplentes: el Sr. Jorge Haddad (D.N.I. 08.546.858), el Sr. María S. Fracalossi (D.N.I. 23.438.137) y el Sr. Luis Mancini (D.N.I. 11.032.906). Sector SECADEROS: Titular: el Sr. Sergio Delapierre (D.N.I. 13.405.572), Suplente: Sr. Ramiro Feliciano Lopez (D.N.I. 18.146.242),

ARTICULO 2° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — ALEJANDRO MINIGOZI, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Inst. Nacional de Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — MARCELO STOCKAR, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Inst. Nacional de Yerba Mate.

e. 28/08/2013 N° 65332/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 444 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Roberto Wright

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright

Fundamentación de novedad: RA 444, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosa-to porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: IV, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 444 es ACA 460 GR diferenciándose de éste por su color de vaina, RA 444 tiene color de vaina tostado mientras que ACA 460 GR es de color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: marzo de 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director a/c de la Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/08/2013 N° 65993/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 187/2013

Bs. As., 26/8/2013

VISTO el Decreto N° 1628 del 13 de noviembre de 2007, el expediente MD 17.831/2013 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1628/07 se modificó la integración del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, facultándose al Ministro de Defensa para nombrar a los miembros del citado Directorio.

Que por dicho Decreto también se creó la Comisión Fiscalizadora del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, facultándose al Ministro de Defensa a designar al profesional de su jurisdicción que integrará la mencionada Comisión.

Que por Resolución MD N° 725 del 11 de julio de 2008 se designó Síndico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Pedro DEL PIERO (DNI N° 12.945.498).

Que el Doctor Pedro DEL PIERO presentó su renuncia para el citado cargo el día 31 de julio de 2013.

Que en consecuencia, resulta necesario designar, en su reemplazo, a la Doctora Ivana Cecilia BESMALINOVICH (DNI N° 28.775.448) quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, manifestando que la medida es legalmente viable.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud del Decreto N° 1628/07 y del artículo 4°, inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase, a partir del 31 de julio de 2013, la renuncia presentada por el Doctor Pedro DEL PIERO (DNI N° 12.945.498) al cargo de Síndico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 2° — Designase Síndico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Ivana Cecilia BESMALINOVICH (DNI N° 28.775.448).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. AGUSTIN O. ROSSI, Ministro de Defensa.
e. 28/08/2013 N° 66903/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1186/2013

Bs. As., 16/8/2013

VISTO el expediente N° 2002-21333/12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132, 23.873, complementarias y modificatorias, el Decreto-Ley 7.595/1963, ratificado por Ley 16.478 y la Resolución Ministerial N° 1105 de fecha 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud, teniendo en cuenta también los procesos de integración regional.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud, son un componente central en la política sanitaria de este MINISTERIO.

Que la profesión Farmacéutica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que es necesario determinar y validar aquellas especializaciones que constituyen especialidades Farmacéuticas.

Que por lo tanto resulta pertinente armonizar con las jurisdicciones provinciales cuáles especialidades deberán ser reconocidas en todo el país, con el objeto de estimular su formación en función de las necesidades de la población.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas por la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.

Que en ese marco, se presentaron para el estudio y consideración de la Comisión Nacional Asesora del Ejercicio de las Profesiones de Grado Universitario en Salud creada por la Resolución Ministerial N° 1105 del 27 de julio de 2006, los formularios correspondientes para el reconocimiento de siete (7) especialidades Farmacéuticas: la especialidad de FARMACIA HOSPITALARIA, la de FARMACIA COMUNITARIA, la de ESTERILIZACION, la de FARMACIA INDUSTRIAL, la de FARMACIA SANITARIA Y LEGAL, la de NUTRICION Y ANALISIS DE ALIMENTOS y la de BIOFARMACIA.

Que dichas especialidades han sido sometidas a consideración de los representantes técnicos de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que dicha Comisión Nacional Asesora del Ejercicio de las Profesiones de Grado Universitario en Salud en reunión del 7 de agosto de 2009 resolvió proponer al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) la aprobación de dichas especialidades.

Que los Ministros presentes en la Reunión Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) del 4 de septiembre de 2009 aprobaron la incorporación de estas especialidades.

Que se analizaron en el ámbito de la Comisión Nacional Asesora del Ejercicio de las Profesiones de Grado Universitario en Salud las modalidades de Certificación de Especialidades Farmacéuticas, que se aprueban en la presente, y servirán como modelo a ser adaptado para la certificación de especialidades en todas las jurisdicciones.

Que por Decreto-Ley 7.595/1963, ratificado por Ley 16.478, se crea en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, institución que tiene a su cargo el contralor profesional y el gobierno de la matrícula de los Farmacéuticos.

Que el Decreto-Ley 7.595/1963, sus normas complementarias y modificatorias, no regulan la especialización de los profesionales farmacéuticos, por lo que los procesos de certificación y registro de las especialidades farmacéuticas son de carácter voluntario en el ámbito de aplicación de la normativa mencionada.

Que, sin embargo, cabe destacar la importancia de generar mecanismos de certificación y registro de las especialidades farmacéuticas, por ser instancias que favorecen el desarrollo de un sistema de salud transparente, equitativo y de mayor calidad.

Que en virtud de la normativa vigente se considera que el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL debe ser el responsable del procedimiento de certificación de las especialidades Farmacéuticas en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese entendimiento, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS ha firmado con el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL un Acta Acuerdo donde se ratifica que los farmacéuticos especialistas que deseen certificarse lo harán en dicho COLEGIO.

Que las modalidades de certificación convenidas en el Acta Acuerdo son de igual tenor que las aprobadas por la Comisión Nacional Asesora del Ejercicio de las Profesiones de Grado Universitario en Salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo competente para entender en todo lo relativo a la inscripción, registro y fiscalización de los profesionales de la salud especialistas, en la jurisdicción nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por consiguiente, el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL deberá registrar las certificaciones en la base de datos que esa DIRECCION NACIONAL indique, así como adecuar sus procedimientos a las directivas que esa DIRECCION sugiera.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han prestado la debida conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el Listado de Especialidades Farmacéuticas que como ANEXO I integra la presente, en el cual se incluyen las especialidades de FARMACIA HOSPITALARIA, FARMACIA COMUNITARIA, ESTERILIZACION, FARMACIA INDUSTRIAL, FARMACIA SANITARIA Y LEGAL, NUTRICION Y ANALISIS DE LOS ALIMENTOS Y BIO FARMACIA.

ARTICULO 2° — El listado del ANEXO I podrá ser actualizado periódicamente a través del mecanismo instituido por la Resolución Ministerial N° 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y con acuerdo del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

ARTICULO 3° — Apruébense las Modalidades de Certificación de Especialidades Farmacéuticas que como ANEXO II integra la presente.

ARTICULO 4° — La certificación de las especialidades farmacéuticas en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será un proceso voluntario llevado a cabo por el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, siguiendo las modalidades que se aprueban en el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 5° — El COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL registrará las certificaciones de especialidad otorgadas según las instrucciones que le imparta la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

ARTICULO 6° — Invítese a los Señores Ministros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFE-SA) a adecuar las normativas jurisdiccionales que permitan la aplicación de la presente resolución en la medida que corresponda.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

- FARMACIA HOSPITALARIA
- FARMACIA COMUNITARIA
- ESTERILIZACION
- FARMACIA INDUSTRIAL
- FARMACIA SANITARIA Y LEGAL
- NUTRICION Y ANALISIS DE LOS ALIMENTOS
- BIO FARMACIA

ANEXO II

CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Para certificarse como especialista y anunciarse como tales, los profesionales Farmacéuticos deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud:

a) Poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de 5 (cinco) años de egresado y 3 (tres) de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos; y examen de competencia;

Las Comisiones Especiales de Evaluación de Especialidades, designadas para cada especialidad por la Autoridad Sanitaria de Aplicación, serán convocadas por ésta UNA (1) vez al año y deberán tener en cuenta la representación de la Autoridad de Aplicación, el espacio académico (ENTE COORDINADOR DE UNIDADES ACADEMICAS DE FARMACIA Y BIOQUIMICA - ECUAFyB), Sociedad científica de la especialidad si la hubiere y veedores del Ministerio de Salud de la Nación.

Las Comisiones Especiales de Evaluación por Especialidad designarán el Jurado que evaluará los títulos, antecedentes, trabajos y exámenes teórico prácticos de los aspirantes al título o certificado de especialistas en las condiciones previstas reglamentariamente por la Autoridad de Aplicación.

El procedimiento de evaluación constará de TRES (3) etapas sucesivas y excluyentes a saber:

La primera consistirá en una entrevista personal del postulante y la evaluación de sus antecedentes curriculares los que deberán demostrar no menos de CINCO (5) años de graduado en una Universidad Nacional o Privada reconocida por el ESTADO NACIONAL, el ejercicio efectivo de la profesión por igual período y no menos de TRES (3) años consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud en el ejercicio de la Especialidad de que se trate.

Los postulantes recibidos en una Universidad Extranjera deberán acreditar, además de los antecedentes aludidos precedentemente, título revalidado o convalidado por una Universidad Nacional.

En todos los casos, la certificación de antigüedad en el ejercicio de la especialidad requerirá el cumplimiento mínimo de VEINTE (20) horas semanales y DOSCIENTOS (200) días por año calendario de actividad certificada.

Aprobada la primera etapa sobreviene la segunda, en la que el postulante deberá rendir examen escrito sobre los temas que refieren los programas de formación de la especialidad reconocidos por la Autoridad de Aplicación, que será aprobado cuando su valoración sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del sistema de evaluación previsto reglamentariamente.

Superadas ambas etapas el postulante accederá a la tercera etapa, en la que deberá rendir un examen teórico práctico, examen que aprobará cuando la puntuación sea igual o superior a SIETE (7) puntos en una escala de UNO (1) a DIEZ (10) del sistema de calificación establecido.

b) Poseer título de especialista otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;

De los Títulos de “Especialistas de Post grado” otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, sólo se inscribirán aquéllos incluidos en la nómina de Especialidades Farmacéuticas reconocidas y aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD, que actualizará periódicamente.

c) Ser profesor universitario por concurso de la especialidad y en actividad;

Comprenderá a los profesores universitarios en actividad que revisten en las categorías siguientes:

- I) Profesor Titular
- II) Profesor Asociado
- III) Profesor Adjunto

Los docentes de Universidades Nacionales deberán acreditar su ingreso a la cátedra por concurso conforme lo establece el artículo 51 de la Ley N° 24.521.

Los docentes de Universidades Privadas deberán acreditar el carácter de docente regular de la materia y su designación por el procedimiento reglado por el Consejo Académico del establecimiento.

d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;

Las Entidades Científicas de la Especialidad que soliciten ser reconocidas por la Autoridad de Aplicación a efectos de otorgar Certificados de Especialista deberán acreditar los siguientes requisitos:

I) Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

II) Los límites del área en que se especializan, y observar que la reglamentación sobre certificación de especialidades farmacéuticas, reúna los recaudos que se enumeran:

1) No se oponga a las prescripciones del inc. a) del presente artículo, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

2) Que en caso de comprender la realización de un curso, será obligatoria la evaluación final teórico práctica y personal del postulante debiendo sus curricula contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

3) Que la evaluación teórico práctica obligatoria se adecue a las previsiones de esta regulación,

e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa, no menor de 3 (tres) años, extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La Residencia Profesional completa deberá ser efectuada en un Servicio aprobado por la Autoridad de Aplicación o en aquellos que fueren reconocidos por convenios con otras jurisdicciones.

El Programa de formación deberá ser aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL del MINISTERIO DE SALUD.

La autorización oficial tendrá una duración de 5 (cinco) años y podrá ser revalidada cada 5 (cinco) años de acuerdo a la reglamentación.

e. 28/08/2013 N° 65842/13 v. 28/08/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES notifica que con fecha 21 de enero de 2013 se dictó la Disposición N° 9/2013, mediante la cual el Subsecretario de Tecnologías de Gestión dispuso en el artículo 1° aplicar al proveedor BERNARDO LUIS CASTAÑO (C.U.I.T. N° 24-14851558-8) la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/00 como consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado en el marco de la Licitación Pública N° 06/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Por el artículo 2° se dispuso aplicar al proveedor BERNARDO LUIS CASTAÑO la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/00 como consecuencia del incumplimiento de pago del valor de la garantía perdida, al que fue intimado en el marco de la Licitación Pública N° 06/2010 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Asimismo, se dispuso que la sanción impuesta en el artículo 1° iniciará su vigencia una vez notificado el acto y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Por su parte, la sanción impuesta en el artículo 2° iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta por el artículo 1°, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/00. En el caso que el proveedor BERNARDO LUIS CASTAÑO tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1°, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/00. Finalmente, se hace saber al proveedor BERNARDO LUIS CASTAÑO que contra la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION N° 9/2013 podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), o bien, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Queda debidamente notificado (art. 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — Abog. MARIA V. MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.
e. 28/08/2013 N° 66078/13 v. 30/08/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 354/2013

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° 0007889/13 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2011, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO

DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 72 del 24 de junio de 2013, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2011, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2011 - Cargos Simples

Ministerio de Educación
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Políticas Universitarias

CUIL	Apellido	Nombre
27-05418541-9	ALLARIO	Magdalena Teresa
23-06192944-4	BOZZETTI	Olinda
27-05888252-1	CRISTOBAL	Maria Ines
27-11252540-3	DIEGO	Alicia Beatriz
27-06423723-9	HERRERA ALBRIEU	Maria Liliana Nicola
20-21094853-9	IGLESIAS	Gustavo Alberto
27-24358889-3	KUSZNIERYK	Andrea Del Valle
23-14407974-4	MARTIN ALVAREZ	Miriam
27-04226824-6	TROTTA	Haydee Rosa

e. 28/08/2013 N° 66007/13 v. 28/08/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 355/2013

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0024447/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRE-

TARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 62 del 6 de junio de 2013, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Prevención Sísmica

CUIL	Apellido	Nombre
20-13563914-2	ARECHE	Ismael Alfredo
20-10600022-1	CASTRO	Samuel Eduardo
23-14609881-9	GARCIA PUJADOR	Rodolfo Daniel
20-05088191-2	LAZO	Adolfo Fernando
20-11861026-2	SUAREZ	Mauricio Argentino

e. 28/08/2013 N° 66009/13 v. 28/08/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 356/2013

Bs. As., 23/8/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0024445/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 52 del 6 de junio de 2013, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Obras Públicas

CUIL	Apellido	Nombre
27-12601148-8	BOCCONI	Liliana Ester
27-18098764-4	CAPELLI	Viviana
20-07679684-0	CRISTALDO	Julio
27-05299985-0	DE BELLIS	Ana Maria
20-10845897-7	DEMERGASSI	Carlos Horacio
27-10284025-4	GLIOZZO	Carmen
27-12271007-1	GROSSO	Nora
20-07769354-9	JEREZ	Osvaldo Patricio
27-17212750-4	LEIS	Susana Beatriz
27-22080947-7	LEONE	Karina Mariana
27-05893446-7	LOPEZ	Gumersinda
27-18221635-1	MORO	Maria Luisa
20-17617157-0	PEREYRA PACHECO	Carlos Alberto
27-14518656-6	PEREZ	Susana Beatriz
27-12714150-4	RUY	Clara Graciela
20-08515416-9	TAVERNA	Carlos Alberto
27-05017603-2	VAZQUEZ	Mirta Rita
27-11181117-8	VINOCUR	Norma Clelia
27-05605424-9	ZAGALA	Elsa Dora

e. 28/08/2013 N° 66004/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 992/2013

Bs. As., 27/8/2013

VISTO el Expediente N° S02:0104553/2013 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias constituyen el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional.

Que mediante el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 se declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación, por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que en oportunidad del traspaso del área de transporte al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a los fines de determinar la conveniencia del establecimiento de una regulación que permita la adecuación de las condiciones técnico-operativas y económico-financieras del sector a las circunstancias de la realidad imperante, se dictaron las Resoluciones N° 105 de fecha 31 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución N° 777 de fecha 19 de noviembre de 2012 de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en dicho contexto mediante la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se establecieron compensaciones a la demanda de usuarios para el servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional a determinados destinos previstos en el Anexo I de la misma, como así también respecto de la demanda de usuarios con discapacidad, alcanzados por el Artículo 22 de la Ley N° 22.431, del “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”.

Que sin perjuicio de ello, determinadas empresas aducen dificultades estructurales y financieras que imposibilitarían el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo que respecta al pago de los salarios de sus trabajadores, con la consecuente conflictividad que ello conlleva para la prestación de los servicios.

Que atenta la problemática imperante y el interés público que puede verse afectado, resulta necesario tomar una serie de medidas que coadyuven a encontrar una solución a la problemática planteada, evitar conflictos a futuro y garantizar la fuente laboral de los trabajadores.

Que por el artículo 5° de la precitada Resolución N° 513/2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se instruyó a esta Secretaría a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias a los fines de establecer la instrumentación, funcionamiento, requisitos, alcance, registro y demás pautas de aplicación para la celebración de acuerdos empresariales por parte de las empresas permisionarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en virtud de las formas de reorganización empresarial, previstas en el último párrafo del Artículo 48 bis del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, incorporado por su similar, Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, todo lo cual debe garantizar la fuente de trabajo que se corresponde con la nómina de trabajadores anterior a la instrumentación de la reorganización empresarial que se trate.

Que en virtud de lo expuesto y ante la eventualidad que una empresa permisionaria no pueda continuar prestando servicios en determinadas trazas, con carácter previo al acaecimiento de tal circunstancia, deberá manifestar tal situación por ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Secretaría.

Que dicha Subsecretaría procederá entonces a convocar al resto de los operadores del sector a los fines de determinar la modalidad bajo la cual se garantizará la continuidad de la prestación de los servicios involucrados, las necesidades de movilidad de los usuarios de los mismos y la fuente laboral de los trabajadores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y el Artículo 5° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, alcanzadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias, deberán poner en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Secretaría su imposibilidad de continuar prestando servicios en las trazas objeto de sus permisos, con carácter previo al acaecimiento de tal circunstancia.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a que, ante la eventualidad descripta en el artículo 1° precedente, proceda a convocar al resto de los operadores del sector a los fines de que esta Secretaría pueda determinar la necesidad de continuar con la prestación de los servicios involucrados, cubrir las necesidades de movilidad de los usuarios de los mismos y garantizar la fuente laboral de los trabajadores.

La asignación en forma precaria y transitoria que en su caso, derive de dicha convocatoria, como así también la participación en los procesos licitatorios que en el futuro se establezcan para los servicios involucrados, se encontrará vedada a las empresas controlantes y/o controladas y/o que conformen el grupo económico al que pertenece la empresa que hubiere motivado tal circunstancia.

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte, Ministerio del Interior y Transporte.
e. 28/08/2013 N° 66888/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

Resolución N° 19/2013

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 1.479.850/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 725 del 3 de setiembre de 2003, 802 del 19 de setiembre de 2003, 628

del 13 de junio de 2005, 686 del 9 de setiembre de 2009, 1.092 del 21 de julio de 2011, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006, el Manual Operativo de los Préstamos BIRF N° 7703-AR y BIRF N° 8017-AR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.092 del 21 de julio de 2011 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8017-AR destinado al financiamiento adicional del Proyecto de Protección Social Básica, Préstamo BIRF N° 7703-AR.

Que en fecha 4 de agosto de 2011 se suscribió el Convenio entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Social Básica de Argentina.

Que el Proyecto de Préstamo BIRF N° 8017 - AR - “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Protección Básica” tiene por objeto aumentar la eficacia de los programas de transferencia de ingresos para desocupados y familias con hijos, mejorando las características de diseño seleccionadas y la transparencia de los programas de “Asignaciones Familiares” y de “Seguro de Capacitación y Empleo”, así como la transferencia de beneficiarios de otros esquemas y programas menos eficaces a los ya mencionados.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene a su cargo la coordinación general y supervisión del Proyecto de Protección Social Básica cuyos rubros son: Componente I: Beneficios del Seguro, Capacitación y Empleo; Componente II: Beneficios de Asignaciones Familiares; y Componente III: Asistencia Técnica.

Que tal como se indica en el Manual Operativo del Préstamo BIRF N° 8017-AR, la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es responsable de la ejecución de los Subcomponentes 3.a y 3.b.

Que el referido Manual Operativo establece, asimismo, que la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la responsable técnica del Subcomponente 3.b.

Que para los Subcomponentes 3.a y 3.b (asistencia técnica) el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales (CPPE) de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, será responsable de las adquisiciones.

Que mediante nota de fecha 25 de febrero de 2013 el Banco Mundial ha informado su No Objeción al documento de licitación correspondiente a la LPI 01/2013 “Adquisición de Equipamiento Informático”.

Que en fecha 24 de junio de 2013 se procedió a publicar en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en los diarios BAE Negocios, Tiempo Argentino y El Cronista, en la página de la Oficina Nacional de Compras y en los medios internacionales DG Market y Development Bussiness el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2013 para la Adquisición de Equipamiento Informático con vencimiento de plazo para la entrega de los presupuestos el día 14 de agosto de 2013 a las 13 hs.

Que mediante nota de fecha 7 de agosto de 2013 el Banco Mundial informó su No Objeción a la prórroga de fecha para la apertura de ofertas de la mencionada Licitación, siendo la nueva fecha el 26 de agosto de 2013 a las 13 hs.

Que se ha procedido a publicar la mencionada prórroga en la página de la Oficina Nacional de Compras, quedando íntegramente cumplimentadas las obligaciones de difusión y publicidad pertinentes a la convocatoria.

Que el Proyecto de Protección Social Básica, Préstamo BIRF N° 7703-AR se rige por las Normas del Banco Mundial, edición actual.

Que por todo lo expuesto, corresponde designar a los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas y del Comité Técnico de Recepción de equipamiento informático que actuarán en la mencionada Licitación, analizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas en el primer caso, y la calidad de los equipos entregados por el/os proveedor/es ganador/es de la Licitación en el segundo.

Que los integrantes se designan conforme con lo propuesto por la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica mediante Memorando N° 811 de fecha 30 de julio de 2013, que coordina técnicamente el Subcomponente 3.b y, en consecuencia, esta adquisición.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificatorios, 725/03, 802/03, 628/05 y 686/09.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese a los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas, con el fin de evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas que se reciban con motivo de la convocatoria gestionada en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 01/13 para la adquisición de equipamiento informático, el que estará conformado por las siguientes personas, por sus amplias competencias técnicas en la materia: Ing. Roque DE BONIS, (M.I. N° 12.573.508), Responsable de Dirección de Operaciones y Servicios de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica; Ing. Juan JANCSI, (M.I. N° 12.438.210), Responsable de Dirección de Tecnología de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica; el Sr. Pablo OSORIO, (M.I. N° 20.831.170) Responsable de Infraestructura Tecnológica de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica; y el Sr. Alejandro SAULYS, (M.I. N° 16.727.677) Responsable de Seguridad Informática de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica.

ARTICULO 2° — Se faculta al Comité de Evaluación de Ofertas a solicitar, para el cumplimiento de sus fines, todos los informes y elementos de juicio que estimare necesarios.

ARTICULO 3° — El Acta de Evaluación de Ofertas resultante de la actuación del Comité cuyos integrantes se designaran por el artículo 1° de la presente medida deberá ser suscripta por sus cuatro (4) miembros.

ARTICULO 4° — Desígnese a los integrantes del Comité Técnico de Recepción, con el fin de evaluar los equipos recibidos, el que estará conformado por las siguientes personas: el Sr.

Damián GOLZMAN (M.I. N° 29.041.082), Responsable de Plataforma de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica; el Sr. Pablo OSORIO (M.I. N° 20.831.170), Responsable de Infraestructura Tecnológica de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica; y el Sr. Miguel RICAGNO (M.I. N° 13.491.529), Facilitador Tecnológico de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica.

ARTICULO 5° — El Comité Técnico de Recepción conformado por las personas designadas a través del artículo 4° de la presente medida ajustará su cometido a la evaluación de la calidad del equipamiento informático entregado por el/os proveedor/es ganador/es de la Licitación Pública Internacional N° 01/2013, asegurando que estén cumplidas las especificaciones técnicas del pliego licitatorio, las órdenes de compra emitidas y todo documento que establezca el compromiso entre las partes.

ARTICULO 6° — La conformidad del Comité Técnico de Recepción permitirá la liberación técnica del pago a proveedores.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARTA NOVICK, Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 28/08/2013 N° 65976/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición N° 2/2013

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° 10.809/11 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557 y N° 26.425, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994 y N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996, N° 32 de fecha 8 de mayo de 1998, la Resolución S.R.T. N° 772 de fecha 29 de julio de 2009, las Disposiciones de la Gerencia Médica (G.M.) N° 3 de fecha 26 de agosto de 2011, N° 1 de fecha 14 de marzo de 2012, N° 02 de fecha 23 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 51 de la Ley N° 24.241 se crearon las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, facultó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer los recursos para su financiamiento.

Que en ese marco se dictó la Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 —t.o. según Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 8 de mayo de 1998—, a través de la cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la mencionada resolución establece que los honorarios y/o aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán su única contraprestación por los servicios brindados los que no podrán ser superiores a los establecidos en el Tarifario Médico Previsional aprobado.

Que por su parte, el artículo 10 faculta a la entonces Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas —hoy Gerencia Médica, en virtud de la Ley N° 26.425 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 772 de fecha 29 de julio de 2009—, a actualizar el Tarifario Médico Previsional cuando razones objetivas así lo determinan.

Que el artículo 15 de la Ley N° 26.425 dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que en el marco descripto, esta S.R.T. procedió a dictar las Disposiciones de la Gerencia Médica (G.M.) N° 3 de fecha 26 de agosto de 2011, N° 1 de fecha 14 de marzo de 2012, y N° 2 de fecha 23 de agosto de 2012 que aprobó ciertas modificaciones al “Tarifario Médico Previsional”.

Que en virtud de la experiencia recogida, en tanto los valores fijados en el Tarifario Médico Previsional no se conciden en la actualidad con los previstos para las prácticas e interconsultas médicas y, a los fines de evitar el cese de los servicios brindados a las comisiones médicas por parte de los prestadores, se torna necesario la modificación de los valores máximos establecidos por el referido Tarifario Médico Previsional.

Que además resulta necesario adecuar los valores relativos de mercado, previo al ajuste general, de los códigos 34.02.013; 34.03.001; 34.03.002; 18.01.003; 34.02.009; 34.02.010; 17.01.001; 34.02.011; 34.02.012; 18.01.523; 32.2.515 y 34.10.008, por no guardar desde sus inicios y en la actualidad, de manera comparativa, valores vigentes competitivos de mercado.

Que ello resulta indispensable a los fines de garantizar la obtención de prestaciones de calidad, que brinden auxilio eficaz a la labor de las comisiones médicas.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde derogar la Disposición de la Gerencia Médica N° 02 de fecha 23 de agosto de 2012.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el apartado 1, inciso e), artículo 36 de la Ley N° 24.557, las Leyes N° 24.241 y N° 26.425, la Resolución S.A.F.J.P. N° 384/96 y la Resolución S.R.T. N° 772/09.

Por ello,

EL GERENTE MEDICO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el “Tarifario Médico Previsional” —Anexo III de la Resolución SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996— que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Establécese que los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores inscriptos de conformidad con los procedimientos de la Resolución S.A.F.J.P. N° 384/96 y N° 32 de fecha 8 de mayo de 1998 en la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad ante las Comisiones Médicas podrán adecuar el valor de sus servicios hasta el máximo del arancel previsto en el Tarifario Médico Previsional aprobado por la presente.

ARTICULO 3° — Hágase saber que el nuevo Tarifario Médico Previsional será de exclusiva aplicación en los rubros y/o especialidades que no se encuentren adjudicados por órdenes de compra emitidas en el marco de la Licitación Pública N° 04/04, las que se mantendrán vigentes para los adjudicatarios, en los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme las prestaciones de exámenes complementarios contratados.

ARTICULO 4° — Derógase la Disposición de la Gerencia Médica (G.M.) N° 02 de fecha 23 de agosto de 2012.

ARTICULO 5° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del DECIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DANIEL E. MARCO, Gerente Médico, S.R.T.

ANEXO

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.002	ACETONURIA (Incluido en el 01.01.711)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.004	ACIDIMETRIA GASTRICA, CURVA DE	27	41	36	36	38	32	35
01.01.005	ACIDO BASE, ESTADO, EQUILIBRIO, PH ACTUAL, PCO2, EXCESO DE BASE-RB-BASE BUFFER (Incluido 01.01.404)	32	49	44	44	45	39	42
01.01.006	ACTH -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.007	ADDIS, RECUENTO DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.013	AGLUTININAS ANTI RH, MEDIO SALINO ALBUMINOSO,COOMBS INDIRECTA (Incluye 01.01.185)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.014	AGLUTININAS DEL SISTEMA ABO. MEDIO SALINOALBUMINOSO CUANTITATIVO	11	16	15	15	15	13	14
01.01.015	ALANINA BETA -ORINA-	16	24	22	22	23	19	21
01.01.016	ALCOHOL DEHIDROGENASA -ADH-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.017	ALCOHOLEMIA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.018	ALDOLASA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.019	ALDOSTERONA PLASMATICA -RIE-	124	186	168	168	174	149	162
01.01.020	ALFA FETO PROTEINAS -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.022	AMILASEMIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.023	AMILASURIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.025	AMINOACIDEMIA FRACCIONADA POR CROMATOGRAFIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.027	AMINOACIDURIA FRACCIONADA POR CROMATOGRAFIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.028	AMNIOTICO LIQUIDO -CELULAS NARANJAS-	26	39	36	36	37	32	34
01.01.029	AMNIOTICO LIQUIDO -ESPECTROFOTOMETRIA-TEST DE LISLEY-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.030	AMNIOTICO LIQUIDO -RELACION LECITINA/ESFINGOMIELINA-	16	24	22	22	23	19	21
01.01.031	AMONIEMIA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.032	AMP CICLICO -RIE-	113	170	153	153	159	136	147
01.01.033	ANGIOTENSINA I O II -RIE- -CADA UNA-	113	170	153	153	159	136	147
01.01.034	ANHIDRASA CARBONICA B ERITROCITARIA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.035	ANTIBIOGRAMA (Incluye 01.01.104 y 01.01.106)	22	32	29	29	30	26	28
01.01.036	ANTIBIOGRAMA BACILO DE KOCH -SIETE ANTIBIOTICOS-	54	81	73	73	76	65	70
01.01.040	ANTICUERPOS ANTIGLOMERULAR, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.041	ANTICUERPOS ANTIMEMBRANA BASAL, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.042	ANTICUERPOS ANTIMUSCULO LISO, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.043	ANTICUERPOS CONTRA CEPA BACTERIANA AISLADA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.044	ANTICUERPOS ANTIFRACCION MICROSOMAL DE TIROIDES POR HEMOAGLUTINACION	38	57	51	51	53	45	49
01.01.046	ANTICUERPOS ANTITIROGLOBULINA, HEMOAGLUTINACION	38	57	51	51	53	45	49
01.01.049	ANTIDESOXIRRIBONUCLEASA-ADNEASA-	27	41	36	36	38	32	35
01.01.050	ANTIESTAFILOLISINA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.051	ANTIESTREPTOLISINAS *O*	27	41	36	36	38	32	35
01.01.052	ANTIESTREPTOQUINASA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.054	ANTIHIALURONIDASA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.055	ANTIMITOCONDRIALES ANTICUERPOS, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.056	ANTINUCLEARES ANTICUERPOS, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.057	ANTITRIPSINA, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA	32	49	44	44	45	39	42
01.01.058	ANTITROMBINA, TITULACION	11	16	15	15	15	13	14
01.01.059	ARSENICO (Orina o Sangre)	65	97	88	88	91	78	84
01.01.060	ASCORBICO, ACIDO	11	16	15	15	15	13	14
01.01.063	ANTICUERPOS ANTI VIH - DETERMINACION (METODO DE ELISA)	113	170	153	153	159	136	147
01.01.101	BACILOSCOPIA DIRECTA - ZIEHL-NIELSEN (Incluido en el 01.01.102)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.102	BACILOSCOPIA DIRECTA Y CULTIVO (No puede sumarse al 101)	27	41	36	36	38	32	35
01.01.103	BACILOSCOPIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.104	BACTERIOLOGIA DIRECTA -GRAM- (Incluido en 01.01.035, 01.01.105 y 01.01. 106)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.105	BACTERIOLOGIA DIRECTA Y CULTIVO CON IDENTIFICACION BIOQUIMICA DE GERMENES (Incluido 01.01.187, 01.01.532 y 01.01.468)	32	49	44	44	45	39	42
01.01.107	BARBITURICOS, EN ORINA	16	24	22	22	23	19	21

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.108	BENCE-JONES, PROTEINAS DE	5	8	7	7	8	6	7
01.01.109	BICARBONATO (Incluido en 01.01.546)	27	41	36	36	38	32	35
01.01.110	BILIRRUBINA TOTAL, DIRECTA E INDIRECTA (Incluido en 01.01.481)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.111	BILIRRUBINURIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.131	CADENA LIVIANA KAPPA Y LAMBDA	54	81	73	73	76	65	70
01.01.132	CADMIO, TOXICO EN ORINA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.133	CALCEMIA TOTAL	11	16	15	15	15	13	14
01.01.134	CALCIO (SUERO / ORINA)- EAA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.135	CALCIO, PRUEBA DE LA SOBRECARGA DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.136	CALCIURIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.137	CALCITONINA PLASMATICA -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.138	CALCULO URINARIO, EXAMEN FISICOQUIMICO	11	16	15	15	15	13	14
01.01.139	CARBONICO ANHIDRIDO-POC2- (Incluido en 01.01.005 y 01.01. 404)	27	41	36	36	38	32	35
01.01.140	CARIOTIPO, MAPA CROMOSOMICO	70	105	95	95	98	84	91
01.01.141	CAROTENO BETA EN SANGRE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.143	CATECOLAMINAS LIBRES FRACCIONADAS	49	73	66	66	68	58	63
01.01.144	CEA-CARCINOEMBRIOGENICO-POR RIE	135	203	182	182	189	162	176
01.01.148	CELULAS NEOPLASICAS-LIQUIDOS,EXUDADOS,TRASUDADOS-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.150	CEREBROSIDOS, CROMATOGRAFIA	49	73	66	66	68	58	63
01.01.151	CERULOPLASMINA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.152	CETOGENOESTEROIDES URINARIOS	32	49	44	44	45	39	42
01.01.154	CETONEMIA	5	8	7	7	8	6	7
01.01.157	17-CETOESTEROIDES NEUTROS URINARIOS TOTALES	22	32	29	29	30	26	28
01.01.158	17CETOESTEROIDES, PRUEBA O RESPUESTA DE LOS, A LA ESTIMULACION CON ACTH	32	49	44	44	45	39	42
01.01.159	17-CETOESTEROIDES, PRUEBA O RESPUESTA DE LOS, A LA INHIBICION CON DEXAMETASONA	32	49	44	44	45	39	42
01.01.160	17-CETOESTEROIDES, PRUEBA O RESPUESTA DE LOS, A LA INHIBICION CON DEXAMETASONA	43	65	58	58	60	52	56
01.01.161	17-CETOESTEROIDES Y 17-HIDROXICORTICOIDES, PRUEBA O RESPUESTA DE LOS, A LA INHIBICION CON DEXA	49	73	66	66	68	58	63
01.01.164	CITOLOGIA VAGINAL HORMONAL -UNA MUESTRA- CITOLOGIA DE LOS LIQUIDOS EXUDADOS	11	16	15	15	15	13	14
01.01.167	CITRICO, ACIDO (Incluido en 01.01.298)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.168	COLOR PLASMATICO (Incluido en 01.01.546)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.169	COAGULACION Y SANGRIA, TIEMPO DE (Incluido en 01.01.171)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.170	COAGULO, RETRACCION DEL	5	8	7	7	8	6	7
01.01.171	COAGULOGRAMA BASICO (Incluye 169, 746, 769, 771)	22	32	29	29	30	26	28
01.01.172	COBRE EN SANGRE	32	49	44	44	45	39	42
01.01.173	COCAINA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.174	COLESTEROL TOTAL (Incluido en 481)	14	21	19	19	20	17	18
01.01.176	COLONIAS, RECUENTO DE	17	26	23	23	24	21	22
01.01.177	COMPATIBILIDAD RHOGAM, SANGRE MATERNA-INCLUYE DETERMINACION DE DU Y COOMBS	22	32	29	29	30	26	28
01.01.178	COMPATIBILIDAD SANGUINEA MATRIMONIAL, 2 GRUPOS SISTEMA ABO Y 2 GENOTIPOS	54	81	73	73	76	65	70
01.01.179	COMPLEMENTO, ACTIVIDAD TOTAL	38	57	51	51	53	45	49
01.01.180	COMPLEMENTO, VALORACION INMUNOQUIMICA, C1Q, C15, C3, C4, C5, C7, C8, CADA DETERMINACION	32	49	44	44	45	39	42
01.01.181	CONCENTRACION DE LIQUIDOS BIOLOGICOS	11	16	15	15	15	13	14
01.01.182	CONCENTRACION, PRUEBA DE LA FUNCION RENAL	5	8	7	7	8	6	7
01.01.184	COOMBS DIRECTA, PRUEBA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.185	COOMBS INDIRECTA, CUALITATIVA (Incluido en 013, 177, 186)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.186	COOMBS INDIRECTA, CUANTITATIVA (Incluido en 185)	16	24	22	22	23	19	21
01.01.187	COPROCULTIVO (Incluye 104, 105 y 106)	54	81	73	73	76	65	70
01.01.189	CORTISOL PLASMATICO-RIE	103	154	139	139	144	123	133
01.01.190	CREATINQUINASA-CPK-	38	57	51	51	53	45	49
01.01.191	CREATINA -ORINA O SANGRE-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.192	CREATININA -ORINA O SANGRE-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.193	CREATININA,CLEARENCE DE DEPURACION (Incluye 01.01.191 y 01.01.192)	16	24	22	22	23	19	21
01.01.194	CRIOAGLUTININA	5	8	7	7	8	6	7
01.01.195	CRIOGLOBULINAS	5	8	7	7	8	6	7
01.01.196	CROMATINA SEXUAL	11	16	15	15	15	13	14
01.01.241	CHAGAS, AGLUTINACION DIRECTA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.242	CHAGAS, FIJACION DE COMPLEMENTO	16	24	22	22	23	19	21
01.01.243	CHAGAS, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.244	CHAGAS, REACCION DEL LATEX	16	24	22	22	23	19	21
01.01.261	DAVIDSON DIFERENCIAL, PRUEBA DE	16	24	22	22	23	19	21
01.01.262	DEHIDROEPIANDROSTERONA EN ORINA	97	146	131	131	136	117	126
01.01.263	DERMATOFITOS, INTRADERMORREACCION	11	16	15	15	15	13	14

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.266	DILUCION, PRUEBA DE LA FUNCION RENAL	5	8	7	7	8	6	7
01.01.268	DIGOXINA -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.269	DISACARIDASAS	49	73	66	66	68	58	63
01.01.293	EMBARAZO, REACCION INMUNOLOGICA PARA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.295	EOSINOFILOS, RECUENTO DE (Incluido en 354, 475)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.296	ERITOBLASTOS, PORCENTAJE DE (Incluido en 354)	24	36	33	33	34	29	31
01.01.297	ERITROSEDIMENTACION	10	15	13	13	14	12	13
01.01.298	ESPERMOGRAMA (Incluido en 167, 355 y 356)	16	24	22	22	23	19	21
01.01.299	ESTRICNINA EN LIQUIDOS BIOLOGICOS	27	41	36	36	38	32	35
01.01.300	ESTRADIOL PLASMATICO -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.301	ESTRIOL URINARIO	22	32	29	29	30	26	28
01.01.302	ESTRIOL PLASMATICO -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.303	ESTROGENOS FRACCIONADOS, ESTRONA, ESTRIOL, Y ESTRADIOL POR CROMATOGRAFIA	130	194	175	175	181	156	169
01.01.304	ESTROGENOS TOTALES -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.305	ESTRONA PLASMATICA -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.307	ETANOL, TOXICO EN SANGRE	16	24	22	22	23	19	21
01.01.308	EUGLOBULINAS, TEST DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.309	EXUDADO NASOFARINGEO, INVESTIGACION DE LOEFFLER	11	16	15	15	15	13	14
01.01.331	FACTOR DE COAGULACION V	11	16	15	15	15	13	14
01.01.332	FACTOR DE COAGULACION VII	11	16	15	15	15	13	14
01.01.333	FACTOR DE COAGULACION VIII	11	16	15	15	15	13	14
01.01.334	FACTOR DE COAGULACION IX	11	16	15	15	15	13	14
01.01.335	FACTOR DE COAGULACION X	16	24	22	22	23	19	21
01.01.336	FACTOR DE MIGRACION LINFOCITARIA-MIF-	43	65	58	58	60	52	56
01.01.337	FENIL-ALANINA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.338	FENIL-CETONURIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.340	FENILPIRUVICO, ACIDO CUANTITATIVO EN ORINA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.342	FENOTIAZINAS	11	16	15	15	15	13	14
01.01.343	FERREMIA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.344	FIBRINA, PRODUCTOS DE DEGRADACION -PDF-	32	49	44	44	45	39	42
01.01.345	FIBRINOGENO EN SANGRE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.349	FISICO-QUIMICO, EXAMEN-LIQUIDOS, EXUDADOS, TRASUDADOS, INCLUYE., ASPECTO,	22	32	29	29	30	26	28
01.01.350	FLUOREMIA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.351	FLUORURIA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.352	FOLICO.ACIDO, MICROBIOLOGICO	22	32	29	29	30	26	28
01.01.353	FONDO OSCURO-FONTANA-TRIBONDEAU	11	16	15	15	15	13	14
01.01.354	FORMULA LEUCOCITARIA (Incluido en 475)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.355	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (Incluye 356)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.356	FOSFATASA ACIDA TOTAL (Incluido en 355)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.357	FOSFATASA ALCALINA (Incluido en 481)	14	21	19	19	20	17	18
01.01.358	FOSFATASA ALCALINA CITOQUIMICA-GOMORI-	14	21	19	19	20	17	18
01.01.359	FOSFATASA ALCALINA CITOQUIMICA-KAPLOW-	14	21	19	19	20	17	18
01.01.360	FOSFATASA ALCALINA-TERMOESTABLE-	14	21	19	19	20	17	18
01.01.361	FOSFATASA ALCALINA-ISOENZIMAS-	16	24	22	22	23	19	21
01.01.362	FOSFATEMIA-FOSFATO INORGANICO	11	16	15	15	15	13	14
01.01.363	FOSFATURIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.364	FOSFO-EXOSA-ISOMERASA	32	49	44	44	45	39	42
01.01.365	FOSFOLIPIDOS	16	24	22	22	23	19	21
01.01.366	FOSFORO, CLEARENCE, DEPURACION DE	16	24	22	22	23	19	21
01.01.367	FOSFORO, REABSORCION TUBULAR DE	16	24	22	22	23	19	21
01.01.368	FRAGMENTO FAB FC	16	24	22	22	23	19	21
01.01.369	FREI, INTRADERMOREACCION DE	22	32	29	29	30	26	28
01.01.370	FSH -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.371	FTA/ABS, INMUNOFLUORESCENCIA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.373	FUNCIONAL, EXAMEN MATERIA FECAL	22	32	29	29	30	26	28
01.01.401	GALACTOSA, PRUEBA DE LA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.402	GALACTOSEMIA	32	49	44	44	45	39	42
01.01.403	GALACTOSURIA	32	49	44	44	45	39	42
01.01.404	GASES EN SANGRE-PCO2-PO2 (Incluye 005, 716)	38	57	51	51	53	45	49
01.01.405	GASTRINA PLASMATICA-RIE	103	154	139	139	144	123	133
01.01.409	GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO DE (Incluido en 475)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.410	GLOBULOS ROJOS, RECUENTO DE (Incluido en 476)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.411	GLUCAGON, TEST DEL	22	32	29	29	30	26	28

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.412	GLUCEMIA (Incluido 413)	10	15	13	13	14	12	13
01.01.413	GLUCEMIA, CURVA DE (Incluye 412)	32	49	44	44	45	39	42
01.01.415	GLUCOGENO CITOQUIMICO	11	16	15	15	15	13	14
01.01.416	GLUCOPROTEINOGRAMA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.417	GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA, EN GLOBULOS	22	32	29	29	30	26	28
01.01.418	GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA, EN SUERO	16	24	22	22	23	19	21
01.01.419	GLUTAMATO DEHIDROGENASA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.420	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, GAMMA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.422	GLUTATION REDUCTASA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.428	GONOCOCOS -INMUNOFLUORESCENCIA-	38	57	51	51	53	45	49
01.01.429	GOTA GRUESA	5	8	7	7	8	6	7
01.01.430	GRAHAM, TEST DE –SERIADO 7 DIAS CONSECUTIVOS (Toma y siete muestras)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.432	GRASAS, MATERIA FECAL, CUANTITATIVO-VAN DE KAMER-	22	32	29	29	30	26	28
01.01.433	GRUPO SANGUINEO (Incluido en 178)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.463	HAPTOGLOBINA, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.464	HEINS, CUERPOS DE	5	8	7	7	8	6	7
01.01.465	HEMATIES, RESISTENCIA GLOBULAR OSMOTICA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.466	HEMATOCRITO (Incluido en 475 y 546)	10	15	13	13	14	12	13
01.01.467	HEMAGLUTINOGENOS. A2. DU ETC. CADA DET.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.468	HEMOCULTIVO, AEROBIOS Y ANAEROBIOS (Incluye 105 y 665)	32	49	44	44	45	39	42
01.01.470	HEMOGLOBINA, DOSAJE DE (Incluido en 475)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.471	HEMOGLOBINA ELECTROFORESIS DE	22	32	29	29	30	26	28
01.01.472	HEMOGLOBINA EN PLASMA	29	43	39	39	40	34	37
01.01.474	HEMOGLOBINA ALCALI RESISTENTE	12	18	16	16	17	14	15
01.01.475	HEMOGRAMA (Incluye 354, 409,410, 470)	14	22	20	20	20	17	19
01.01.476	HEMOSILINAS EN CALIENTE, TITULACION	12	18	16	16	17	14	15
01.01.477	HEMOSILINAS EN FRIO, EXCLUYENDO ANTICUERPOS DE DONATH-LANDSTEINER	12	18	16	16	17	14	15
01.01.478	HEMOPEXINA, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA	27	41	37	37	38	33	35
01.01.479	HEMOSIDERINA, INVESTIGACION CITOQUIMICA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.480	HEPARINA, RESISTENCIA A LA , IN VITRO	13	19	17	17	18	15	17
01.01.481	HEPATOGRAMA COMPLETO (Incluye 110, 174, 357, 762)	41	62	56	56	58	50	54
01.01.483	HIDATIDOSIOS, HEMOAGLUTINACION	11	16	15	15	15	13	14
01.01.484	HIDATIDOSIS, TEST DEL LATEX	16	24	22	22	23	19	21
01.01.485	HIDRATOS DE CARBONO, CROMATOGRAFIA BIDIMENSIONAL EN PAPEL	43	65	58	58	60	52	56
01.01.486	17-HIDROCORTICOIDES EN ORINA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.487	HIDROXINDOLACETICO, ACIDO	27	41	36	36	38	32	35
01.01.488	HIDROXIPROLINURIA	32	49	44	44	45	39	42
01.01.489	HIPERHIPARINEMIA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.490	HISTOPLASMINA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.492	HOMOGENTISICO, ACIDO-ORINA-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.493	HUBBNER, TEST DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.494	HUDDLESON, REACCION DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.531	IDENTIFICACION DE MYCOBACTERIUM	20	31	28	28	29	24	27
01.01.532	IDENTIFICACION SEROLOGIA DE GERMENES. (Incluye 104, 105 y 106)	54	81	73	73	76	65	70
01.01.534	INDICANEMIA Y INDOXILEMIA.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.535	INMUNOELECTROFORESIS.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.536	INMUNOELECTROFORESIS DE LIQUIDOS BIOLOGICOS- NO INCLUYE CONCENTRACION.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.537	INMUNOGLOBULINA A -IGA-. CADENA ALFA.CUANTIFICACION.	32	49	44	44	45	39	42
01.01.538	INMUNOGLOBULINA D -IGD-. CADENA DELTA.CUANTIFICACION.	32	49	44	44	45	39	42
01.01.539	INMUNOGLOBULINA E -IGE-. CUANTIFICACION POR R.I.E.	103	154	139	139	144	123	133
01.01.540	INMUNOGLOBULINA G -IGG-. CADENA ESPECIFICA GAMMA. CUANTIFICACION.	32	49	44	44	45	39	42
01.01.541	INMUNOGLOBULINA M -IGM-. CADENA ESPECIFICA MU. CUANTIFICACION.	32	49	44	44	45	39	42
01.01.542	INSULINA, CLEARENCE.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.543	INSULINA POR R.I.E., CADA DETERMINACION.	103	154	139	139	144	123	133
01.01.546	IONOGRAMA PLASMATICO (Incluye 109, 168, 466, 753, 839)	27	41	36	36	38	32	35
01.01.547	IONOGRAMA URINARIO. (Incluye 754 y 839)	22	32	29	29	30	26	28
01.01.548	ISOCITRICO DEHIDROGENASA.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.591	LACTAMINICO, ACIDO	11	16	15	15	15	13	14
01.01.592	LACTICO, ACIDO –ENZIMATICO-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.593	LACTICO, ACIDO EN MATERIA FECAL.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.594	LACTICO DEHIDROGENASA -LDH-.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.596	LACTICO DEHIDROGENASA, ISOENZIMAS POR ELECTROFORESIS.	32	49	44	44	45	39	42

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.597	LACTOGENO PLACENTARIO. HORMONA, POR R.I.E.	103	154	139	139	144	123	133
01.01.598	LATEX, ARTRITIS REUMATOIDEA.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.599	LATEX. L.E.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.600	LATEX. LEPTOSPIRAS.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.602	LATEX. TRIQUINOSIS.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.603	LAZO, PRUEBA DEL.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.606	LEUCINAMINOPEPTIDASA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.607	LEUCOAGLUTINACION, INHIBICION DE.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.608	LEUCOAGLUTININAS, METODO DIRECTO.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.609	LEUCOPRECIPITINAS	11	16	15	15	15	13	14
01.01.610	DELTA AMINO LEVULINICO, ACIDO.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.611	DELTA AMINO LEVULINICO DELTA. DEHIDRATASA.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.612	LH POR R.I.E..	103	154	139	139	144	123	133
01.01.613	LIPASA EN SANGRE.	17	26	23	23	24	21	22
01.01.615	LIPIDOGRAMA ELECTROFORETICO.	17	26	23	23	24	21	22
01.01.616	LIPIDOS. CROMATOGRAFIA EN CAPA DELGADA.	17	26	23	23	24	21	22
01.01.618	LIPOPROTEINLIPASA.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.619	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, FISICO, QUIMICO, CITOLOGICO Y BACTERIOSCOPICO. (Incluye al 104,168, 354 y 409)	16	24	22	22	23	19	21
01.01.620	LIQUIDO DE PUNCION. FISICO. QUIMICO. CITOLOGICO Y BACTERIOSCOPICO (Incluye al 104)	22	32	29	29	30	26	28
01.01.621	LISINA-VASOPRESINA, TEST.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.622	LISTERIAS, POR INMUNOFLUORESCENCIA.	27	41	36	36	38	32	35
01.01.623	LITIO PLASMATICO.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.652	MACROGLOBULINA ALFA2, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.653	MAGNESIO EN SANGRE.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.654	MAGNESIO EN ORINA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.656	MANTOUX, INTRADERMORREACCION- TUBERCULINA O PPD.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.657	MEDULOGRAMA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.658	MELANINA EN ORINA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.660	MERCURIO TOXICO EN ORINA.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.662	METANEFRINAS	43	65	58	58	60	52	56
01.01.663	METANOL EN ORINA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.664	MICOLOGIA -DIRECTO O COLORACION- (Incluido en 665, 931)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.665	MICOLOGIA -CULTIVO E IDENTIFICACION-	16	24	22	22	23	19	21
01.01.667	MOCO CERVICAL, CRISTALIZACION DE.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.668	MOCO NASAL. PH Y CITOLOGICO.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.669	MONONUCLEOSIS, TEST DEL LATEX O MONOTEST	22	32	29	29	30	26	28
01.01.670	MONONUCLEOSIS, HEMOAGLUTINACION -PAUL-BUNNEL-.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.671	MONONUCLEOSIS, HEMOLITICO -PETERSON-.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.672	MONOXIDO DE CARBONO.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.673	MORFINA O DERIVADOS EN LIQUIDOS BIOLOGICOS.	27	41	36	36	38	32	35
01.01.674	MUCOPOLISACARIDOS. CROMATOGRAFIA.	27	41	36	36	38	32	35
01.01.702	5'-NUCLEOTIDASA	22	32	29	29	30	26	28
01.01.711	ORINA COMPLETA (Incluye 01.01.741)	14	21	19	19	20	17	18
01.01.713	OROSOMUCOIDE. INMUNODIFUSION CUANTITATIVA.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.714	OSMOLAL, CLEARENCE.	27	41	36	36	38	32	35
01.01.715	OSMOLARIDAD, SUERO.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.716	OXIGENO, SANGRE -PO2-. (Incluido en 404)	32	49	44	44	45	39	42
01.01.734	PAPANICOLAU, ENDO Y EXOCERVICAL.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.736	PARASITOLOGICO DE MATERIA FECAL SERIADO.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.737	PARASITOS HEMATICOS	5	8	7	7	8	6	7
01.01.738	PARASITOS SUPERIORES, MATERIAL FECAL.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.739	PARATHORMONA PLASMATICA -RIE-	119	178	160	160	166	143	154
01.01.740	PEROXIDASAS.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.741	PH. (Incluido en el 01.01.711 y 01.01.931)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.742	PH EN SANGRE, TITULACION POTENCIOMETRICA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.743	PIRUVATO-QUINASA.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.745	PLAQUETARIOS, FACTORES	16	24	22	22	23	19	21
01.01.746	PLAQUETAS, RECUENTO DE (Incluido en 171)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.747	PLASMA RECALCIFICADO, TIEMPO DE.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.748	PLASMINOGENO, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA.	27	41	36	36	38	32	35
01.01.749	PLOMO EN ORINA. - (PLOMBURIA)	27	41	36	36	38	32	35
01.01.751	PORFIRINAS, EN ORINA	16	24	22	22	23	19	21

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.752	PORFOBILINOGENO EN ORINA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.753	POTASEMIA (Incluido en 546)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.754	POTASURIA (Incluido en 547)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.755	PREGNANDIOL	38	57	51	51	53	45	49
01.01.756	PREGNANTRIOL.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.758	PROGESTERONA PLASMATICA -RIE-	135	203	182	182	189	162	176
01.01.759	PROLACTINA PLASMATICA -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.760	PROTEICO, CLEARENCE.	108	162	146	146	151	130	140
01.01.761	PROTEINA “C” REATIVA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.763	PROTEINAS TOTALES (Incluido en 481, 762, 764)	14	21	19	19	20	17	18
01.01.764	PROTEINOGRAMA EN ACETATO DE CELULOSA (Incluye 762, 763)	30	45	41	41	42	36	39
01.01.766	PROTEINOGRAMA. LIQUIDOS BIOLOGICOS -NO INCLUYE CONCENTRACION.	27	41	36	36	38	32	35
01.01.767	PROTEINURIA. (Incluido en 711)	5	8	7	7	8	6	7
01.01.768	PROTOPORFIRINAS.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.769	PROTOMBINA, CONSUMO DE (Incluido en 171)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.770	PROTOMBINA –OWREN O DUCKERT.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.771	PROTOMBINA, TIEMPO DE (Incluido en 171, 481)	14	21	19	19	20	17	18
01.01.772	PSEUDOCOLINESTERASA.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.801	QUIMIOTRIPSINA	15	23	20	20	21	18	20
01.01.812	RENINANGIOTENSINA PLASMATICA -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.813	RH. (Incluido en 178)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.814	RH FACTOR C –MAYUSCULA-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.815	RH. FACTOR C –MINUSCULA-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.816	RH. FACTOR E –MAYUSCULA-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.817	RH. FACTOR E –MINUSCULA-	11	16	15	15	15	13	14
01.01.818	RETICULOCITOS, RECUENTO DE.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.820	ROSSE-RAGAN, PRUEBA DE	16	24	22	22	23	19	21
01.01.831	SALICILATOS.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.832	SALMONELLA, ANTICUERPOS, INMUNOFLUORESCENCIA.	38	57	51	51	53	45	49
01.01.833	SANGRE OCULTA, MATERIA FECAL.	5	8	7	7	8	6	7
01.01.834	SECRETINA, TEST DE LA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.835	SEROTONINA PLASMATICA -RIE-	103	154	139	139	144	123	133
01.01.837	SIDEROFILINA, CAPACIDAD DE SATURACION.	16	24	22	22	23	19	21
01.01.838	SIMS-HUBBNER, TEST DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.839	SODIO, SANGRE U ORINA, CADA DETERMINACION. (Incluido en 546, 547)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.841	SOMATOTROFINA PLASMATICA, POR R.I.E.	103	154	139	139	144	123	133
01.01.845	SORBITOL DEHIDROGENASA.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.846	SUBTIPO A2, DETERMINACION.	11	16	15	15	15	13	14
01.01.847	SUDOR. TEST DE –ELECTROLITOS-	22	32	29	29	30	26	28
01.01.848	SULFAS EN SANGRE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.862	TALIO EN ORINA	27	41	36	36	38	32	35
01.01.863	TESTOSTERONA PLASMATICA O URINARIA POR R.I.E. -CADA DETERMINACION-	140	211	190	190	197	169	183
01.01.864	THORN, PRUEBA DE (Incluido 481)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.865	TIROTROFINA, PLASMATICA, POR R.I.E.	103	154	139	139	144	123	133
01.01.866	TIROXINA TOTAL -T4- POR R.I.E.-	81	122	109	109	113	97	105
01.01.867	TIROXINA EFECTIVA –ETR- POR R.I.E-	81	122	109	109	113	97	105
01.01.868	TOLBUTAMIDA, PRUEBA DE	27	41	36	36	38	32	35
01.01.870	TOXOPLASMOSIS -HEMOAGLUTINACION-	27	41	36	36	38	32	35
01.01.871	TOXOPLASMOSIS -INMUNOFLUORESCENCIA.-GAMMA ESPECIFICA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.872	TOXOPLASMOSIS, REACCION DE SABIN-FELDMAN	54	81	73	73	76	65	70
01.01.873	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (Incluido en 481)	16	24	22	22	23	19	21
01.01.874	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (Incluido en 481)	16	24	22	22	23	19	21
01.01.875	TRANSFERRINA, INMUNODIFUSION CUANTITATIVA.	32	49	44	44	45	39	42
01.01.876	TRIGLICERIDOS.	22	32	29	29	30	26	28
01.01.877	TRIIODOTIRONINA -T3- UPTAKE POR RIE-	81	122	109	109	113	97	105
01.01.878	TRIIODOTIRONINA TOTAL -TT3- POR RIE-	81	122	109	109	113	97	105
01.01.879	TROMBINA, PRUEBA DE LA GENERACION DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.880	TROMBINA, TIEMPO DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.887	TTPC, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA CONCAOLIN. (Incluido en el 01.01.171)	14	21	19	19	20	17	18
01.01.901	UREA. CLEARENCE	17	26	23	23	24	21	22
01.01.902	UREMIA	14	21	19	19	20	17	18
01.01.903	URETRAL, EXUDADO O FLUJO (Incluido en 104, 664) (No incluye 105)	14	21	19	19	20	17	18

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.01.904	URICEMIA	14	21	19	19	20	17	18
01.01.905	URICO, ACIDO EN ORINA	11	16	15	15	15	13	14
01.01.907	UROCITOGRAMA UNA MUESTRA	5	8	7	7	8	6	7
01.01.931	VAGINAL, EXUDADO O FLUJO (Incluye 104, 664, 771) (No incluye 105)	11	16	15	15	15	13	14
01.01.932	VAINILLIN MANDELICO, ACIDO EN ORINA	43	65	58	58	60	52	56
01.01.934	V.D.R.L. CUANTITATIVA	16	24	22	22	23	19	21
01.01.935	VARIANTE BACTERIANA	38	57	51	51	53	45	49
01.01.936	VERONAL, PRUEBA DEL	11	16	15	15	15	13	14
01.01.937	VITAMINA A	11	16	15	15	15	13	14
01.01.938	VITAMINA B12	38	57	51	51	53	45	49
01.01.939	VITAMINA E	108	162	146	146	151	130	140
01.01.940	VOLEMIA, RADIOQUIMICO	49	73	66	66	68	58	63
01.01.953	WIDAL, REACCION DE	11	16	15	15	15	13	14
01.01.971	XILOSA-D, PRUEBA DE	49	73	66	66	68	58	63
01.01.981	ZINC ERITROCITARIO	22	32	29	29	30	26	28
01.01.982	ZINC EN SANGRE - AA/VA -	22	32	29	29	30	26	28
01.02.007	5-HIDROXITRIPTAMINA (ORINA)	207	311	280	280	290	249	270
01.02.008	5-HIDROXITRIPTAMINA (SUERO)	207	311	280	280	290	249	270
01.02.010	ACETIL SALICILICO, ACIDO	177	266	239	239	248	213	230
01.02.016	ANTICUERPO ANTI-CARDIOLIPINA - IGG/IGM CADA UNA (EIE)	173	259	233	233	242	207	225
01.02.017	ANTICUERPO ANTI-CELULA BETA (ICA) - IFI -	194	292	263	263	272	233	253
01.02.018	ANTICUERPO ANTI-CENTROMERO - IFI -	259	389	350	350	363	311	337
01.02.019	ANTICUERPO ANTI-CITOPLASMATICOS.	169	253	228	228	236	202	219
01.02.020	ANTICUERPO ANTI-DNA (CUANTITATIVO) - EIE -	73	110	99	99	103	88	95
01.02.021	ANTICUERPO. ANTI-FOSFOLIPIDICOS	333	499	449	449	466	399	433
01.02.024	ANTICUERPO ANTI-GLIADINA (AGA) IgA	173	259	233	233	242	207	225
01.02.025	ANTICUERPO ANTI-GLIADINA (AGA) IgG	173	259	233	233	242	207	225
01.02.026	ANTICUERPO HIV - WESTERN BLOTT	782	1173	1056	1056	1095	939	1017
01.02.027	ANTICUERPO ANTI-ISLOTES PANCREATICOS - IFI -	52	78	70	70	73	62	67
01.02.028	ANTICUERPO ANTI-MIOCARDIO (CUANTITATIVO) - IFI -	73	110	99	99	103	88	95
01.02.034	ANTICUERPO ANTI-RECEPTOR DE ACETIL COLINA - ACRA - RIE -	691	1037	933	933	968	830	899
01.02.035	ANTICUERPO ANTI-RETICULINA - IFI -	30	45	41	41	42	36	39
01.02.036	ANTICUERPO ANTI-ESCLERO 70 - IDR -	242	363	327	327	339	290	315
01.02.037	ANTICUERPO ANTI-SM - IDR -	242	363	327	327	339	290	315
01.02.038	ANTICUERPO ANTI-SSA/RO - IDR -	277	415	373	373	387	332	360
01.02.039	ANTICUERPO ANTI-SSB/LA - IDR -	277	415	373	373	387	332	360
01.02.040	ANTICUERPO ANTI-TIROGLOBULINA - ULTRASENSIBLE - RIE -	216	324	292	292	302	259	281
01.02.042	ANTICUERPO. ANTI-TIROGLOBULINA (RIE)	39	58	53	53	54	47	51
01.02.043	MARCADOR CA DE COLON (CA 19.9)	549	823	741	741	768	659	713
01.02.044	MARCADOR CA DE ESTOMAGO (CA 72,4) - IRMA -	549	823	741	741	768	659	713
01.02.045	MARCADOR CA DE MAMA (CA 15.3)	549	823	741	741	768	659	713
01.02.047	MARCADOR CA OVARIO (CA125)	549	823	741	741	768	659	713
01.02.053	ADRENALINA EN ORINA - EPINEFRINA - (HPLC)	181	272	245	245	254	218	236
01.02.057	AGREGACION PLAQUETARIA, ESTUDIO DE.	259	389	350	350	363	311	337
01.02.066	ALUMINIO (Orina o Sangre)	160	240	216	216	224	192	208
01.02.072	AMITRIPTILINA Y METABOLICOS ACTIVOS	307	460	414	414	430	368	399
01.02.077	ANGIOTENSINA I	91	136	123	123	127	109	118
01.02.078	ANGIOTENSINA II	91	136	123	123	127	109	118
01.02.079	ANTI EBNA (EARLY ANTIGEN) - IFI -	346	519	467	467	484	415	449
01.02.080	ANTI EBNA (EPSTEIN BARR NUCLEAR AG) - IFI -	346	519	467	467	484	415	449
01.02.082	ANTIGENO AUSTRALIANO (HBs Ag) - EIE -	108	162	146	146	151	130	140
01.02.083	ANTIGENO E (HBe Ag) - EIE -	216	324	292	292	302	259	281
01.02.084	ANTINSULINA, ANTICUERPOS - RIE -	169	253	228	228	236	202	219
01.02.085	ANTI-CELULA PARIETAL GASTRICA - IFI -	69	104	93	93	97	83	90
01.02.086	ANTI-CORE IgM (Hbc Ac)	259	389	350	350	363	311	337
01.02.087	ANTI-CORE (Hbc Ac)	151	227	204	204	212	181	197
01.02.088	ANTI-E (Hbe, Ac)	228	342	307	307	319	273	296
01.02.089	ANTI- HAV IgG - EIE -	216	324	292	292	302	259	281
01.02.090	ANTI- HAV IgM – EIE	216	324	292	292	302	259	281
01.02.091	ANTI-HbsAc - EIE -	130	194	175	175	181	156	169
01.02.092	ANTI-RECEPTORES DE TSH-TBII	277	415	373	373	387	332	360
01.02.093	ANTI-VCA IgG - IFI -	324	486	438	438	454	389	421

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.02.094	ANTI-VCA IgM - IFI -	324	486	438	438	454	389	421
01.02.095	APOLIPOPROTEINAS A Y B - ID -	302	454	408	408	423	363	393
01.02.101	ASPERGILLUS - ID -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.102	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO - PSA -	367	551	496	496	514	441	477
01.02.104	AUTOANTICUERPOS ANTI-HORMONA DE STH - RIE -	169	253	228	228	236	202	219
01.02.105	AZT	354	532	478	478	496	425	461
01.02.106	AZUFRE	160	240	216	216	224	192	208
01.02.108	BETA-2 MICROGLOBULINA - RIE -	432	648	583	583	605	519	562
01.02.111	BLASTOMICOSIS	56	84	76	76	79	67	73
01.02.115	BRUCELOSIS IgG - IFI -	73	110	99	99	103	88	95
01.02.116	BRUCELOSIS IgM - IFI -	73	110	99	99	103	88	95
01.02.117	BUFOTENINA - HLPC -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.118	C 1 , INHIBIDOR	26	39	35	35	36	31	34
01.02.119	C 1,Q	48	71	64	64	67	57	62
01.02.123	CANDIDA ALBICANS (ANTICUERPOS)- ID -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.124	CANDIDA ALBICANS (Ag) - ID -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.125	CARBAMACEPINA, DOSAJE DE (FPIA o HPLC)	177	266	239	239	248	213	230
01.02.128	CATECOLAMINAS PLASMATICAS	557	836	753	753	780	669	725
01.02.130	CD19 - IFDm -	363	544	490	490	508	436	472
01.02.131	CD3 - IFDm -	363	544	490	490	508	436	472
01.02.132	CD3 (CITOMETRIA DE FLUJO)	363	544	490	490	508	436	472
01.02.133	CD4 - IFDm -	363	544	490	490	508	436	472
01.02.134	CD4 (CITOMETRIA DE FLUJO)	605	907	817	817	847	726	786
01.02.135	CD5 - IFDm -	363	544	490	490	508	436	472
01.02.136	CD57 (NKH-1) - IFDm -	177	266	239	239	248	213	230
01.02.137	CD8 -IFDm -	363	544	490	490	508	436	472
01.02.138	CD8 (CITOMETRIA DE FLUJO)	363	544	490	490	508	436	472
01.02.142	CHAGAS (ELISA)	112	169	152	152	157	135	146
01.02.143	CHAGAS (HEMOAGLUTINACION)	26	39	35	35	36	31	34
01.02.145	CHAGAS (IgM ESPECIFICA)	56	84	76	76	79	67	73
01.02.151	CHLAMYDIA PSITTACI (IgM)	302	454	408	408	423	363	393
01.02.152	CHLAMYDIA PSITTACI (IgG)	216	324	292	292	302	259	281
01.02.153	CHLAMYDIA TRACHOMATIC-MONOCLONAL - Ag - IFDm -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.155	CHLAMYDIA TRACHOMATIS (IgG)	194	292	263	263	272	233	253
01.02.156	CHLAMYDIA TRACHOMATIS (IgM)	259	389	350	350	363	311	337
01.02.157	CICLOSPORINA Y METABOLITOS - FPIA o EIE -	411	616	554	554	575	493	534
01.02.159	CIE (ORINA)	233	350	315	315	327	280	303
01.02.160	CIE (SANGRE)	233	350	315	315	327	280	303
01.02.165	CITOMEGALOVIRUS (EARLY ANTIGEN) - IFDm -	302	454	408	408	423	363	393
01.02.166	CITOMEGALOVIRUS (IgG) ELISA	173	259	233	233	242	207	225
01.02.167	CITOMEGALOVIRUS (IgG) IFI	302	454	408	408	423	363	393
01.02.168	CITOMEGALOVIRUS (IgM) ELISA	173	259	233	233	242	207	225
01.02.169	CITOMEGALOVIRUS (IgM) IFI	302	454	408	408	423	363	393
01.02.172	CLOBAZAN , DOSAJE - orina/sangre - HPLC	346	519	467	467	484	415	449
01.02.173	CLORAZEPAN, DOSAJE DE	177	266	239	239	248	213	230
01.02.174	CLORAZEPATO, DOSAJE DE	177	266	239	239	248	213	230
01.02.175	COLORO EN ORINA	9	13	12	12	12	10	11
01.02.176	COBRE EN ORINA	26	39	35	35	36	31	34
01.02.179	COCCIDIOIDES INMITIS - ANTICUERPOS. - IFDm -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.181	COLESTEROL HDL	22	32	29	29	30	26	28
01.02.182	COLESTEROL LDL	22	32	29	29	30	26	28
01.02.184	COLESTEROL VLDL	22	32	29	29	30	26	28
01.02.193	COPROPORFIRINAS EN ORINA	39	58	53	53	54	47	51
01.02.199	CORTISOL LIBRE URINARIO - CLU - RIE -	82	123	111	111	115	99	107
01.02.200	CORT-17 OH PROG, PRUEBA DE	164	246	222	222	230	197	213
01.02.202	COXSACKIE A4 - FC-	173	259	233	233	242	207	225
01.02.203	COXSACKIE A7 -FC-	173	259	233	233	242	207	225
01.02.204	COXSACKIE A9 -FC-	173	259	233	233	242	207	225
01.02.205	COXSACKIE B1 - FC-	173	259	233	233	242	207	225
01.02.206	COXSACKIE B2 -FC -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.207	COXSACKIE B3 -FC -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.208	COXSACKIE B4 - FC-	173	259	233	233	242	207	225

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.02.209	COXSACKIE B5 -FC-	173	259	233	233	242	207	225
01.02.210	COXSACKIE B6 -FC-	173	259	233	233	242	207	225
01.02.211	CPK, ISOENZIMAS DE	130	194	175	175	181	156	169
01.02.212	CPK – MB	52	78	70	70	73	62	67
01.02.217	CRIPTOCOCCUS NEOFORMANS- ANTIGENO	302	454	408	408	423	363	393
01.02.218	CRIPTOCOCCUS (TINTA CHINA)	91	136	123	123	127	109	118
01.02.219	CRIPTOSPORIDIUM	82	123	111	111	115	99	107
01.02.220	CROMO EN ORINA	160	240	216	216	224	192	208
01.02.229	DAP-TEST	95	143	128	128	133	114	124
01.02.230	DAP-TEST (EN ORINA)	82	123	111	111	115	99	107
01.02.231	DEHIDROEPIANDROSTERONA, SULFATO (M) - RIE -	134	201	181	181	188	161	174
01.02.235	DESGRANULACION DE BASOFILOS, TEST DE	307	460	414	414	430	368	399
01.02.236	DESIMIPRAMINA EN ORINA	177	266	239	239	248	213	230
01.02.237	DESIMIPRAMINA EN SANGRE	177	266	239	239	248	213	230
01.02.241	DIAZEPAM, DOSAJE DE	194	292	263	263	272	233	253
01.02.242	DIFENILHIDANTOINA, DOSAJE DE	177	266	239	239	248	213	230
01.02.243	DIMETILTRIPTAMINA	207	311	280	280	290	249	270
01.02.245	DOPAMINA EN ORINA	207	311	280	280	290	249	270
01.02.246	DOPAMINA EN PLASMA	207	311	280	280	290	249	270
01.02.247	DQ/PCR	907	1361	1225	1225	1270	1089	1180
01.02.248	DREPANOCITOS, INVESTIGACION DE	69	104	93	93	97	83	90
01.02.249	D-4- ANDROSTENEDIONA -RIE-	112	169	152	152	157	135	146
01.02.251	ECHO Y COXSACKIE	173	259	233	233	242	207	225
01.02.252	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS (ORINA)	302	454	408	408	423	363	393
01.02.253	ENA (ANTIGENO NUCLEAR EXTRAIBLES)	251	376	338	338	351	301	326
01.02.254	ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA	467	700	630	630	653	560	607
01.02.256	EOSINOFILOS EN ESPUTO RECUENTO DE	13	19	18	18	18	16	17
01.02.257	EOSINOFILOS EN MATERIA FECAL	4	6	6	6	6	5	6
01.02.260	EPSTEIN BARR (ANTIGENO)	411	616	554	554	575	493	534
01.02.261	EPSTEIN BARR (EBV)	194	292	263	263	272	233	253
01.02.262	ERITROCITOS EN SATURNISMO	17	26	23	23	24	21	22
01.02.263	ERITROPOYETINA, DOSAJE DE	406	609	548	548	569	487	528
01.02.269	ETOSUXIMIDA, DOSAJE DE	193	290	261	261	270	232	251
01.02.270	ETIOCOLANONA	35	52	47	47	48	41	45
01.02.275	FAN CON CELULAS HEP 2	73	110	99	99	103	88	95
01.02.279	FENOBARBITAL EN SUERO	177	266	239	239	248	213	230
01.02.283	FERRITINA - RIE -	259	389	350	350	363	311	337
01.02.284	FIBROSIS QUISTICA (PCR) - (FQ)	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.288	FOLICO, ACIDO	203	305	274	274	284	244	264
01.02.293	FOSFATASA ALCALINA LEUCOCITARIA	13	19	18	18	18	16	17
01.02.299	FRUCTOSAMINA	60	91	82	82	85	73	79
01.02.309	GLUCAGON	359	538	484	484	502	430	466
01.02.334	GONADOTROFINA CORIONICA CUALITATIVA - Beta-HCG	130	194	175	175	181	156	169
01.02.335	GONADOTROFINA CORIONICA CUANTITATIVA - Beta-HCG	225	337	303	303	315	270	292
01.02.339	HALOPIDOL, DOSAJE DE	194	292	263	263	272	233	253
01.02.342	HAPTOGLOBINA. DOSAJE DE	104	156	140	140	145	124	135
01.02.346	HEMOCULTIVO SERIADO (3 MUESTRAS)	78	117	105	105	109	93	101
01.02.350	HEMOGLOBINA FETAL	56	84	76	76	79	67	73
01.02.351	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	69	104	93	93	97	83	90
01.02.354	HEMOPHILUS, SEROLOGIA PARA	138	207	187	187	194	166	180
01.02.355	HEPATITIS B (PCR) - CARGA VIRAL CUALITATIVA	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.356	HEPATITIS C (ANTICUERPOS IgG) - EIE -	380	570	513	513	532	456	494
01.02.357	HEPATITIS C (ANTICUERPOS IgM) - EIE -	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.358	HEPATITIS C (PCR)	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.359	HEPATITIS DELTA – EIE -	302	454	408	408	423	363	393
01.02.362	HERPES SIMPLEX TIPO 1 - FC -	130	194	175	175	181	156	169
01.02.364	HERPES SIMPLEX TIPO I (IgG) - IFI -	259	389	350	350	363	311	337
01.02.365	HERPES SIMPLEX TIPO I (IgM) - IFI -	302	454	408	408	423	363	393
01.02.366	HERPES SIMPLEX TIPO II - FC -	130	194	175	175	181	156	169
01.02.367	HERPES SIMPLEX TIPO II (CULTIVO)	302	454	408	408	423	363	393
01.02.368	HERPES SIMPLEX TIPO II (IgM) - IFI -	259	389	350	350	363	311	337
01.02.369	HERPES SIMPLEX TIPO II (IgM) - IFI -	302	454	408	408	423	363	393

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.02.370	HERPES SIMPLEX (PCR)	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.371	HERPES ZOSTER (VARICELA) IgG	138	207	187	187	194	166	180
01.02.372	HERPES ZOSTER (VARICELA) -FC -	259	389	350	350	363	311	337
01.02.373	HIDANTOINATOS, DOSAJE DE	177	266	239	239	248	213	230
01.02.374	HIDATIDOSIS (ANTICUERPOS) - IFI -	112	169	152	152	157	135	146
01.02.377	HIDATIDOSIS-ARCO 5	112	169	152	152	157	135	146
01.02.378	HISTAMINA	212	318	286	286	296	254	275
01.02.379	HISTOPLASMA CAPSULATUM - ID -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.382	HIV - CARGA VIRAL - CUALITATIVA - PCR	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.383	HIV-1/HIV-2 - IgG -	216	324	292	292	302	259	281
01.02.384	HLA B 27 (ANTIGENO)	380	570	513	513	532	456	494
01.02.385	HLA DR4	635	953	858	858	889	762	826
01.02.386	HLA (ANTIGENO)	380	570	513	513	532	456	494
01.02.389	HOMOVAINILLICO, ACIDO	259	389	350	350	363	311	337
01.02.390	HPV – ANTIGENO	432	648	583	583	605	519	562
01.02.395	H.I.V. - P24 - (ANTIGENEMIA)	519	778	700	700	726	622	674
01.02.398	IgE ESPECIFICA - POR CADA DETERMINACION -	82	123	111	111	115	99	107
01.02.470	IMIPRAMINA EN ORINA	233	350	315	315	327	280	303
01.02.471	IMIPRAMINA EN SANGRE	233	350	315	315	327	280	303
01.02.476	INHIBIDOR LUPICO CIRCULANTE	432	648	583	583	605	519	562
01.02.488	INMUNO- COMPLEJOS CIRCULANTES	229	344	309	309	321	275	298
01.02.489	INMUNO-COMPLEJOS CIRCULANTES- IgG/E	294	441	397	397	411	353	382
01.02.490	INSULINA, ANTICUERPOS. ANTIRECEPTORES.	169	253	228	228	236	202	219
01.02.491	INSULINA, AUTOANTICUERPOS (IAA)	169	253	228	228	236	202	219
01.02.504	LACTOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA	104	156	140	140	145	124	135
01.02.508	LDH, ISOENZIMAS DE	52	78	70	70	73	62	67
01.02.511	LEGIONELLA PNEUMOPHILA	181	272	245	245	254	218	236
01.02.512	LEISHMANIASIS	181	272	245	245	254	218	236
01.02.513	LEPTOSPIRAS	60	91	82	82	85	73	79
01.02.514	LEUCOCITOS EN MATERIA FECAL	35	52	47	47	48	41	45
01.02.516	LH EN ORINA	82	123	111	111	115	99	107
01.02.528	LINFOCITOS B	501	752	677	677	702	602	652
01.02.529	LINFOCITOS B (MONOCLONAL)	501	752	677	677	702	602	652
01.02.530	LINFOCITOS T	501	752	677	677	702	602	652
01.02.542	MERCURIO EN SUERO	112	169	152	152	157	135	146
01.02.545	MICROALBUMINURIA - RIE -	177	266	239	239	248	213	230
01.02.546	MIOGLOBINA	52	78	70	70	73	62	67
01.02.549	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS (PCR)	1167	1750	1575	1575	1633	1400	1517
01.02.554	MYCOPLASMA NEUMONIAE (ANTICUERPOS IgG)	259	389	350	350	363	311	337
01.02.555	MYCOPLASMA NEUMONIAE (ANTICUERPOS IgM) - EIE -	302	454	408	408	423	363	393
01.02.556	MYCOPLASMA NEUMONIAE - FC -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.561	NITRAZEPAN	177	266	239	239	248	213	230
01.02.562	NORADRENALINA EN ORINA	181	272	245	245	254	218	236
01.02.563	NORADRENALINA EN SANGRE	181	272	245	245	254	218	236
01.02.564	NORMETANEFRINAS EN ORINA	91	136	123	123	127	109	118
01.02.565	NORTRIPTILINA EN ORINA	233	350	315	315	327	280	303
01.02.566	NOTRIPTILINA EN SUERO	233	350	315	315	327	280	303
01.02.568	OKT 11 (ANTICUERPOS) - CD11	372	557	502	502	520	446	483
01.02.572	OSTEOCALCINA - RIE -	475	713	642	642	665	570	618
01.02.573	OXALICO ACIDO	173	259	233	233	242	207	225
01.02.575	OXCARBACEPINA, DOSAJE DE	294	441	397	397	411	353	382
01.02.576	O-METILBUFOTENINA	259	389	350	350	363	311	337
01.02.578	PAPANICOLAU URINARIO	259	389	350	350	363	311	337
01.02.579	PARACOIXIDIOSIS - ID -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.580	PARAINFLUENZA I - FC-	130	194	175	175	181	156	169
01.02.581	PARAINFLUENZA II - FC-	130	194	175	175	181	156	169
01.02.582	PARAINFLUENZA III -FC-	130	194	175	175	181	156	169
01.02.585	PAROTIDITIS, ANTICUERPO IgG	138	207	187	187	194	166	180
01.02.586	PAROTIDITIS ANTICUERPOS IgM	138	207	187	187	194	166	180
01.02.591	PEPTIDO C - RIE -	216	324	292	292	302	259	281
01.02.592	PEPTIDO C (POST-ESTIMULO CON GLUCAGON)	181	272	245	245	254	218	236
01.02.603	PIROGLOBULINA	13	19	18	18	18	16	17

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.02.604	PLOMBEMIA (Sangre)	130	194	175	175	181	156	169
01.02.608	PORFIRINAS EN ORINA	216	324	292	292	302	259	281
01.02.609	PORFOBILINOGENO	212	318	286	286	296	254	275
01.02.611	PIRIMIDONA, DOSAJE DE	177	266	239	239	248	213	230
01.02.613	PROLACTINA	82	123	111	111	115	99	107
01.02.627	PSITACOSIS	56	84	76	76	79	67	73
01.02.630	RECEP.HORMONALES PARA ESTROGENOS	432	648	583	583	605	519	562
01.02.631	RECEP. HORMONALES PARA PROGESTERONA	432	648	583	583	605	519	562
01.02.634	RESISTENCIA GLOBULAR	114	171	154	154	160	137	149
01.02.635	RESPIRATORIO SINCICIAL - FC -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.639	ROSETAS LUPICA	13	19	18	18	18	16	17
01.02.640	ROSETAS REUMATOIDEA	13	19	18	18	18	16	17
01.02.642	ROTAVIRUS EN MATERIA FECAL - EIE -	302	454	408	408	423	363	393
01.02.643	ROTAVIRUS EN SUERO - FC -	43	65	58	58	60	52	56
01.02.644	RUBEOLA, ANTICUERPOS IgG - IFI -	173	259	233	233	242	207	225
01.02.645	RUBEOLA, ANTICUERPOS IgM - IFI -	216	324	292	292	302	259	281
01.02.646	RUBEOLA (FIJACION DE COMPLEMENTO)	73	110	99	99	103	88	95
01.02.648	SARAMPION (ANTICUERPOS IgG) - IFI -	259	389	350	350	363	311	337
01.02.649	SARAMPION (ANTICUERPOS IgM) - IFI -	324	486	438	438	454	389	421
01.02.650	SELENIO EN SANGRE - AA-H.GRAFITO/VA	233	350	315	315	327	280	303
01.02.651	SIALICO, ACIDO – HLPC -	432	648	583	583	605	519	562
01.02.653	SOMATOMEDINA C – RIE -	562	843	758	758	786	674	730
01.02.665	STREPTOZIME	43	65	58	58	60	52	56
01.02.666	STREPTOCOCO-TEST	156	233	210	210	218	187	202
01.02.672	TALIO EN SANGRE	91	136	123	123	127	109	118
01.02.681	TIROGLOBULINA - RIE -	225	337	303	303	315	270	292
01.02.700	TRIPTOFANO EN SANGRE	242	363	327	327	339	290	315
01.02.701	TRIPTOFANO LIBRE EN ORINA	242	363	327	327	339	290	315
01.02.702	TRIQUINOSIS, SEROLOGIA PARA	138	207	187	187	194	166	180
01.02.703	TRIQUINOSIS SPIRALIS (ANTICUERPOS. IgG)	311	467	420	420	436	373	404
01.02.704	TROPONINA T	82	123	111	111	115	99	107
01.02.717	VALPROICO, ACIDO DOSAJE DE	130	194	175	175	181	156	169
01.02.720	VIRUS JUNIN	138	207	187	187	194	166	180
01.02.728	WEIL, REACCION DE	91	136	123	123	127	109	118
01.02.731	ZINC (ABS. ATOMICA)	91	136	123	123	127	109	118
01.02.733	ZINC EN ORINA - AA/VA -	160	240	216	216	224	192	208
01.02.734	M.O.P.E.G.	194	292	263	263	272	233	253
01.02.735	ADRENALINA PLASMATICA - RIE -	475	713	642	642	665	570	618
01.02.736	METIL-NICOTIDAMINA	194	292	263	263	272	233	253
01.02.737	BARBEXACLONA, DOSAJE DE	135	203	182	182	189	162	176
01.02.738	DIVALPROATO DE SODIO, DOSAJE DE	135	203	182	182	189	162	176
01.02.739	GABAPENTIN, DOSAJE DE	135	203	182	182	189	162	176
01.02.740	TOPIRAMATO, DOSAJE DE	135	203	182	182	189	162	176
01.02.741	VIGATRIN, DOSAJE DE	135	203	182	182	189	162	176
01.02.750	DOSAJE DE OTRAS DROGAS NO INCLUIDAS EN EL TARIFARIO -Sangre u Orina - CADA UNA	54	81	73	73	76	65	70
01.02.751	HEPATITIS DELTA (Ig. M) - EIE -	297	446	401	401	416	356	386
01.02.752	HEPATITIS C (ANTICUERPOS IgM) - EIE-	230	344	310	310	321	275	298
01.02.753	CARGA VIRAL - HIV - CUANTIVATIVA - PCR	810	1215	1094	1094	1134	972	1053
01.02.754	ALDOSTERONA URINARIA (RIE-IRMA)	81	122	109	109	113	97	105
01.02.755	DELTA AMINO LEVULINICO, ACIDO. - (MAUZERALL - GRANICK)	68	101	91	91	95	81	88
01.02.756	DELTA AMINO LEVULINICO DELTA. DEHIDRATASA. (MAUZERALL - GRANICK)	135	203	182	182	189	162	176
01.02.757	DELTA AMINO LEVULINICO DELTA, ACIDO (ORINA) - EFM	70	105	95	95	98	84	91
01.02.758	FENIL-ALANINA (HPLC)	216	324	292	292	302	259	281
01.02.759	ACETONA EN ORINA - CG-FID	81	122	109	109	113	97	105
01.02.760	ACETONA EN SANGRE - CG-FID	81	122	109	109	113	97	105
01.02.762	ACIDO FORMICO EN ORINA - CG-FID/CE	95	142	128	128	132	113	123
01.02.763	ACIDO HIPURICO EN ORINA - HPLC/CE	95	142	128	128	132	113	123
01.02.764	ACIDO MANDELICO EN ORINA - HPLC/CE	95	142	128	128	132	113	123
01.02.765	ACIDO METIL HIPURICO EN ORINA - HPLC/CE	95	142	128	128	132	113	123
01.02.766	ACIDO FENILGLIOXILICO EN ORINA - HPLC/CE	95	142	128	128	132	113	123
01.02.767	ACIDO TRICLOROACETICO EN ORINA - EFM	68	101	91	91	95	81	88
01.02.768	ALCOHOL EN SANGRE - FPIA-U.V	95	142	128	128	132	113	123

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
01.02.769	ALCOHOL EN ORINA - FPIA-U.V	95	142	128	128	132	113	123
01.02.770	ANTIMONIO EN ORINA - AA-GHIDRUROS	95	142	128	128	132	113	123
01.02.771	ARSENICO EN ORINA - AA-GHIDRUROS	216	324	292	292	302	259	281
01.02.772	BARBITURICOS (SCREENING) EN ORINA - FPIA	135	203	182	182	189	162	176
01.02.773	BENCENO EN ORINA - CG-FID/MS	135	203	182	182	189	162	176
01.02.774	BENZODIACEPINAS (SCREENING) EN ORINA - IFP	135	203	182	182	189	162	176
01.02.776	CADMIO EN ORINA - AA-H.GRAFITO/VA	216	324	292	292	302	259	281
01.02.777	CADMIO EN SANGRE - AA-H.GRAFITO/VA	216	324	292	292	302	259	281
01.02.779	CARBOXIHEMOGLOBINA EN SANGRE - EFM	68	101	91	91	95	81	88
01.02.780	COBALTO EN ORINA - AA-H.GRAFITO	122	182	164	164	170	146	158
01.02.781	COBALTO EN SANGRE - AA-H.GRAFITO	122	182	164	164	170	146	158
01.02.782	COLINESTERASA EN SANGRE - EFM	81	122	109	109	113	97	105
01.02.783	COPROPORFIRINAS EN ORINA - EMF	95	142	128	128	132	113	123
01.02.784	CROMO EN ORINA - AA-H.GRAFITO	216	324	292	292	302	259	281
01.02.785	FENOLES (FENOL + CRESOL) EN ORINA - CG-FID	100	150	135	135	140	120	130
01.02.786	FLUOR EN ORINA - ION SELECTIVO	216	324	292	292	302	259	281
01.02.787	2-5 HEXANODIONA EN ORINA -CG-HEADSPACE	176	263	237	237	246	211	228
01.02.790	MANGANESO EN SANGRE - AA-H.GRAFITO/VA	216	324	292	292	302	259	281
01.02.791	MERCURIO EN ORINA - AA-G.HIDRUROS	216	324	292	292	302	259	281
01.02.792	METAHEMOGLOBINA EN SANGRE – EFM	54	81	73	73	76	65	70
01.02.793	METANOL EN SANGRE - CG-FID	122	182	164	164	170	146	158
01.02.795	METANOL EN ORINA - CG-FID	122	182	164	164	170	146	158
01.02.796	METIL HIPURICO EN ORINA - CE/HPLC	95	142	128	128	132	113	123
01.02.797	N-HEXANOL EN SANGRE - CG-MS/FID	162	243	219	219	227	194	211
01.02.798	NIQUEL EN ORINA - AA/VA	216	324	292	292	302	259	281
01.02.800	OXALICO, ACIDO EN ORINA - CE/HPLC -	68	101	91	91	95	81	88
01.02.801	P-AMINOFENOL EN ORINA - EFM/HPLC/CG	95	142	128	128	132	113	123
01.02.802	P-NITROFENOL EN ORINA - CG-MS-FID/HPLC	108	162	146	146	151	130	140
01.02.803	PENTACLOROFENOL EN ORINA - CG-	122	182	164	164	170	146	158
01.02.804	PLOMO EN ORINA - AA/VA	54	81	73	73	76	65	70
01.02.805	PLOMO EN SANGRE - AA/VA	54	81	73	73	76	65	70
01.02.806	PORFIRINAS TOTALES (PROTO IX) EN SANGRE - FLUOROMETRICO	135	203	182	182	189	162	176
01.02.808	REACCION DE WRIGHT EN SANGRE – AGLUT. EN TUBO	27	41	36	36	38	32	35
01.02.809	REACCION DE WRIGHT - 2 – MERCAPTOETANOL EN SANGRE - AGLUT. EN TUBO	41	61	55	55	57	49	53
01.02.810	SELENIO EN ORINA - AA-H.GRAFITO/VA	216	324	292	292	302	259	281
R 17 – CARDIOLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
17.01.001	ELECTROCARDIOGRAMA EN CONSULTORIO (INCLUYE INFORME)	70	105	95	95	98	84	91
17.01.004	ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER POR 24 HS -UN CANAL	302	454	408	408	423	363	393
17.01.011	PRUEBA ERGOMETRICA – INCLUYE E.C.G.	143	214	193	193	200	171	185
17.01.018	ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER – 24 HORAS	367	551	496	496	514	441	477
17.01.502	PRESUROMETRIA – MONITOREO AMBULATORIO 24 HORAS	146	219	197	197	204	175	190
17.01.503	TILT TEST	87	131	118	118	122	105	113
17.01.504	ELECTROCARDIOGRAMA DE SEÑALES PROMEDIADAS	273	410	369	369	383	328	355
R 18 – ECOGRAFIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
18.01.003	ECOCARDIOGRAMA COMPLETO	151	227	204	204	212	182	197
18.01.004	ECOGRAFIA TOCGINECOLOGICA CON O SIN TRANSDUCTOR VAGINAL	117	175	158	158	163	140	152
18.01.006	ECOGRAFIA MAMARIA UNI O BILATERAL	104	156	140	140	145	124	135
18.01.007	ECOGRAFIA CEREBRAL	104	156	140	140	145	124	135
18.01.009	ECOGRAFIA OFTALMOLOGICA UNI O BILATERAL	82	123	111	111	115	99	107
18.01.010	ECOGRAFIA TIROIDEA	69	104	93	93	97	83	90
18.01.011	ECOGRAFIA DE TESTICULOS	56	84	76	76	79	67	73
18.01.012	ECOGRAFIA COMPLETA DE ABDOMEN (Incluye 18.01.013, 18.01.016, 18.01.017, 18.01.018)	151	227	204	204	212	181	197
18.01.013	ECOGRAFIA HEPATICA, BILIAR, ESPLENICA, TORACICA O PLEURAL (Incluido en 18.01.012)	151	227	204	204	212	181	197
18.01.014	ECOGRAFIA DE VEJIGA O PROSTATA CON O SIN TRANSDUCTOR RECTAL	151	227	204	204	212	181	197
18.01.016	ECOGRAFIA RENAL BILATERAL (Incluido en 18.01.012)	151	227	204	204	212	181	197
18.01.017	ECOGRAFIA DE AORTA ABDOMINAL DINAMICA Y ESTATICA (Incluido en 18.01.012)	151	227	204	204	212	181	197
18.01.018	ECOGRAFIA PANCREATICA O SUPRARRENAL (Incluido en 18.01.012)	151	227	204	204	212	181	197
18.01.501	ECODOPPLER CARDIACO COLOR	519	778	700	700	726	622	674
18.01.502	ECODOPPLER COLOR VASOS DE CUELLO (Incluye 18.01.520)	519	778	700	700	726	622	674
18.01.505	ECOGRAFIA PROSTATICA TRANSRECTAL	367	551	496	496	514	441	477

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
18.01.506	ECOGRAFIA GINECOLOGICA C/TRANSDUCTOR TRANSVAGINAL	367	551	496	496	514	441	477
18.01.510	ECODOPPLER PERIFERICO -ARTERIAL Y/O VENOSO- (Color)	519	778	700	700	726	622	674
18.01.513	ECODOPPLER MIEMBROS INFERIORES -ARTERIAL Y/O VENOSO- (Color)	346	519	467	467	484	415	449
18.01.520	ECOTOMOGRAFIA DE VASOS DE CUELLO Y ARCO AORTICO C/DOPPLER COLOR (incluye 18.01.502)	519	778	700	700	726	622	674
18.01.522	ECOGRAFIA DE CADERA	216	324	292	292	302	259	281
18.01.523	ECOGRAFIA DE BRAZO, HOMBRO O ARTICULACIONES	206	309	278	278	288	247	267
18.01.524	ECOGRAFIA DE PARTES BLANDAS	135	203	182	182	189	162	176
R 20 - GASTROENTEROLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
20.01.020	ESOFAGOFIBROSCOPIA CON O SIN VIDEO	389	583	525	525	544	467	506
20.01.022	ESOFAGOGASTRODUODENOFIBROSCOPIA CON O SIN VIDEO	475	713	642	642	665	570	618
20.01.024	COLONOFIBROSCOPIA CON O SIN VIDEO	562	843	758	758	786	674	730
20.01.026	RECTOSIGMOIDOFIBROSCOPIA CON O SIN VIDEO	259	389	350	350	363	311	337
20.01.032	GASTROFIBROSCOPIA CON O SIN VIDEO	475	713	642	642	665	570	618
R 26 - 1 - MEDICINA NUCLEAR								
CODIGO	DESCRIPCION							
26.01.001	CURVA DE CAPTACION TIROIDEA – YODO 131-	216	324	292	292	302	259	281
26.01.003	EXCRECION URINARIA DE I 131. INCLUYE MATERIAL RADIOACTIVO.	121	181	163	163	169	145	157
26.01.011	RADIORRENOGRAMA ISOTOPICO SIMPLE.	164	246	222	222	230	197	213
26.01.012	RADIORRENOGRAMA CON CLEARENCE RENAL.	160	240	216	216	224	192	208
26.01.013	FILTRADO GLOMERULAR	194	292	263	263	272	233	253
26.01.023	DETERMINACION DEL VOLUMEN SANGUINEO TOTAL GLOBULAR Y PLASMATICO CON RADI	238	356	321	321	333	285	309
26.01.025	VIDA MEDIA DE HEMATIES	238	356	321	321	333	285	309
26.01.026	VIDA MEDIA DE LEUCOCITOS Y/O PLAQUETAS.	333	499	449	449	466	399	433
26.01.027	TIEMPO MEDIO PLASMATICO DEL FE59	147	220	198	198	206	176	191
26.01.028	CURVA DE UTILIZACION DEL FE59.	238	356	321	321	333	285	309
26.01.029	TIEMPO MEDIO PLASMATICO Y CURVA DE UTILIZACION DE FE59	346	519	467	467	484	415	449
26.02.001	CENTELLOGRAMA DE CEREBRO -DOS POSICIONES	302	454	408	408	423	363	393
26.02.002	POR CADA POSICION SUBSIGUIENTE.	43	65	58	58	60	52	56
26.02.003	CENTELLOGRAFIA DE MEDULA OSEA.	138	207	187	187	194	166	180
26.02.008	CENTELLOGRAMA OSEO- UN AREA-.	216	324	292	292	302	259	281
26.02.009	AREAS SUBSIGUIENTES.	82	123	111	111	115	99	107
26.02.011	CENTELLOGRAMA DE TIROIDES.	104	156	140	140	145	124	135
26.02.012	CENTELLOGRAMA DE TIROIDES Y MEDIASTINO.	173	259	233	233	242	207	225
26.02.013	BARRIDO TOTAL – PARA CARCINOMA DE TIROIDES.	678	1018	916	916	950	814	882
26.02.014	CENTELLOGRAFIA DE PARATIROIDES.	104	156	140	140	145	124	135
26.02.015	CENTELLOGRAFIA DE GLANDULAS SALIVALES.	138	207	187	187	194	166	180
26.02.016	CENTELLOGRAMA DE PULMON -DOS POSICIONES COMO MINIMO.	264	395	356	356	369	316	343
26.02.017	CENTELLOGRAMA HEPATICO -DOS POSICIONES COMO MINIMO.	264	395	356	356	369	316	343
26.02.018	CENTELLOGRAFIA DEL POOL VASCULAR HEPATICO.	268	402	362	362	375	321	348
26.02.019	CENTELLOGRAFIA DE PANCREAS.	264	395	356	356	369	316	343
26.02.020	CENTELLOGRAMA DE BAZO	264	395	356	356	369	316	343
26.02.021	CENTELLOGRAMA RENAL -BILATERAL-	251	376	338	338	351	301	326
26.02.022	CENTELLOGRAFIA DE POOL VASCULAR RENAL.	264	395	356	356	369	316	343
26.02.024	CENTELLOGRAMA DE VIAS LINFATICAS- ABDOMINOINGUINALES, AXILARES Y/O MEDIA	264	395	356	356	369	316	343
26.02.025	POR POSICIONES ADICIONALES.	43	65	58	58	60	52	56
26.02.500	SPECT CEREBRAL	675	1013	911	911	945	810	878
26.02.501	SPECT CARDIACO CORONARIO – ESTUDIO DE PERFUSION CON TALIO 201 - ESFUERZO Y REDISTRIBUCION	756	1134	1021	1021	1059	907	983
26.02.502	SPECT CARDIACO CORONARIO – ESTUDIO DE PERFUSION CON TALIO 201 - DIPIRIDAMOL Y REDISTRIBUCION	756	1134	1021	1021	1059	907	983
26.02.503	SPECT CARDIACO CORONARIO - ESTUDIO DE PERFUSION CON TALIO 201 CON DOBUTAMINA Y 4 HORAS	810	1215	1094	1094	1134	972	1053
26.02.504	SPECT PULMONAR	675	1013	911	911	945	810	878
26.02.505	SPECT RENAL	675	1013	911	911	945	810	878
R 26 - 2 - MEDICINA NUCLEAR								
CODIGO	DESCRIPCION							
26.05.001	CENTELLOGRAMA DE CEREBRO- DOS POSICIONES	467	700	630	630	653	560	607
26.05.002	POR CADA POSICION SUBSIGUIENTE.	73	110	99	99	103	88	95
26.05.003	CENTELLOGRAMA DE MEDULA OSEA.	259	389	350	350	363	311	337
26.05.008	CENTELLOGRAMA OSEO -UN AREA-.	346	519	467	467	484	415	449
26.05.009	AREAS SUBSIGUIENTES.	173	259	233	233	242	207	225
26.05.011	CENTELLOGRAMA DE TIROIDES	367	551	496	496	514	441	477
26.05.012	CENTELLOGRAMA DE TIROIDES Y MEDIASTINO	311	467	420	420	436	373	404

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
26.05.013	BARRIDO TOTAL- PARA CARCINOMA DE TIROIDES.	1093	1640	1476	1476	1531	1312	1421
26.05.014	CENTELLOGRAMA DE PARATIROIDES.	216	324	292	292	302	259	281
26.05.015	CENTELLOGRAMA DE GLANDULAS SALIVALES.	246	369	333	333	345	296	320
26.05.016	CENTELLOGRAMA DE PULMON -VENTILACION Y PERFUSION	415	622	560	560	581	498	539
26.05.017	CENTELLOGRAMA HEPATICO ESPLENICO - DOS POSICIONES COMO MINIMO-.	691	1037	933	933	968	830	899
26.05.018	CENTELLOGRAMA DL POOL VASCULAR HEPATICO	415	622	560	560	581	498	539
26.05.019	CENTELLOGRAMA DE PANCREAS.	415	622	560	560	581	498	539
26.05.020	CENTELLOGRAMA DE BAZO O HEPATOESPLENICO	415	622	560	560	581	498	539
26.05.021	CENTELLOGRAMA RENAL- BILATERAL-	691	1037	933	933	968	830	899
26.05.022	CENTELLOGRAMA DE POOL VASCULAR RENAL.	415	622	560	560	581	498	539
26.05.024	CENTELLOGRAMA DE VIAS LINFATICAS- ABDOMINOINGUINALES. AXILARES Y/O MEDIAS	415	622	560	560	581	498	539
26.05.025	ANGIOGRAFIA RADIOISOTOPICA POR AREA. SE ENTIENDE POR AREA.A, B, C, D, E,	350	525	473	473	490	420	455
26.05.026	ESTUDIO DINAMICO RENAL, INCLUYE. A- PRIMERA CIRCULACION SANGUINEA. B- CENT	493	739	665	665	690	591	640
26.05.027	RADIOCARDIOGRAMA.	843	1264	1138	1138	1180	1011	1095
26.05.028	PERFUSION SANGUINEA MIOCARDICA CON RADIOISOTOPOS.	350	525	473	473	490	420	455
26.05.029	FLEBOGRAFIA RADIOSISOTOPICA POR AREAS SAFENAS FEMORAL, ILIACAS, HUMERAL	350	525	473	473	490	420	455
26.05.030	POR AREA ADICIONAL.	134	201	181	181	188	161	174
26.05.031	DINAMICA DEL TRANSITO ESOFAGO-GASTRICO.	350	525	473	473	490	420	455
26.05.032	DINAMICA TRANSITO INTESTINAL.	350	525	473	473	490	420	455
R 28 - NEUMONOLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
28.01.001	ESPIROMETRIA (Computarizada o no - Con flujo volumen o no)	130	194	175	175	181	156	169
28.01.002	ESPIROMETRIA ANTES Y DESPUES DE USO DE BRONC (Incluye 28.01.001 - Computarizada o no - Con flujo volumen o no)	225	337	303	303	315	270	292
28.01.003	BRONCOESPIROMETRIA	359	538	485	485	503	431	467
28.01.004	TRAQUEOSCOPIA.	73	110	99	99	103	88	95
28.01.006	BRONCOFIBROSCOPIA.	475	713	642	642	665	570	618
28.01.007	CURVA FLUJO VOLUMEN (CON O SIN ESPIROMETRIA)	81	122	109	109	113	97	105
28.01.501	CAPACIDAD PULMONAR TOTAL Y VOLUMEN RESIDUAL (TECNICA DE DILUCION)	1296	1945	1750	1750	1815	1556	1685
R 29 - NEUROLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
29.01.002	ELECTROENCEFALOGRAMA	173	259	233	233	242	207	225
29.01.003	NISTAGMOGRAFIA, ELECTRRORRETINOGRAFIA.	86	130	117	117	121	104	112
29.01.004	ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMB SUP O INF O FACIAL. (Incluye electrodos descartables)	130	194	175	175	181	156	169
29.01.005	ELECTROMIOGRAFIA DE LOS CUATRO MIEMBROS (Incluye electrodos descartables)	216	324	292	292	302	259	281
29.01.006	ELECTROMIOGRAFIA CON VELOCIDAD DE CONDUCCION. (Incluye electrodos descartables)	216	324	292	292	302	259	281
29.01.007	REFLEXOGRAMA PATELAR Y/O AQUILIANO. PRUEBA LABERINTICA	65	97	88	88	91	78	84
29.01.502	POTENCIALES EVOCADOS DE CUALQUIER VIA DE CONDUCCION O SENTIDO	173	259	233	233	242	207	225
29.01.503	ELECTROMIOGRAFIA DE MUSCULOS PERINEALES (Incluye electrodos descartables)	432	648	583	583	605	519	562
29.01.504	ELECTROENCEFALOGRAMA DE HOLTER (24 hs.)	411	616	554	554	575	493	534
29.01.505	ELECTROENCEFALOGRAMA PROLONGADO (min. 2 hs.)	411	616	554	554	575	493	534
29.01.509	POTENCIAL EVOCADO VISUAL	173	259	233	233	242	207	225
29.01.510	POTENCIAL EVOCADO SOMATOSENSITIVO	173	259	233	233	242	207	225
29.01.511	POTENCIAL EVOCADO DE TRONCO	173	259	233	233	242	207	225
29.01.514	POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO	173	259	233	233	242	207	225
29.01.515	BERA	173	259	233	233	242	207	225
R 30 - OFTALMOLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
30.01.002	CAMPO VISUAL (CAMPIMETRIA Y/O PERIMETRIA) (con perimetro de campo) - COMO UNICA PRACTICA	86	130	117	117	121	104	112
30.01.004	FONDO DE OJO – COMO UNICA PRACTICA -	86	130	117	117	121	104	112
30.01.008	GONIOSCOPIA	35	52	47	47	48	41	45
30.01.010	TONOGRAFIA CON TONOGRAFO ELECTRONICO.	52	78	70	70	73	62	67
30.01.013	RETINOFLUORESCEINOGRAFIA BILATERAL	238	356	321	321	333	285	309
30.01.501	CAMPIMETRIA COMPUTARIZADA	173	259	233	233	242	207	225
30.01.502	ESTUDIO DE RETINA	130	194	175	175	181	156	169
30.01.503	ECOMETRIA UNI O BILATERAL	432	648	583	583	605	519	562
30.01.504	ESTUDIO DE CATARATA	130	194	175	175	181	156	169
30.01.505	TEST DE LOTMAR Y TEST DE FUNCION PAM	130	194	175	175	181	156	169
30.01.506	ESTUDIO COMPLETO DE GLAUCOMA	130	194	175	175	181	156	169
30.01.507	ESTUDIO DE ESTRABISMO	130	194	175	175	181	156	169

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
30.01.510	TEST DE LANCASTER	88	131	118	118	123	105	114
30.01.511	PAQUIMETRIA COMPUTARIZADA	131	197	177	177	184	158	171
R 31 - OTORRINOLARINGOLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
31.01.001	EXAMEN FUNCIONAL LABERINTICO.	78	117	105	105	109	93	101
31.01.002	AUDIOMETRIA	73	110	99	99	103	88	95
31.01.003	LOGOAUDIOMETRIA	86	130	117	117	121	104	112
31.01.004	PRUEBAS SUPRALIMINARES, CADA UNA.	65	97	88	88	91	78	84
31.01.009	IMPEDANCIOMETRIA. (Incluye Timpanometría)	130	194	175	175	181	156	169
31.01.010	EXAMEN FUNCIONAL DE NARIZ- RINOMANOMETRIA-.	147	220	198	198	206	176	191
31.01.018	LARINGOSCOPIA DIRECTA.	125	188	169	169	175	150	163
31.01.502	ACUFENOMETRIA	65	97	88	88	91	78	84
31.01.503	DETECCION DE HIPOACUSIA. PESQUISA	52	78	70	70	73	62	67
31.01.505	WEBER AUDIOMETRICO	65	97	88	88	91	78	84
31.01.506	FIBRRRINOLARINGOSCOPIA	225	337	303	303	315	270	292
31.01.507	PRUEBA FUNCIONAL TUBARIA	65	97	88	88	91	78	84
31.01.508	REFLEJO ACUSTICO	65	97	88	88	91	78	84
31.01.509	AUDIOMETRIA TONAL A CAMPO LIBRE	65	97	88	88	91	78	84
31.01.510	LOGOAUDIOMETRIA POR VIA OSEA	60	91	82	82	85	73	79
31.01.511	LOGOAUDIOMETRIA SENSIBILIZADA BIAURAL	60	91	82	82	85	73	79
31.01.512	SIMULACION O PRUEBA DE JUICIO (COMPRENDE A.T. CONVENCIONAL, LOGO CONVENCIONAL)	130	194	175	175	181	156	169
31.01.515	RINOFARINGOTRAQUEOFIBROSCOPIA	225	337	303	303	315	270	292
31.01.516	ELECTRONEURONOGRAFIA	130	194	175	175	181	156	169
31.01.517	C.E.R.A.	130	194	175	175	181	156	169
31.01.518	E.C.O.G.	130	194	175	175	181	156	169
31.01.520	RINOSCOPIA POSTERIOR CON FIBRA	302	454	408	408	423	363	393
31.01.521	OTOEMISIONES ACUSTICAS	135	203	182	182	189	162	176
31.01.522	OLFATOMETRIA	506	760	684	684	709	608	658
R 33 - PSICOLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
33.01.015	PSICODIAGNOSTICO COMPLETO (Incluye Rorschach, Bender, HTP y/o Test Gráficos, PMK, Desiderativo)	218	327	294	294	305	261	283
R 34 - RADIOLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
34.02.001	RADIOGRAFIA DEL CRANEO, CARA, SENOS PARANASALES 1 POSICION	43	65	58	58	60	52	56
34.02.002	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	35	52	47	47	48	41	45
34.02.003	HUESO TEMPORAL O AGUJEROS OPTICOS COMPARATIVOS P/INCIDENCIA Y POR PAR	56	84	76	76	79	67	73
34.02.004	ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR, 3 POSICIONES COMPARATIVAS	56	84	76	76	79	67	73
34.02.005	ORTOPANTOMETRIA. RADIOGRAFIA PANORAMICA DE CRANEO O CARA 1ª EXPOSICION	99	149	134	134	139	119	129
34.02.006	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	95	143	128	128	133	114	124
34.02.007	TELERRADIOGRAFIA DE CRANEO Y/O PERFIL FACIAL CON CEFALOSTATO. 1ª EXPOSICION	95	143	128	128	133	114	124
34.02.008	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	78	117	105	105	109	93	101
34.02.009	RADIOGRAFIA DE RAQUIS-COLUMNNA 1ª EXPOSICION	61	91	82	82	85	73	79
34.02.010	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	61	91	82	82	85	73	79
34.02.011	RADIOGRAFIA DE HOMBRO, CLAVICULA, HUMERO, PELVIS, CADERA Y FEMUR	61	91	82	82	85	73	79
34.02.012	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	61	91	82	82	85	73	79
34.02.013	RADIOGRAFIA DE CODO, MUÑECA, MANO, DEDOS, RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE. DOS PLACA	61	91	82	82	85	73	79
34.02.014	MEDICION COMPARATIVA DE MIEMBROS INFERIORES-ORTORRADIOGRAFIA-POR ESTUDIO.	69	104	93	93	97	83	90
34.02.015	RADIOGRAFIA AMPLIADA O MACRORRADIOGRAFIA	82	123	111	111	115	99	107
34.02.016	ARTROGRAFIA -SIN HORARIO DE ESPECIALISTA-PRIMERA EXPOSICION.	43	65	58	58	60	52	56
34.02.017	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE.	35	52	47	47	48	41	45
34.02.501	ESPINOGRAMA	194	292	263	263	272	233	253
34.02.514	RADIOGRAFIA ODONTOLOGICA. - ARTIC. TEMPORO-MANDIBULAR - HASTA 6 PLACAS O TOMAS -	135	203	182	182	189	162	176
34.02.515	RADIOGRAFIA ODONTOLOGICA. - PANTOMOGRAFIA O PANORAMICA -	122	183	165	165	171	147	159
34.03.001	RADIOGRAFIA O TELERR. DE TORAX, CON O SIN TRAZADO DE DIAMETROS, CON O SIN RELLENO	58	87	78	78	81	70	76
34.03.002	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	58	87	78	78	81	70	76
34.03.003	BRONCOGRAFIA-SIN ENDOSCOPIA, SIN ANESTESIA GENERAL-CADA PULMON, MINIMO 4 EXPOS. POR ESTUDIO	112	169	152	152	157	135	146
34.03.004	NEUMOMEDIASTINO-FRENTE Y PERFIL-SIN HONORARIO DEL ESPECIALISTA-	78	117	105	105	109	93	101
34.04.001	SIALOGRAFIA, POR GLANDULA Y POR LADO. POR ESTUDIO CON UN MINIMO DE TRES PLACAS	125	188	169	169	175	150	163
34.04.002	ESOFAGO, ESTUDIO RADIOLOGICO SERIADO-COMO\MINIMO DOS PLACAS, CUATRO EXPOSICIONES	125	188	169	169	175	150	163
34.04.003	ESTOMAGO Y DUODENO, ESTUDIO SERIADO MINIMO 10 EXPOSICIONES-POR ESTUDIO	169	253	228	228	236	202	219

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
34.04.004	ESTOMAGO Y DUODENO CON TECNICA DE DOBLE\CONTRASTE-MINIMO DOCE EXPOSICIONES	251	376	338	338	351	301	326
34.04.005	ESTOMAGO SERIADO ESOFAGOGASTRODUODENAL-MINIMO DOCE EXPOSICIONES-POR EST.	264	395	356	356	369	316	343
34.04.006	DUODENOGRAFIA-MINIMO 4 PLACAS-POR ESTUDIO-INCLUYE SONDAJE DUODENAL.	160	240	216	216	224	192	208
34.04.007	TRANSITO DE INTESTINO DELGADO O DE COLON MINIMO 3 PLACAS-POR ESTUDIO	156	233	210	210	218	187	202
34.04.008	ESTUDIO RADIOLOGICO SERIADO ILEOCECOAPENDICULAR-MINIMO DOS PLACAS-POR EST.	133	199	179	179	186	159	172
34.04.009	COLON POR ENEMA-MINIMO 3 PLACAS-POR ESTUDIO.	138	207	187	187	194	166	180
34.04.010	COLON POR ENEMA Y EVACUADO-MINIMO 5 PLACAS-POR ESTUDIO -	160	240	216	216	224	192	208
34.04.011	COLON POR ENEMA, EVACUADO E INSUFLADO, TECNICA DE FISHER-MINIMO 6 PLACAS-	220	331	298	298	309	264	286
34.04.012	COLON POR ENEMA, EVACUADO Y DOBLE CONTRASTE-MINIMO 8 PLACAS-TECNICA DE MALMO	307	460	414	414	430	368	399
34.04.013	COLESISTOGRAFIA ORAL, INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION-MINIMO 3 PLACAS POR EST.	99	149	134	134	139	119	129
34.04.014	COLESISTOGRAFIA ENDOVENOSA, INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION-MINIMO 5 PLACAS POR EST.	238	356	321	321	333	285	309
34.04.015	COLANGIOGRAFIA ENDOVENOSA, INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION-MINIMO 3 PLACAS POR EST.	225	337	303	303	315	270	292
34.04.021	RADIOGRAFIA SIMPLE DE ABDOMEN - 1A. EXPOS.	43	65	58	58	60	52	56
34.04.022	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE.	35	52	47	47	48	41	45
34.05.001	RADIOGRAFIA SIMPLE DEL ARBOL URINARIO.	86	130	117	117	121	104	112
34.05.002	UROGRAMA EXCRETOR PIELOGRAFIA DESCENDENTE-MINIMO SIMPLE 3 PLACAS-POR EST.	203	305	274	274	284	244	264
34.05.003	UROGRAMA EXCRETOR CON ESTUDIO VESICAL-PRE Y POST MICCIONAL-MINIMO SIMPLE	238	356	321	321	333	285	309
34.05.004	UROGRAMA MINUTADO O POR GOTEO, PIELOGRAFIA POR PERFUSION-MINIMO SIMPLE Y 5 PLACAS	281	421	379	379	393	337	365
34.05.007	CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL, CISTOURETROGRAFIA ASCENDENTE-MINIMO 2 PLACAS	125	188	169	169	175	150	163
34.05.008	CISTOURETROGRAFIA POR ESTUDIO DE INCONTINENCIA PARA DETECTAR REFLUJO, ETC.	156	233	210	210	218	187	202
34.06.001	MAMOGRAFIA-SENOGRAFIA	95	143	128	128	133	114	124
34.06.002	MAMOGRAFIA, PROYECCION AXILAR	65	97	88	88	91	78	84
34.06.003	GALACTOGRAFIA-CON O SIN MAMOGRAFO-POR LADO, 2 EXPOSICIONES POR ESTUDIO.	65	97	88	88	91	78	84
34.06.007	PELVIMETRIA RADIOLOGICA-MINIMO 2 PACAS-POR ESTUDIO.	82	123	111	111	115	99	107
34.09.001	TOMOGRAFIA LINEAL, CUALQUIERA SEA LA ZONA O SISTEMA-MINIMO 5 PLACAS-POR EST.	242	363	327	327	339	290	315
34.09.002	TOMOGRAFIA HIPOCICLOIDAL, POLITOMOGRAFIA POR ESTUDIO.	242	363	327	327	339	290	315
34.09.003	FISTULOGRAFIA, ESTUDIO COMPLETO-MINIMO 2 PLACAS-POR ESTUDIO.	82	123	111	111	115	99	107
34.09.004	DACRIOCISTOGRAFIA-MINIMO 3 PLACAS-POR ESTUDIO, SIN HONORARIOS DE ESPECIALISTA	99	149	134	134	139	119	129
34.10.001	T.A.C. CEREBRAL CON O SIN CONTRASTE	597	895	806	806	836	716	776
34.10.004	T.A.C. OFTALMOLOGICA	300	450	405	405	420	360	390
34.10.005	T.A.C. TIROIDEA	300	450	405	405	420	360	390
34.10.006	T.A.C. MAMARIA	494	741	667	667	692	593	643
34.10.007	T.A.C. GINECOLOGICA O PELVIANA	597	895	806	806	836	716	776
34.10.008	T.A.C. COMPLETA DE ABDOMEN	895	1343	1209	1209	1254	1074	1164
34.10.009	T.A.C. HEPATOBILIAR, ESPLENICA, PANCREATICA, SUPRARRENAL, RENAL	745	1118	1006	1006	1044	894	969
34.10.010	T.A.C. TORACICA	699	1049	944	944	979	839	909
34.10.011	T.A.C. VEJIGA Y PROSTATA Y/O PELVIS -	597	895	806	806	836	716	776
34.10.012	T.A.C. OTROS ORGANOS O REGIONES	494	741	667	667	692	593	643
34.10.013	T.A.C. COLUMNA	694	1041	937	937	972	833	902
34.10.506	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (INCLUYE SUSTANCIA DE CONTRASTE)	945	1418	1276	1276	1323	1134	1229
34.10.507	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR SUBSIGUIENTES	756	1134	1021	1021	1059	907	983
34.10.509	ECOTOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE MAMA	389	583	525	525	544	467	506
34.10.510	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE ARTICULACIONES (INCLUYE SUSTANCIA DE CONTRASTE)	540	810	729	729	756	648	702
34.10.511	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR DE ARTICULACIONES - SUBSIGUIENTE -	405	608	547	547	567	486	527
34.10.520	EVALUACION DE CAPACIDADES OSTEOARTICULARES – SISTEMA ARCON -	540	810	729	729	756	648	702
R 36 - UROLOGIA								
CODIGO	DESCRIPCION							
36.01.001	URETROCISTOSCOPIA CON INSTRUMENTAL RIGIDO	130	194	175	175	181	156	169
36.01.002	URETROCISTOFIBROSCOPIA CON VIDEO	389	583	525	525	544	467	506
36.01.005	CISTOTONOMANOMETRIA	130	194	175	175	181	156	169
36.01.007	URETROSCOPIA	73	110	99	99	103	88	95
36.01.502	FLUJOMETRIA MICCIONAL	562	843	758	758	786	674	730
36.01.506	REGISCAN	810	1215	1094	1094	1134	972	1053
36.01.507	ESTUDIO URODINAMICO COMPLETO	648	972	875	875	907	778	843
36.01.508	PENEOSCOPIA	189	284	255	255	265	227	246
R 42 - INTERCONSULTAS								
CODIGO	DESCRIPCION							
42.01.002	INTERCONSULTA ESPECIALIZADA.	218	327	294	294	305	261	283
42.01.003	INTERCONSULTA CARDIOLOGICA (Incluye E.C.G.)	218	327	294	294	305	261	283
42.01.004	INTERCONSULTA OFTALMOLOGICA (Incluye 30.01.002/004/008/010)	218	327	294	294	305	261	283
42.01.005	INTERCONSULTA OTORRINOLARINGOLOGICA. (Incluye Otomicroscopía y Laringoscopia)	218	327	294	294	305	261	283

LABORATORIO		NUEVO VALOR NACIONAL	NUEVOS VALORES ZONAS DESFAVORABLES					
CODIGO	DESCRIPCION		TIERRA DEL FUEGO	NEUQUEN	CHUBUT	SANTA CRUZ	RIO NEGRO	LA PAMPA
42.01.006	INTERCONSULTA NO ESPECIALIZADA EN DOMICILIO	151	227	204	204	212	181	197
42.01.007	INTERCONSULTA EN DOMICILIO ADICIONARAN EL VALOR DE ESTE CODIGO	65	97	88	88	91	78	84
42.01.014	INTERCONSULTA ALERGISTA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.019	INTERCONSULTA ENDOCRINOLOGIA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.020	INTERCONSULTA GINECOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.022	INTERCONSULTA GASTROENTEROLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.023	INTERCONSULTA HEMATOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.027	INTERCONSULTA NEFROLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.028	INTERCONSULTA NEUMONOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.029	INTERCONSULTA NEUROLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.033	INTERCONSULTA PSIQUIATRICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.034	INTERCONSULTA TRAUMATOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.035	INTERCONSULTA DERMATOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.036	INTERCONSULTA INFECTOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.037	INTERCONSULTA UROLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.038	INTERCONSULTA ONCOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.039	INTERCONSULTA CLINICA MEDICA	218	327	294	294	305	261	283
42.01.040	INTERCONSULTA CIRUGIA GENERAL	218	327	294	294	305	261	283
42.01.050	INTERCONSULTA ODONTOLOGICA	218	327	294	294	305	261	283

e. 28/08/2013 N° 65961/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO

Disposición N° 130/2013

Bs. As., 22/8/2013

VISTO el Expediente N° S01:0090415/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto N° 1.174 de fecha 16 de julio de 2012, se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.174/2012 se faculta a la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, como la autoridad de aplicación del mencionado Decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado Decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictó la Disposición N° 35 de fecha 18 de julio de 2012 de esta UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, por la cual se procedió a la reglamentación del presente concurso público para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que a través de la Disposición N° 19 de fecha 10 de mayo de 2013 de la referida Unidad se llevó a cabo la convocatoria al Concurso Público para la presentación de propuestas a efectos de la calificación y selección de postulantes a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la citada “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2013-2014. Posteriormente, con fecha 6 de junio de 2013 y con motivo de la mencionada convocatoria, se procedió a la apertura de las referidas propuestas.

Que mediante el ACTA N° 49 de la citada Unidad se resolvió autorizar con carácter excepcional embarques Hilton por hasta TRES MIL TONELADAS (3.000,00 t.) del cupo de cortes enfiados bovinos sin hueso de alta calidad de la denominada “Cuota Hilton”, entre aquellas empresas que hayan formulado propuestas al Concurso Público para el presente ciclo comercial.

Que el procedimiento llevado a cabo en el presente concurso se desarrolló dentro del marco de cumplimiento de los principios generales, contenidos en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que los citados principios consisten en la razonabilidad y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones, y la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Que atento lo expuesto se efectuó el llamado a concurso que establece la normativa vigente, procediendo a la publicación de avisos tanto en el Boletín Oficial como en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, conforme Circular N° 27 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cumpliendo de esta forma con la publicidad y difusión de las convocatorias a los procedimientos de selección, atento la interpretación armónica de lo previsto en los Artículos 25, inciso c) y 32 del Decreto N° 1023/2001 y en los Artículos 5, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Que, a fojas 294/295 se encuentra agregada la planilla ilustrativa de las firmas que han retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, donde se detalla la categoría concursal, Clave Unica de Identificación Tributaria y postulante. Es dable consignar que la citada planilla puede visualizarse desde el sitio web oficial de la Unidad.

Que recibidas las propuestas de los oferentes que fueran presentadas, se procedió con fecha 6 de junio de 2013 a la apertura de los sobres en el orden en que fueran recibidas las propuestas, cuya constancia obra a fojas 373/378 de las presentes actuaciones, con el Acta Notarial que fuera labrada oportunamente.

Que en el citado Acto de Apertura de Sobres y atento el cúmulo de documentación que fuera presentada por las postulantes, se procedió a establecer el plazo de CINCO (5) días para la vista de las actuaciones (conforme Artículo 73 del Decreto N° 436/2000).

Que, concluido el mencionado plazo, el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton constituido por ACTA UCESCI N° 48 de fecha 7 de junio de 2013 toma la intervención que le compete, conforme el Punto 16 de la citada Disposición UCESCI N° 35/2012, a los fines de determinar el orden de mérito para la asignación del Cupo Hilton.

Que, conforme se desprende de fojas 1.500/1.552 y en función de lo dispuesto por el Apartado 7.5. de la mencionada Disposición UCESCI N° 35/2012, y el Punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones, con relación a la categoría Proyectos Conjuntos, previo a la intervención del mencionado Tribunal, la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos ha emitido el informe que le compete, efectuando el análisis técnico de las propuestas formuladas por los postulantes para la categoría mencionada, y expresando de manera fundada los proyectos que deberían ser aprobados.

Que a fojas 1.557/1.565 se encuentra agregado el informe emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respecto del listado de plantas habilitadas por la UNION EUROPEA para exportar carne enfiada y el estado de producción de dichas plantas durante el último ciclo de exportación.

Que a fojas 1.632/1.736 se encuentra agregado el informe del equipo técnico de colaboradores del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, en el cual se ha realizado un exhaustivo control de la documentación acompañada por las administradas en cada una de las propuestas analizadas, consistiendo en la verificación, evaluación y su confronte con los requisitos y exigencias establecidos por la normativa vigente.

Que, posteriormente, y por recomendación del referido informe, el Tribunal interviniente procedió a intimar a aquellos postulantes cuya documentación no había sido arriada, a efectos de que los mismos procedan a subsanar los requisitos formales que hayan omitido.

Que a fojas 1.757/1.763 y 1.764/1.769 se adjuntan sendos informes emitidos por la Dirección de Registros, Matriculación y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que se

da cuenta de la vigencia de las inscripciones de los postulantes en el Registro Unico de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A) discriminados por categoría; y de los antecedentes de faena de cada uno de los oferentes.

Que a fojas 1.770/1.776 se encuentra adjunto el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a fojas 1.777/1.779 se encuentra agregado el informe técnico emitido por el área de Comercio Exterior, de la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que a fojas 1.780/1.903 se agrega la documentación del sistema informático de cálculo para la asignación de “Cuota Hilton” para el presente ciclo comercial 2013-2014, emitido por la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que a fojas 1.566/1.608, se adjunta el primer informe emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), respecto del estado de deuda de los oferentes, de la vigencia del certificado fiscal para contratar y sobre el total de aportes y contribuciones, y cantidad de empleados. Del informe se desprende que los oferentes LA GANADERA ARENALES S.A., AMANCAY S.A.I.C.A.F.I., COMPAÑIA GANADERA S.A., EXAL S.A., ALIARG S.A., RAFAELA ALIMENTOS S.A., FRIGORIFICO ALBERDI S.A., MALEFU AGROPECUARIA S.R.L., PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS, ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN y ECOCARNES S.A. mantienen deudas con el organismo tributario.

Que a fojas 1.917/2.015 se adjunta un informe ampliatorio emitido por la referida AFIP donde consta que todos los postulantes han cancelado sus obligaciones tributarias, con la excepción de LA GANADERA ARENALES S.A., COMPAÑIA GANADERA S.A. y EXAL S.A.

Que posteriormente AFIP informó que el oferente LA GANADERA ARENALES S.A. se ha acogido a un plan de pagos de deuda, según consta a fs. 2.020.

Que respecto de las firmas EXAL S.A. y COMPAÑIA GANDERA S.A. el Tribunal de Evaluación y Seguimiento ha considerado a fs. 2.021/2.022 que la deuda que mantienen dichos postulantes con AFIP resulta no significativa respecto de la adjudicación de la Cuota Hilton.

Que asimismo, dichos oferentes han presentado el Certificado Fiscal para Contratar emitido a favor de alguno de los integrantes del Proyecto Conjunto, de acuerdo con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la firma GUAICOS S.A.I.C.I.F. aclaró no estar alcanzada por la Resolución General AFIP N° 2.485/2010 que establece nuevos requisitos para la solicitud de dicho certificado. Por consiguiente, acreditó tal extremo mediante copia del Detalle de Incumplimientos expedido por AFIP.

Que el Punto 8.2 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Disposición N° 19/2013 contempla expresamente dicho caso para todo aquel postulante que no estuviere comprendido en lo dispuesto por la mencionada RG AFIP N° 2.485/2010.

Que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton ha solicitado a la Autoridad de Aplicación una prórroga del plazo para la emisión del pertinente dictamen, conforme lo permite el Artículo 79, segundo párrafo, del Decreto N° 436/2000, en fecha 18 de julio de 2013 y que luce a fojas 1.906; ello atento el cúmulo de documentación presentada en el concurso en trámite, la cual fuera concedida a fojas 1.907, por un plazo único de DIEZ (10) días hábiles.

Que finalmente, a fojas 1.908/1.917 luce el Informe emitido por la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respecto de los territorios de la República Argentina que fueran declarados en estado de emergencia agropecuaria, conforme el Punto 7.44 del Reglamento de Normas Básicas.

Que habiendo sido analizadas cada una de las propuestas, y fundándose en los informes citados precedentemente, el mencionado Tribunal de Evaluación y Seguimiento, procedió a emitir dictamen conforme se desprende de fojas 2.023/2.039 en fecha 1° de agosto de 2013.

Que dicho dictamen ha sido debidamente notificado a las empresas postulantes, según surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, se desprende que todos y cada uno de los principios citados han sido cumplidos en el desarrollo del presente concurso.

Que las firmas DAGREX S.A., ASOCIACION PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA, EXAL S.A., EL BAGUAL S.C.A, PRINEX S.A., FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES, ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES CHAQUEÑOS y ECOPAMPA S.A han solicitado exención del requisito exigido por el Punto 20.8 del Anexo I del PBC, dado que debido a contingencias climáticas y escasez de hacienda no han alcanzado el mínimo de exportaciones exigibles por el Pliego.

Que con anterioridad, mediante las Resoluciones Nros. 2.425/2010, 5.669/2010 y 142/2011 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la Autoridad de Aplicación de entonces consideró confectionado el caso fortuito o fuerza mayor para el ciclo 2009-2010 y 2010-2011 debido a la falta de hacienda por circunstancia climáticas y por el tiempo que dure la recomposición del rodeo vacuno.

Que el mismo criterio se adoptó mediante las Disposiciones UCESCI Nros. 31 de fecha 22 de marzo de 2012 y 110 de fecha 12 de octubre de 2012, para la adjudicación de la cuota Hilton ciclo comercial 2011-2012 y 2012-2013 respectivamente.

Que atendiendo lo expuesto, corresponde eximir a los postulantes del cumplimiento del mínimo exigido por el Punto 20.8 del citado Pliego.

Que como se ha señalado oportunamente, el mencionado Dictamen ha sido debidamente notificado a los postulantes sin que hayan efectuado observaciones al respecto, por lo que ha sido consentido.

Que la firma FRIDEVI S.A.F.I.C. ha solicitado permiso para faenar y elaborar parte de la cuota que se le asigne en establecimientos del sur de La Pampa o Buenos Aires ya que el ganado en pie no podrá ingresar a la región Patagonia Norte debido al cambio de status sanitario de dicha región ganadera, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 141/2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y la Resolución N° 82/2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El Tribunal hizo lugar a tal solicitud, cuya constancia se agrega a fojas 793/796.

Que el Punto 24.3 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la mencionada Disposición UCESCI N° 19/2013, establece para la categoría Proyectos Conjuntos la obligación de presentar un informe semestral y anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que prevea el acto de adjudicación. Por otro lado, el Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la Disposición UCESCI N° 35/2012, prescribe en el Punto 7.23, aquello que se entiende por productor incorporado.

Que los referidos informes, semestral y anual, comprenden la remisión de determinada información la cual deviene necesario identificar y establecer el mecanismo por el cual dicha información debe ser remitida mediante la presente medida.

Que sus formatos fueron aprobados por Resolución ONCCA N° 3.244/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, en sus Anexos II y III.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011; la Resolución Conjunta N° 68 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 90 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y N° 119 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 11 de marzo de 2011; Resolución Conjunta N° 235 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 166 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y N° 334 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por el Decreto N° 906/2009 y sus normas modificatorias y complementarias y el Acta UCESCI N° 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2013-2014 para la Categoría Industria y Proyectos Conjuntos.

ARTICULO 2° — Distribúyese la cantidad de TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) de cortes enfiados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Las toneladas que se hubieren autorizado bajo el concepto de adelantos desde el 1° de julio de 2013 se considerarán comprendidas en la distribución efectuada por la presente medida.

ARTICULO 4° — Procédase a eximir excepcionalmente a los adjudicatarios, para el presente ciclo comercial 2013-2014, del cumplimiento de la obligación contenida en el Punto 20.8 del citado Pliego de Bases y Condiciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 5° — Establécese que la presentación del informe anual según el Punto 24.3 del referido Pliego de Bases y Condiciones para la categoría Proyectos Conjuntos, deberá efectuarse antes del 15 de junio de 2014, comprendiendo los meses de mayo de 2013 a abril de 2014 inclusive.

ARTICULO 6° — Los productores podrán incorporarse a un Proyecto Conjunto durante el ciclo comercial en curso mediante la presentación de una declaración jurada ante esta UCESCI, conforme lo establecido en el Punto 7.23 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Disposición N° 35 de esta UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, de fecha 18 de julio de 2012. No obstante, deberán informar a esta UCESCI con un plazo de hasta TREINTA (30) días de publicada la presente Disposición, el listado definitivo de productores originales del Proyecto.

ARTICULO 7° — Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente Disposición lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la “Cuota Hilton” a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTICULO 8° — Autorícese excepcionalmente a la firma FRIDEVI S.A.F.I.C. a operar en ambas categorías conjuntamente con terceras plantas habilitadas para la exportación de carnes bovinas con destino a la UNION EUROPEA, tanto para actividades de faena como desposte, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 9° — Los adjudicatarios de cuota conforme el Anexo adjunto deberán en el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de la presente Disposición, constituir una garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH) del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovina sin hueso enfiada de calidad superior denominado “Cuota Hilton”, conforme el Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 10. — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO L. FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo UCESCI, Ministerio de Econ. y Fin. Públicas.

ANEXO

CUIT	ADJUDICATARIO	CAT	VIGENCIA	TONELADAS
30504005085	FRIAR S.A.	Industria	30-Jun-14	2.496,000
30504131889	QUICKFOOD S.A	Industria	30-Jun-14	2.000,000
30712249915	MARFRIG ARGENTINA SA	Industria	30-Jun-14	2.892,283
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	Industria	30-Jun-14	2.642,284
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPOTADORA DE LA PATAGONIA	Industria	30-Jun-14	1.500,000
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	Industria	30-Jun-14	1.900,000
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	Industria	30-Jun-14	1.659,186
30666277550	ARRE BEEF S.A.	Industria	30-Jun-14	1.574,087
33707751059	ECOCARNES S.A.	Industria	30-Jun-14	1.400,000
30711952841	COMPañIA BERNAL S.A.	Industria	30-Jun-14	1.400,000
30708051191	LOGROS S.A.	Industria	30-Jun-14	1.200,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Industria	30-Jun-14	200,000
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	Industria	30-Jun-14	500,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	Industria	30-Jun-14	700,000
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	Industria	30-Jun-14	650,000
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	Industria	30-Jun-14	740,891
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	Industria	30-Jun-14	200,000
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	Industria	30-Jun-14	916,694
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	Industria	30-Jun-14	88,000
30636345454	CATTER MEAT S.A.	Industria	30-Jun-14	653,961
30710014287	FRIGORIFICO FORRES BELTRAN S.A.	Industria	30-Jun-14	500,000
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	Industria	30-Jun-14	500,000
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.AF.I.	Industria	30-Jun-14	621,721
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	Industria	30-Jun-14	400,000
30516234039	FRIGORIFICO RYDHANS S.A.	Industria	30-Jun-14	300,000
30543550023	EDGAR A CIRIBE S.A.	Industria	30-Jun-14	170,000

CUIT	ADJUDICATARIO	CAT	VIGENCIA	TONELADAS
30703376009	VARE S.A.	Industria	30-Jun-14	300,000
33697576849	MALEFU AGROPECUARIA S.R.L.	Proyecto	30-Jun-14	150,000
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	Proyecto	30-Jun-14	178,500
30707433341	COMPañIA GANADERA S.A.	Proyecto	30-Jun-14	80,000
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	Proyecto	30-Jun-14	50,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Proyecto	30-Jun-14	20,000
30708177217	ALIARG S.A.	Proyecto	30-Jun-14	100,000
30572946211	ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	Proyecto	30-Jun-14	100,000
30527073177	ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	Proyecto	30-Jun-14	50,000
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	Proyecto	30-Jun-14	100,000
30712249915	MARFRIG ARGENTINA SA	Proyecto	30-Jun-14	75,000
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	Proyecto	30-Jun-14	70,000
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	Proyecto	30-Jun-14	154,384
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	Proyecto	30-Jun-14	60,000
30707878009	EXAL S.A.	Proyecto	30-Jun-14	40,000
30710140304	ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	Proyecto	30-Jun-14	50,000
30708712236	ASOC. ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA -PROGAN	Proyecto	30-Jun-14	100,000
30525368250	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	Proyecto	30-Jun-14	60,000
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	Proyecto	30-Jun-14	40,000
30508273181	COOP. AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN	Proyecto	30-Jun-14	32,000
30628041039	ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	Proyecto	30-Jun-14	60,000
30642519383	PRINEX S.A.	Proyecto	30-Jun-14	60,000
30711840725	ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES CHAQUEÑOS	Proyecto	30-Jun-14	35,000
30595323149	COMPañIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	Proyecto	30-Jun-14	50,000
30616894559	EL BAGUAL AGRIC. GAN. SCA	Proyecto	30-Jun-14	30,000
30593818000	FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	Proyecto	30-Jun-14	30,000
30679496545	ECO PAMPA S.A.	Proyecto	30-Jun-14	20,000
30709224928	DAGREX SA	Proyecto	30-Jun-14	100,000
	TOTAL			30.000,0

e. 28/08/2013 N° 65965/13 v. 28/08/2013



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/8/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Claudia Celina GIACOMELLI (D.N.I. N° 12.397.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/08/2013 N° 64327/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 2.505; 2.506; 2.507; 2.508 y 2.509/13-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL “CAMPO DE LAS CARRERAS” (m. 346); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA) (m. 176); MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE TUCUMAN (m. 156); ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA LEGISLATIVA TUCUMANA (m. 298); CENTRO MUTUAL LASTENIA (m. 66). Todas las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones N°s: 2.510; 2.511 y 2.512/13-INAES, a las siguientes mutuales: MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS MUTUALES (m. 754); ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE CANDIOTI (m. 1.468); MUTUAL DE CASALEGNO (m. 943). Las mismas tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones N°s 2.513; 2.514; 2.530/13-INAES, a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS COMUNES, ESPECIALIZADOS, PERSONAL DE OFICIO Y ADMINISTRATIVO DE LOS FRIGORIFICOS FABRICAS DE HIELO Y MERCADOS SIN EXCEPCION (m. 887); ASOCIACION MUTUAL LA MALVINENSE (m. 2.331); ASOCIACION MUTUAL MICRO-OMNIBUS SAENZ PEÑA LINEA 92 (m. 684); las mismas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s 2.515; 2.516/13-INAES, a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL MERCADO COOPERATIVO CONCENTRACION GODOY CRUZ MENDOZA (A.M.E.R.C.O.) (m. 179); MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (m. 337); las mismas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 2.517/13-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES (m. 2.272), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución N° 2.518/13-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES “A.M.M.A.S.” (m. 121), con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.9914). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 27/08/2013 N° 65396/13 v. 29/08/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios N° 3404/08, 3398/08, 3403/08, 3401/08, 3397/08, respectivamente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TERESA DE CALCUTA, MAT. N° SF 1259; ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ZAVALLA DE ZAVALLA, MAT. N° SF 912; MUTUAL “LA ESPERANZA”, MAT. N° SF 852; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “XX DE SETIEMBRE GENERAL LAMADRID” MAT. N° BA 70; ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CARNE, MAT. N° SF 960, mediante las Resoluciones N°: 302/09, 323/09, 292/09, 351/09, 333/09, respectivamente. Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y 2 de la Resolución 3369/09 de este organismo, encontrándose suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica que en los respectivos sumarios se ha designado a la Dra. Vanesa Cristina Vasquez como Instructora Sumariante y se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991), admitiéndose solo prueba documental. Intímaseles, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.” — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, I.N.A.E.S.

e. 26/08/2013 N° 64847/13 v. 28/08/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios N° 3399/08, 3400/08, respectivamente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS, EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO (A.M.T.E.C.), MAT. N° SF 1443; ASOCIACION MUTUAL UNIDOS PARA AYUDA FAMILIAR, MAT. N° SF 843; mediante las Resolu-

ciones N°: 283/09, 290/09, respectivamente. Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y 2 de la Resolución 3369/09 de este organismo, encontrándose suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica que en los respectivos sumarios se ha designado a la Dra. Vanesa Cristina Vasquez como Instructora Sumariante y se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991), admitiéndose solo prueba documental. Intímaseles, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72. (T.O. 1991). FDO.: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.” — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, I.N.A.E.S.

e. 26/08/2013 N° 64848/13 v. 28/08/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 719/2013

Tope N° 353/2013

Bs. As., 1/7/2013

VISTO el Expediente N° 1.502.991/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2121 del 28 de diciembre de 2012, y la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 33 del 4 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.502.991/12, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución de la S.T. N° 2121/12 y registrado bajo el N° 62/13, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que mediante la Disposición D.N.R.R.T. N° 33/13, se hizo saber a las partes que debían presentar la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 62/13.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/3 del Expediente N° 1.568.118/13, agregado como fojas 66 al Expediente N° 1.502.911/12, obra la presentación de la empresa.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2121 del 28 de diciembre de 2012 y registrado bajo el N° 62/13 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.502.991/12

ANEXO

Expediente N° 159.795/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAEN ALTA TENSION TRANSENER S.A.	01/05/2010	\$ 6.179,25	\$ 18.537,75
CCT N° 36/75			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) C/ CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, COLETTA MAURICIO DANIEL - GOMAC, REALE ITALO ARGENTINO - MADEL, DELL' AVO DANIEL - TER NAC.	01/05/2012 01/09/2012 01/01/2013	\$ 3.516,80 \$ 3.806,40 \$ 3.997,60	\$ 10.550,40 \$ 11.419,20 \$ 11.992,80
CCT N° 161/91 – Rama Caucho Moldeado.			

Expediente N° 1.502.991/12

Buenos Aires, 4 de julio de 2013

Expediente N° 159.795/12

Buenos Aires, 4 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 719/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 353/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 730/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 357/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 730/2013

Tope N° 357/2013

Bs. As., 1/7/2013

VISTO el Expediente N° 159.795/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 348 del 5 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 54 del Expediente N° 159.795/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) por el sector sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL - GOMAC (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL - TER NAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO - MADEL (empresa unipersonal), y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/91, conforme lo dispues- to en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 348/13 y registrado bajo el N° 299/13, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la pre- sente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el De- creto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizato- rio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 348 del 5 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 299/13 suscripto entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) por el sector sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL - GOMAC (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL - TER NAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO - MADEL (empresa unipersonal) y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA por la parte emplea- dora conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cum- plido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las par- tes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 734/2013

Tope N° 359/2013

Bs. As., 2/7/2013

VISTO el Expediente N° 3.537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SE- GURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 578 del 21 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 398 del Expediente N° 3.537/95, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SER- VICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador, ratifi- cado a fojas 396 por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITE- ROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 578/13 y registrado bajo el N° 446/13, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impo- nen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la pre- sente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 432/436, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el De- creto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 578 del 21 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 446/13 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADO- RES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPEN- DIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador, ratificado a fojas 396 por la FEDE- RACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cum- plido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las par- tes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO			
Expediente N° 3.537/95			
PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA C/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES	01/12/2012	\$ 6.312,73	\$ 18.938,19
	01/03/2013	\$ 6.496,84	\$ 19.490,52
	01/06/2013	\$ 6.680,95	\$ 20.042,85
Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS			
CCT N° 268/95			

Expediente N° 3.537/95

Buenos Aires, 4 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 734/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 359/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 741/2013

Tope N° 358/2013

Bs. As., 2/7/2013

VISTO el Expediente N° 48.251/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 110 del 2 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120 del Expediente N° 48.251/11, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la ASOCIACION DE CITRICULTORES “VILLA DEL ROSARIO”, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, ratificada a fojas 118/119 por la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y por la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y ratificada a fojas 156 por la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 110/12 y registrado bajo el N° 94/12, conforme surge de fojas 164/166 y 169, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 181/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que, sin perjuicio del tope que se fija por este acto, resulta oportuno dejar aclarado que median-te la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 179 del 26 de febrero de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 2° de mayo de 2013, correspondiente al Acuerdo N° 1217/12, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1540 del 16 de octubre de 2012.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el De-creto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizato-rio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 110 del 2 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 94/12 suscripto entre el SINDICATO OBRE-RO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la ASOCIACION DE CITRICULTORES “VILLA DEL ROSARIO”, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCOR-DIA, ratificada a fojas 118/119 por la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y por la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y ratificada a fojas 156 por la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Ges-tión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las par-tes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 48.251/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA c/ ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), ASOCIACION DE CITRICULTORES “VILLA DEL ROSARIO”, ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA Ratificado por la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA	31/03/2012	\$ 2.481,03	\$ 7.443,09
CCT N° 217/93			

Expediente N° 48.251/11

Buenos Aires, 4 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 741/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 358/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 742/2013

Tope N° 360/2013

Bs. As., 2/7/2013

VISTO el Expediente N° 364.413/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 19 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta y 3 del Expediente N° 368.108/08 agregado como foja 49 al Expediente N° 364.413/07 y fojas 120/121 del principal, obra el Acuerdo celebrado el 14 de agosto de 2008 por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DIS-TRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 370.809/09 agregado como foja 61 al Expediente N° 364.413/07 y fojas 120/121 del principal, obra el Acuerdo celebrado el 8 de junio de 2009 por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DIS-TRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a fojas 2/4 del Expediente N° 372.199/09 agregado como foja 67 al Expediente N° 364.413/07 y fojas 120/121 del principal, obra el Acuerdo celebrado el 24 de septiembre de 2009 por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que según surge de fojas 137/141 los Acuerdos precitados fueron homologados, respectiva-mente, por los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 19 de abril de 2013, y oportunamente registrados bajo los N° 342/13, N° 343/13, N° 344/13 y N° 345/13, según surge de fojas 144.

Que las condiciones salariales pactadas en los acuerdos precitados tienen vigencia a partir de junio de 2007, agosto de 2008, mayo de 2009 y agosto de 2009.

Que las partes han pactado nuevas condiciones salariales con posterioridad a las vigencias señaladas precedentemente, mediante los acuerdos cuyos topes se fijan por el presente acto.

Que, dado el tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de los Acuerdos N° 342/13, N° 343/13, N° 344/13 y N° 345/13 y su homologación de fecha 19 de abril de 2013 y teniendo en cuenta que las partes han pactado nuevas condiciones salariales, se considera que resultaría in-oportuno, dada su falta de mérito, el dictado de un acto administrativo por el cual se fijen los topes indemnizatorios para los referidos instrumentos.

Que consecuentemente, el dictado de un acto administrativo que fije un tope indemnizatorio para los acuerdos precitados no reuniría los requisitos de oportunidad y mérito que todo acto administrativo debe respetar.

Que asimismo, razones de economía en el procedimiento administrativo determinan evitar el dispendio de dicha actividad, dado que las condiciones salariales del convenio y los acuerdos precitados han perdido vigencia debido a la renovación posterior precedentemente indicada, por lo cual, no resulta procedente fijar el tope indemnizatorio prescrito por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Acuerdos N° 342/13, N° 343/13, N° 344/13 y N° 345/13.

Que a fojas 104/106 del Expediente N° 364.413/0 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 421/13 y registrado bajo el N° 1313/13 “E”, conforme surge de fojas 137/141 y 144, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 376.579/10 agregado como foja 108 al Expediente N° 364.413/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 421/13 y registrado bajo el N° 346/13, conforme surge de fojas 137/141 y 144, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 379.373/11 agregado como foja 109 al Expediente N° 364.413/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 421/13 y registrado bajo el N° 347/13, conforme surge de fojas 137/141 y 144, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 385.336/12 agregado como foja 129 al Expediente N° 364.413/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 8° de la Resolución S.T. N° 421/13 y registrado bajo el N° 348/13, conforme surge de fojas 137/141 y 144, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 152/188, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 19 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 1313/13 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 19 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 346/13 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 19 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 347/13 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 8° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 421 del 19 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 348/13 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 364.413/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) C/ DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope general	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	\$ 2.208,61 \$ 2.312,64 \$ 2.415,14	\$ 6.625,83 \$ 6.937,92 \$ 7.245,42
-Turnos rotativos	01/06/2007 01/09/2007 01/01/2008	\$ 2.839,49 \$ 2.973,26 \$ 3.105,08	\$ 8.518,47 \$ 8.919,26 \$ 9.315,24
CCT N° 1313/13 “E”			

ANEXO II

Expediente N° 364.413/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) C/ DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope general	01/12/2010	\$ 4.794,14	\$ 14.382,42
-Turnos rotativos	01/12/2010	\$ 6.163,69	\$ 18.491,07
CCT N° 1313/13 “E”			

ANEXO III

Expediente N° 364.413/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) C/ DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope general	01/09/2011 01/01/2012	\$ 6.040,53 \$ 6.185,86	\$ 18.121,59 \$ 18.557,58
-Turnos rotativos	01/09/2011 01/01/2012	\$ 7.766,12 \$ 7.952,92	\$ 23.298,36 \$ 23.858,76
CCT N° 1313/13 “E”			

ANEXO IV

Expediente N° 364.413/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) C/ DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope general	01/05/2012 01/08/2012	\$ 7.113,74 \$ 7.483,25	\$ 21.341,22 \$ 22.449,75
-Turnos rotativos	01/05/2012 01/08/2012	\$ 9.145,86 \$ 9.621,14	\$ 27.437,58 \$ 28.863,42
CCT N° 1313/13 “E”			

Expediente N° 364.413/07

Buenos Aires, 4 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 742/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.



IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar